BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 2
de noviembre de 2012

Año CXX
Número 32.514

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



LEY DE CIUDADANIA ARGENTINA

Ley 26.774

Modifícanse Leyes N° 346, 17.671, 19.945, 23.298, 25.432, 26.215 y 26.571.

Sancionada: Octubre 31 de 2012.
Promulgada: Noviembre 1 de 2012.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Modifícase el artículo 7° de la ley 346, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7°: Los argentinos que hubiesen cumplido la edad de dieciséis (16) años, gozan de todos los derechos políticos conforme a la Constitución y a las leyes de la República.

ARTICULO 2° — Modifícanse el inciso b) del artículo 10 y el artículo 10 bis de la ley 17.671, que quedarán redactados de la siguiente manera:

b) Al cumplir la persona los catorce (14) años de edad, oportunidad en que se completarán todos los datos y antecedentes, incluyendo una nueva fotografía. En esta etapa de actualización, que suple al anterior enrolamiento y empadronamiento, se entregará el documento nacional de identidad que corresponde;

Artículo 10 bis: En oportunidad de la primera actualización de los datos de identificación, se requerirá la presentación del certificado que acredite escolaridad actual, extendido por autoridad competente.

Al tramitar la persona la actualización prevista a los catorce (14) años de edad, se solicitará el certificado de aprobación de la Educación General Básica, o la acreditación de escolaridad actual.

ARTICULO 3° — Modifícanse los artículos 1°, 6°, 12, 15, 18, 25, 26, 28, 29, 33, 35, 41, 43, 61, 68, 72, 73, 75, 75 bis, 86, 87, 88, 89, 92, 94, 95, 112, 125, 127 y 137 de la ley 19.945, que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1°: Son electores los argentinos nativos y por opción, desde los dieciséis (16) años de edad, y los argentinos naturalizados, desde los dieciocho (18) años de edad, que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en esta ley.

Artículo 6°: *Inmunidad del Elector*. Ninguna autoridad estará facultada para reducir a prisión al elector desde veinticuatro (24) horas antes de la elección hasta la clausura del comicio, salvo el caso de flagrante delito o cuando existiera orden emanada de juez competente. Fuera de estos supuestos no se le estorbará en el tránsito desde su domicilio hasta el lugar donde aquél se halle instalado, ni podrá ser molestado en el desempeño de sus funciones.

Artículo 12: *Deber de votar*. Todo elector tiene el deber de votar en la elección nacional que se realice en su distrito.

Quedan exentos de esa obligación:

a) Los jueces y sus auxiliares que por imperio de esta ley deban asistir a sus oficinas y mantenerlas abiertas mientras dure el acto comicial;

b) Los que el día de la elección se encuentren a más de quinientos (500) kilómetros del lugar donde deban votar y justifiquen que el alejamiento obedece a motivos razonables.

Tales electores se presentarán el día de la elección a la autoridad policial más próxima, la que extenderá certificación escrita que acredite la comparecencia;

c) Los enfermos o imposibilitados por fuerza mayor, suficientemente comprobada, que les impida asistir al acto. Estas causales deberán ser justificadas en primer término por médicos del servicio de sanidad nacional; en su defecto por médicos oficiales, provinciales o municipales, y en ausencia de éstos por médicos particulares.

Los profesionales oficiales de referencia estarán obligados a responder, el día del comicio, al requerimiento del elector enfermo o imposibilitado, debiendo concurrir a su domicilio para verificar esas circunstancias y hacerle entrega del certificado correspondiente;

d) El personal de organismos y empresas de servicios públicos que por razones atinentes a su cumplimiento deban realizar tareas que le impidan asistir al comicio durante su desarrollo. En ese caso el empleador o su representante legal comunicarán al

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Ministerio del Interior y Transporte la nómina respectiva con diez (10) días de anticipación a la fecha de la elección, expidiendo, por separado, la pertinente certificación.

La falsedad en las certificaciones aquí previstas hará pasible a los que la hubiesen otorgado de las penas establecidas en el artículo 292 del Código Penal. Las exenciones que consagra este artículo son de carácter optativo para el elector.

Artículo 15: *Registro Nacional de Electores*. El Registro Nacional de Electores es único y contiene los siguientes subregistros:

1. De electores por distrito;

2. De electores inhabilitados y excluidos;

3. De electores residentes en el exterior;

4. De electores privados de la libertad.

El Registro Nacional de Electores consta de registros informatizados y de soporte documental impreso. El registro informatizado debe contener, por cada elector los siguientes datos: apellidos y nombres, sexo, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, profesión, tipo y número de documento cívico, especificando de qué ejemplar se trata, fecha de identificación y datos filiatorios. Se consignará la condición de ausente por desaparición forzada en los casos que correspondiere. La autoridad de aplicación determina en qué forma se incorporan las huellas dactilares, fotografía y firma de los electores. El soporte documental impreso deberá contener además de los datos establecidos para el registro informatizado, las huellas dactilares y la firma original del elector, y la fotografía.

Corresponde a la justicia nacional electoral actualizar la profesión de los electores.

Artículo 18: *Registro de infractores al deber de votar.* La Cámara Nacional Electoral llevará un registro de infractores al deber de votar establecido en el artículo 12. Luego de cada elección nacional, elaborará un listado por distrito, con nombre, apellido y matrícula de los electores mayores de dieciocho (18) años y menores de setenta (70) años de edad de quienes no se tenga constancia de emisión del voto, el que pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo. Los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán solicitar a la Cámara el listado correspondiente a los electores de su distrito.

Artículo 25: *De los padrones provisionales.* El Registro Nacional de Electores y los subregistros de electores de todos los distritos, tienen carácter público, con las previsiones legales de privacidad correspondientes, para ser susceptibles de correcciones por parte de los electores inscritos en ellos. Los padrones provisionales están compuestos por los datos de los subregistros de electores por distrito, incluidas las novedades registradas hasta ciento ochenta (180) días antes de cada elección general, así como también las personas que cumplan dieciséis (16) años de edad hasta el mismo día del comicio. Los padrones provisionales de electores contendrán los siguientes datos: número y clase de documento cívico, apellido, nombre y domicilio de los inscritos. Los mismos deberán estar ordenados por distrito y sección.

Los juzgados electorales podrán requerir la colaboración de la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior y Transporte para la impresión de las listas provisionales y supervisarán e inspeccionarán todo el proceso de impresión.

Artículo 26: *Difusión de padrones provisionales.* La Cámara Nacional Electoral dispondrá la publicación de los padrones provisionales y de residentes en el exterior diez (10) días después de la fecha de cierre del registro para cada elección, en su sitio web y/o por otros medios que considere convenientes, con las previsiones legales de privacidad correspondientes, para ser susceptible de correcciones por parte de los electores inscritos en él. Se deberá dar a publicidad la forma para realizar eventuales denuncias y reclamos así como también las consultas al padrón provisional.

Artículo 28: *Eliminación de electores. Procedimiento.* En el mismo período cualquier elector o partido político tendrá derecho a pedir, al juzgado federal con competencia electoral, que se eliminen o tachen del padrón los electores fallecidos, los inscritos más de una vez o los que se encuentren comprendidos en las inhabilidades establecidas en esta ley. Previa verificación sumaria de los hechos que se invoquen y de la audiencia que se concederá al elector impugnado, en caso de corresponder, los jueces dictarán resolución. Si hicieran lugar al reclamo comunicarán a la Cámara Nacional Electoral para que disponga la anotación de la inhabilitación en el Registro Nacional de Electores. En cuanto a los fallecidos o inscritos más de una vez, se eliminarán los registros tanto informáticos como los soportes en papel.

El impugnante podrá tomar conocimiento de las actuaciones posteriores y será notificado en todos los casos de la resolución definitiva, pero no tendrá participación en la sustanciación de la información que tramitará con vista al agente fiscal.

Artículo 29: *Padrón definitivo.* Los padrones provisorios depurados constituirán el padrón electoral definitivo destinado a las elecciones primarias y a las elecciones generales, que tendrá que hallarse impreso treinta (30) días antes de la fecha de la elección primaria de acuerdo con las reglas fijadas en el artículo 31.

El padrón se ordenará de acuerdo a las demarcaciones territoriales, las mesas electorales correspondientes y por orden alfabético por apellido.

Compondrán el padrón de mesa definitivo destinado al comicio, el número de orden del elector, un código de individualización que permita la lectura automatizada de cada uno de los electores, los datos que para los padrones provisionales requiere la presente ley y un espacio para la firma.

Artículo 33: *Errores u omisiones. Plazos para subsanarlos.* Los electores estarán facultados para pedir, hasta veinte (20) días antes del acto comicial, que se subsanen los errores y omisiones existentes en el padrón. Ello podrá hacerse personalmente o por carta certificada con aviso de recepción, en forma gratuita, y los jueces dispondrán se tome nota de las rectificaciones e inscripciones a que hubiere lugar en los ejemplares del juzgado, y en los que deben remitir para la elección al presidente del comicio.

No darán órdenes directas de inclusión de electores en los ejemplares ya enviados a los presidentes de mesa.

Las reclamaciones que autoriza este artículo se limitarán exclusivamente a la enmienda de erratas u omisiones. No serán admisibles las reclamaciones e impugnaciones a que se refieren los artículos 27 y 28 de esta ley, las cuales tendrán que ser formuladas en las oportunidades allí señaladas.

Artículo 35: *Comunicación de autoridades civiles y militares respecto de electores inhabilitados.* Las autoridades civiles y militares deberán formalizar, noventa (90) días antes de cada elección mediante comunicación a los jueces electorales la referencia de los electores inhabilitados en virtud de las prescripciones del artículo 3° y que se hallasen bajo sus órdenes o custodia o inscriptos en los registros a su cargo.

El incumplimiento de las obligaciones determinadas en el presente artículo, pasados treinta (30) días del plazo fijado en ellos y sin necesidad de requerimiento alguno, hará incurrir a los funcionarios responsables en falta grave administrativa. Los jueces electorales comunicarán el hecho a los respectivos superiores jerárquicos a los fines que corresponda.

Si las autoridades que se mencionan aquí no tuviesen bajo sus órdenes o custodia a electores comprendidos en la prescripción del artículo 3°, igualmente lo harán saber a los jueces pertinentes en el plazo a que alude el primero de ellos.

Artículo 41: *Mesas electorales.* Cada circuito se dividirá en mesas, las que se constituirán con hasta trescientos cincuen-

ta (350) electores inscritos, agrupados por orden alfabético.

Si realizado tal agrupamiento de electores quedare una fracción inferior a sesenta (60), se incorporará a la mesa que el juez determine. Si restare una fracción de sesenta (60) o más, se formará con la misma una mesa electoral. Los jueces electorales pueden constituir mesas electorales, en aquellos circuitos cuyos núcleos de población estén separados por largas distancias o accidentes geográficos que dificulten la concurrencia de los electores al comicio, agrupando a los electores considerando la proximidad de sus domicilios y por orden alfabético.

Los electores domiciliados dentro de cada circuito se ordenarán alfabéticamente. Una vez realizada esta operación se procederá a agruparlos en mesas electorales, conforme a las disposiciones del presente artículo.

Artículo 43: *Atribuciones y deberes.* Tienen las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de lo establecido en la ley 19.108 y reglamento para la justicia nacional:

1. Proponer a las personas que deban ocupar el cargo de secretario, prosecretario y demás empleos.

2. Aplicar sanciones disciplinarias, inclusive arresto de hasta quince (15) días, a quienes incurrieren en falta respecto a su autoridad o investidura o a la de los demás funcionarios de la Secretaría Electoral, u obstruyeren su normal ejercicio.

3. Imponer al secretario, prosecretario o empleados sanciones disciplinarias con sujeción a lo previsto en el reglamento para la justicia nacional. Además, en casos graves, podrán solicitar la remoción de éstos a la Cámara Nacional Electoral.

4. Recibir y atender las reclamaciones interpuestas por cualquier elector y por los apoderados de los partidos políticos, sobre los datos consignados en los aludidos registros.

5. Designar auxiliares ad-hoc, para la realización de tareas electorales, a funcionarios nacionales, provinciales o municipales. Las designaciones se considerarán carga pública.

6. Cumplimentar las demás funciones que esta ley les encomienda específicamente.

Artículo 61: *Resolución judicial.* Dentro de los cinco (5) días subsiguientes el juez dictará resolución, con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan, respecto de la calidad de los candidatos. La misma será apelable dentro de las cuarenta y ocho (48) horas ante la Cámara Nacional Electoral, la que resolverá en el plazo de tres (3) días por decisión fundada.

Si por sentencia firme se estableciera que algún candidato no reúne las calidades necesarias se correrá el orden de lista de los titulares y se completará con el primer suplente, trasladándose también el orden de ésta; y el partido político a que pertenezca podrá registrar otro suplente en el último lugar de la lista en el término de cuarenta y ocho (48) horas a contar de aquella resolución. En la misma forma se sustanciarán las nuevas sustituciones.

En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente, el candidato presidencial será reemplazado por el candidato a vicepresidente. En caso de vacancia del vicepresidente la agrupación política que lo haya registrado, deberá proceder a su reemplazo en el término de tres (3) días. Tal designación debe recaer en un elector que haya participado en las elecciones primarias como precandidato de la lista en la que se produjo la vacante.

Todas las resoluciones se notificarán por telegrama colacionado, quedando firme después de las cuarenta y ocho (48) horas de notificadas.

La lista oficializada de candidatos será comunicada por el Juez a la Junta Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de hallarse firme su decisión, o inmediatamente de constituida la misma en su caso.

Artículo 68: *Miembros de las fuerzas armadas. Limitaciones de su actuación durante el acto electoral.* Los jefes u oficiales de las fuerzas armadas y autoridades policiales nacionales, provinciales, territoriales y municipales, no podrán encabezar grupos de electores durante la elección, ni hacer valer la influencia de sus cargos para coartar la libertad de sufragio ni realizar reuniones con el propósito de influir en los actos comiciales.

Al personal retirado de las fuerzas armadas, cualquiera fuera su jerarquía, le está vedado asistir al acto electoral vistiendo su uniforme.

El personal de las fuerzas armadas y de seguridad en actividad, tiene derecho a concurrir a los comicios de uniforme y portando sus armas reglamentarias.

Artículo 72: *Autoridades de la mesa.* Para la designación de las autoridades de mesa se dará prioridad a los electores que resulten de una selección aleatoria por medios informáticos en la cual se debe tener en cuenta su grado de instrucción y edad, a los electores que hayan sido capacitados a tal efecto y a continuación a los inscriptos en el Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa.

Cada mesa electoral tendrá como única autoridad un funcionario que actuará con el título de presidente. Se designará también un suplente, que auxiliará al presidente y lo reemplazará en los casos que esta ley determina.

En caso de tratarse de la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación, las autoridades de mesa designadas para la primera vuelta cumplirán también esa función en caso de llevarse a cabo la segunda vuelta.

Los electores que hayan cumplido funciones como autoridades de mesa recibirán una compensación consistente en una suma fija en concepto de viático.

Sesenta (60) días antes de la fecha fijada para el comicio, el Ministerio del Interior y Transporte determinará la suma que se liquidará en concepto del viático, estableciendo el procedimiento para su pago que se efectuará dentro de los sesenta (60) días de realizado el comicio, informando de la resolución al juez federal con competencia electoral de cada distrito. Si se realizara segunda vuelta se sumarán ambas compensaciones y se cancelarán dentro de un mismo plazo.

Artículo 73: *Requisitos.* Los presidentes y suplentes deberán reunir las calidades siguientes:

1. Ser elector hábil.

2. Tener entre dieciocho (18) y setenta (70) años de edad.

3. Residir en la sección electoral donde deba desempeñarse.

4. Saber leer y escribir.

A los efectos de verificar la concurrencia de estos requisitos, las Juntas Electorales están facultadas para solicitar de las autoridades pertinentes los datos y antecedentes que estimen necesarios.

Artículo 75: *Designación de las autoridades.* El juzgado federal con competencia electoral nombrará a los presidentes y suplentes para cada mesa, con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha de las elecciones primarias debiendo ratificar tal designación para las elecciones generales.

Las autoridades de mesa deberán figurar en el padrón de la mesa para la cual sean designados.

Las notificaciones de designación se cursarán por el correo de la Nación o por intermedio de los servicios especiales de comunicación que tengan los organismos de seguridad, ya sean nacionales o provinciales.

a) La excusación de quienes resultaren designados se formulará dentro de los tres (3) días de notificados y únicamente podrán invocarse razones de enfermedad o de fuerza mayor debidamente justificadas. Transcurrido este plazo sólo podrán excusarse por causas sobrevinientes, las que serán objeto de consideración especial por la Junta;

b) Es causal de excepción el desempeñar funciones de organización y/o dirección de un partido político y/o ser candidato. Se acreditará mediante certificación de las autoridades del respectivo partido;

c) A los efectos de la justificación por los presidentes o suplentes de mesa de la enfermedad que les impida concurrir al acto electoral, solamente tendrán validez los certificados extendidos por médicos de la sanidad nacional, provincial o municipal, en ese orden. En ausencia de los profesionales indicados, la certificación podrá ser extendida por un médico particular, pudiendo la Junta hacer verificar la exactitud de la misma por facultativos especiales. Si se comprobare falsedad, pasará los antecedentes al respectivo agente fiscal a los fines previstos en el artículo 132.

Artículo 75 bis: *Registro de autoridades de mesa.* La justicia nacional electoral creará un Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa, en todos los distritos, que funcionará en forma permanente. Aquellos electores que quisieren registrarse y cumplan con los requisitos del artículo 73 podrán hacerlo en los juzgados electorales del distrito en el cual se encuentren registrados, mediante los medios informáticos dispuestos por la justicia electoral o en las delegaciones de correo donde habrá formularios al efecto.

La justicia electoral llevará a cabo la capacitación de autoridades de mesa, en forma presencial o virtual, debiendo la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior y Transporte prestar el apoyo necesario.

Artículo 86: *Dónde y cómo pueden votar los electores.* Los electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados y con el documento cívico habilitante. El presidente verificará si el elector a quien pertenece el documento cívico figura en el padrón electoral de la mesa.

Para ello cotejará si coinciden los datos personales consignados en el padrón con las mismas indicaciones contenidas en dicho documento. Cuando por error de impresión alguna de las menciones del padrón no coincida exactamente con la de su documento, el presidente no podrá impedir el voto del elector si existe coincidencia en las demás constancias. En estos casos se anotarán las diferencias en la columna de observaciones.

1. Si por deficiencia del padrón el nombre del elector no correspondiera exactamente al de su documento cívico, el presidente admitirá el voto siempre que, examinados debidamente el número de ese documento, año de nacimiento, domicilio, etc., fueran coincidentes con los del padrón.

2. Tampoco se impedirá la emisión del voto:

a) Cuando el nombre figure con exactitud y la discrepancia verse acerca de alguno o algunos datos relativos al documento cívico (domicilio, clase de documento, etc.);

b) Cuando falte la fotografía del elector en el documento, siempre que conteste satisfactoriamente al interrogatorio minucioso que le formule el presidente sobre los datos personales y cualquier otra circunstancia que tienda a la debida identificación;

c) Al elector que figure en el padrón con libreta de enrolamiento o libreta cívica duplicada, triplicada, etc., y se presente con el documento nacional de identidad;

d) Al elector cuyo documento contenga anotaciones de instituciones u organismos oficiales, grupo sanguíneo, etc.

3. No le será admitido el voto:

a) Si el elector exhibiere un documento cívico anterior al que consta en el padrón;

b) Al elector que se presente con libreta de enrolamiento o libreta cívica y figurase en el registro con documento nacional de identidad.

4. El presidente dejará constancia en la columna de 'observaciones' del padrón de las deficiencias a que se refieren las disposiciones precedentes.

Artículo 87: *Inadmisibilidad del voto.* Ninguna autoridad, ni aun el juez electoral, podrá ordenar al presidente de mesa que admita el voto de un elector que no figura inscripto en los ejemplares del padrón electoral.

Artículo 88: *Derecho del elector a votar.* Todo aquel que figure en el padrón y exhiba su documento cívico tiene el derecho a votar y nadie podrá cuestionarlo en el acto del sufragio. Los presidentes no aceptarán impugnación alguna que se funde en la inhabilidad del elector para figurar en el padrón electoral.

Está excluido del mismo quien se encuentre tachado con tinta roja en el padrón de la mesa, no pudiendo en tal caso emitir el voto aunque se alegare error.

Artículo 89: *Verificación de la identidad del elector.* Comprobado que el documento cívico presentado pertenece al mismo elector que aparece registrado como elector, el presidente procederá a verificar la identidad del compareciente con las indicaciones respectivas de dicho documento, oyendo sobre el punto a los fiscales de los partidos.

Artículo 92: *Procedimiento en caso de impugnación.* En caso de impugnación el presidente lo hará constar en el sobre correspondiente. De inmediato anotará el nombre, apellido, número y clase de documento cívico y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo, que será firmado por el presidente y por el o los fiscales impugnantes. Si alguno de éstos se negare el presidente dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes. Luego colocará este formulario dentro del mencionado sobre, que entregará abierto al elector junto con el sobre para emitir el voto y lo invitará a pasar al cuarto oscuro. El elector no podrá retirar del sobre el formulario; si lo hiciere constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario.

La negativa del o de los fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento y anulación de la impugnación; pero bastará que uno solo firme para que subsista.

Después que el compareciente impugnado haya sufragado, si el presidente del comicio considera fundada la impugnación está habilitado para ordenar que sea arrestado a su orden. Este arresto podrá serle levantado sólo en el caso de que el impugnado diera fianza pecuniaria o personal suficiente a juicio del presidente, que garantice su comparecencia ante los jueces.

La fianza pecuniaria será de pesos ciento cincuenta ($ 150) de la que el presidente dará recibo. El importe de la fianza y copia del recibo será entregado al empleado del servicio oficial de correos juntamente con la documentación electoral una vez terminado el comicio y será remitido por éste a la Secretaría Electoral del distrito.

La personal será otorgada por un vecino conocido y responsable que por escrito se comprometa a presentar al afianzado o a pagar aquella cantidad en el evento de que el impugnado no se presentare al juez electoral cuando sea citado por éste.

El sobre con el voto del elector, juntamente con el formulario que contenga su impresión digital y demás referencias ya señaladas, así como el importe de la fianza pecuniaria o el instrumento escrito de la fianza personal, serán colocados en el sobre al que alude inicialmente el primer párrafo de este artículo.

El elector que por orden del presidente de mesa fuere detenido por considerarse fundada la impugnación de su voto inmediatamente quedará a disposición de la Junta Electoral, y el presidente, al enviar los antecedentes, lo comunicará a ésta haciendo constar el lugar donde permanecerá detenido.

Artículo 94: *Emisión del voto.* Introducido en el cuarto oscuro y cerrada exteriormente la puerta, el elector colocará en el sobre su boleta de sufragio y volverá inmediatamente a la mesa. El sobre cerrado será depositado por el elector en la urna. El presidente por propia iniciativa o a pedido fundado de los fiscales, podrá ordenar se verifique si el sobre que trae el elector es el mismo que él entregó. En caso de realizarse conjuntamente elecciones nacionales, provinciales y/o municipales, se utilizará un solo sobre para depositar todas las boletas.

Los electores ciegos o con una discapacidad o condición física permanente o

transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto podrán sufragar asistidos por el presidente de mesa o una persona de su elección, que acredite debidamente su identidad, en los términos de la reglamentación que se dicte. Se dejará asentada esta circunstancia en el padrón de la mesa y en el acta de cierre de la misma, consignando los datos del elector y de la persona que lo asista. Ninguna persona, a excepción del presidente de mesa, podrá asistir a más de un elector en una misma elección.

Artículo 95: *Constancia de emisión de voto.* Acto continuo el presidente procederá a señalar en el padrón de electores de la mesa de votación que el elector emitió el sufragio, a la vista de los fiscales y del elector mismo. Asimismo se entregará al elector una constancia de emisión del voto que contendrá impresos los siguientes datos: fecha y tipo de elección, nombre y apellido completos, número de D.N.I. del elector y nomenclatura de la mesa, la que será firmada por el presidente en el lugar destinado al efecto. El formato de dicha constancia será establecido en la reglamentación. Dicha constancia será suficiente a los efectos previstos en los artículos 8°, 125 y 127 segundo párrafo.

Artículo 112: *Procedimiento del escrutinio.* Vencido el plazo del artículo 110, la Junta Electoral Nacional realizará el escrutinio definitivo, el que deberá quedar concluido en el menor tiempo posible. A tal efecto se habilitarán días y horas necesarios para que la tarea no tenga interrupción. En el caso de la elección del Presidente y Vicepresidente de la Nación lo realizará en un plazo no mayor de diez (10) días corridos.

El escrutinio definitivo se ajustará, en la consideración de cada mesa, al examen del acta respectiva para verificar:

1. Si hay indicios de que haya sido adulterada.

2. Si no tiene defectos sustanciales de forma.

3. Si viene acompañado de las demás actas y documentos que el presidente hubiere recibido o producido con motivo del acto electoral y escrutinio.

4. Si admite o rechaza las protestas.

5. Si el número de electores que sufragaron según el acta coincide con el número de sobres remitidos por el Presidente de la mesa, verificación que sólo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de un partido político actuante en la elección.

6. Si existen votos recurridos los considerará para determinar su validez o nulidad, computándolos en conjunto por sección electoral.

Realizadas las verificaciones preestablecidas la Junta se limitará a efectuar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en el acta, salvo que mediare reclamación de algún partido político actuante en la elección.

Artículo 125: *No emisión del voto.* Se impondrá multa de pesos cincuenta ($ 50) a pesos quinientos ($ 500) al elector mayor de dieciocho (18) años y menor de setenta (70) años de edad que dejare de emitir su voto y no se justificare ante la justicia nacional electoral dentro de los sesenta (60) días de la respectiva elección. Cuando se acreditare la no emisión por alguna de las causales que prevé el artículo 12, se entregará una constancia al efecto. El infractor incluido en el Registro de infractores al deber de votar establecido en el artículo 18 no podrá ser designado para desempeñar funciones o empleos públicos durante tres (3) años a partir de la elección. El juez electoral de distrito, si no fuere el del domicilio del infractor a la fecha prevista en el artículo 25, comunicará la justificación o pago de la multa al juez electoral donde se encontraba inscripto el elector.

Será causa suficiente para la aplicación de la multa, la constatación objetiva de la omisión no justificada. Los procesos y las resoluciones judiciales que se originen respecto de los electores que no consientan la aplicación de la multa, podrán comprender a un infractor o a un grupo de infractores. Las resoluciones serán apelables ante la alzada de la justicia nacional electoral.

Artículo 127: *Constancia de justificación administrativa. Comunicación.* Los jefes de los organismos nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipales expedirán una constancia, según el modelo que establezca la reglamentación, que acredite el motivo de la omisión del sufragio de los subordinados, aclarando cuando la misma haya sido originada por actos de servicio por disposición legal, siendo suficiente constancia para tenerlo como no infractor.

Los empleados de la administración pública nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipal, que sean mayores de dieciocho (18) años y menores de setenta (70) años de edad, presentarán a sus superiores inmediatos la constancia de emisión del voto, el día siguiente a la elección, para permitir la fiscalización del cumplimiento de su deber de votar. Si no lo hicieren serán sancionados con suspensión de hasta seis (6) meses y en caso de reincidencia, podrán llegar a la cesantía.

Los jefes a su vez darán cuenta a sus superiores, por escrito y de inmediato, de las omisiones en que sus subalternos hubieren incurrido. La omisión o inexactitud en tales comunicaciones también se sancionará con suspensión de hasta seis (6) meses.

De las constancias que expidan darán cuenta a la justicia nacional electoral dentro de los diez (10) días de realizada una elección nacional. Estas comunicaciones tendrán que establecer el nombre del empleado, último domicilio que figure en su documento, clase, distrito electoral, sección, circuito y número de mesa en que debía votar y causa por la cual no lo hizo.

Artículo 137: *Inscripciones múltiples o con documentos adulterados. Domicilio falso. Retención indebida de documentos cívicos.* Se impondrá prisión de seis (6) meses a tres (3) años, si no resultare un delito más severamente penado, al elector que se inscribiere más de una vez, o lo hiciere con documentos apócrifos, anulados o ajenos, o denunciare domicilio falso.

Serán pasibles de la misma pena quienes retengan indebidamente documentos cívicos de terceros.

ARTICULO 4° — Modifícanse los artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 20, 23 y 25 quáter de la ley 23.298, que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1°: Se garantiza a los electores el derecho de asociación política para agruparse en partidos políticos democráticos.

Se garantiza a las agrupaciones el derecho a su constitución, organización, gobierno propio y libre funcionamiento como partido político, así como también el derecho de obtener la personalidad jurídico-política para actuar en uno, varios o todos los distritos electorales, o como confederación de partidos, de acuerdo con las disposiciones y requisitos que establece esta ley.

Artículo 2°: Los partidos son instrumentos necesarios para la formulación y realización de la política nacional. Les incumbe, en forma exclusiva, la nominación de candidatos para cargos públicos electivos.

Las candidaturas de electores no afiliados podrán ser presentadas por los partidos siempre que tal posibilidad esté admitida en sus cartas orgánicas.

Artículo 3°: La existencia de los partidos requiere las siguientes condiciones sustanciales:

a) Grupo de electores, unidos por un vínculo político permanente;

b) Organización estable y funcionamiento reglados por la carta orgánica, de conformidad con el método democrático interno, mediante elecciones periódicas de autoridades y organismos partidarios, en la forma que establezca cada partido, respetando el porcentaje mínimo por sexo establecido en la ley 24.012 y sus decretos reglamentarios;

c) Reconocimiento judicial de su personería jurídico-política como partido, la que comporta su inscripción en el registro público correspondiente.

Artículo 6°: Corresponde a la Justicia Federal con competencia electoral, además de la jurisdicción y competencia que le atribuye la ley orgánica respectiva, el contralor de la vigencia efectiva de los derechos, atributos, poderes, garantías y obligaciones, así como el de los registros que ésta y demás disposiciones legales reglan con respecto a los partidos sus autoridades, candidatos, afiliados y electores en general.

Artículo 20: A los fines de esta ley, el domicilio electoral del elector es el último anotado en la libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad.

Artículo 23: Para afiliarse a un partido se requiere:

a) Estar inscripto en el subregistro electoral del distrito en que se solicite la afiliación;

b) Comprobar la identidad con la libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad;

c) Presentar por cuadruplicado una ficha solicitud que contenga: nombre y domicilio, matrícula, clase, estado civil, profesión u oficio y la firma o impresión digital, cuya autenticidad deberá ser certificada en forma fehaciente por el funcionario público competente o por la autoridad partidaria que determinen los organismos ejecutivos, cuya nómina deberá ser remitida a la Justicia Federal con competencia electoral; la afiliación podrá también ser solicitada por intermedio de la oficina de correos de la localidad del domicilio, en cuyo caso el jefe de la misma certificará la autenticidad de la firma o impresión digital.

Las fichas solicitud serán suministradas sin cargo por el Ministerio del Interior y Transporte a los partidos reconocidos o en formación que las requieran, sin perjuicio de su confección por los mismos y a su cargo, conforme al modelo realizado por el Ministerio del Interior y Transporte respetando medida, calidad del material y demás características.

Artículo 25 quáter: Los electores pueden formalizar su renuncia por telegrama gratuito o personalmente ante la secretaría electoral del distrito que corresponda. A tal fin se establece en todo el territorio de la República Argentina un servicio de telegrama gratuito para el remitente, para efectivizar las renuncias a partidos políticos. El gasto que demande este servicio será cargado, mediante el sistema sin previo pago, a la cuenta del Ministerio del Interior y Transporte. El juzgado federal con competencia electoral una vez notificado de la renuncia a una afiliación, deberá darla de baja y comunicarlo al partido al cual ha renunciado.

ARTICULO 5° — Modifícanse los artículos 3°, 4° y 6° de la ley 25.432, que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 3°: En todo proyecto sometido a consulta popular vinculante, el voto del electorado en los términos de la ley 19.945 será obligatorio.

Artículo 4°: Toda consulta popular vinculante será válida y eficaz cuando haya emitido su voto no menos del treinta y cinco por ciento (35%) de los electores inscriptos en el padrón electoral nacional.

Artículo 6°: Puede ser sometido a consulta popular no vinculante, todo asunto de interés general para la Nación, con excepción de aquellos proyectos de ley cuyo procedimiento de sanción se encuentre especialmente reglado por la Constitución Nacional, mediante la determinación de la cámara de origen o por la exigencia de una mayoría calificada para su aprobación. En este tipo de consulta el voto del electorado no será obligatorio.

ARTICULO 6° — Modifícanse los artículos 18 y 27 de la ley 26.215, que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 18: *Administración financiera*. El partido deberá nombrar un (1) tesorero titular y uno (1) suplente, o sus equivalentes de acuerdo a su carta orgánica, mayores de edad, con domicilio en el distrito correspondiente, debiendo ambos ser afiliados. Las designaciones con los respectivos datos de identidad y profesión deberán ser comunicados al juez federal con competencia electoral correspondiente y a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior y Transporte.

Artículo 27: *Responsables*. En forma previa al inicio de la campaña electoral, las agrupaciones políticas, que presenten candidaturas a cargos públicos electivos deben designar dos (2) responsables económico-financieros, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, quienes serán solidariamente responsables con el tesorero, por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas aplicables. Las designaciones deberán ser comunicadas al juez federal con competencia electoral correspondiente, y al Ministerio del Interior y Transporte.

ARTICULO 7° — Modifícase el artículo 23 de la ley 26.571, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 23: En las elecciones primarias deben votar todos los electores, de acuerdo al registro de electores confeccionado por la justicia nacional electoral.

Para las elecciones primarias se utilizará el mismo padrón que para la elección general en el que constarán las personas que cumplan dieciséis (16) años de edad hasta el día de la elección general.

El elector votará en el mismo lugar en las dos (2) elecciones, salvo razones excepcionales o de fuerza mayor, de lo cual se informará debidamente por los medios masivos de comunicación.

ARTICULO 8° — El Poder Ejecutivo nacional instrumentará una campaña de difusión y documentación destinada a que los jóvenes de catorce (14) años de edad tramiten la renovación del Documento Nacional de Identidad en los términos del artículo 10, inciso b) de la ley 17.671, con anterioridad a la fecha de cierre de los padrones provisionales prevista en el artículo 25 de la ley 19.945.

ARTICULO 9° — Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los términos de la presente ley.

ARTICULO 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.774 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

Decreto 2106/2012

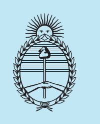
Promúlgase Ley Nº 26.774.

Bs. As., 1/11/2012

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.774 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

DECRETOS



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2102/2012

Designación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 31/10/2012

VISTO la Ley de Presupuesto Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes finan-

ciados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura de un (1) cargo extraescalafonario con remuneración equivalente a Nivel A - Grado 8 del Sistema Nacional de Empleo Público, dependiente de la UNIDAD MINISTRO conforme lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público, y su Decreto Reglamentario N° 1421/02, resultando menester disponer diversas medidas de excepción.

Que la Licenciada Mariana THOMPSON AGOTEGARAY, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesaria para el referido cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1° y 7° de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada, a partir del 01 de octubre de 2012, a la Licenciada Mariana THOMPSON AGOTEGARAY, (D.N.I. N° 26.280.523), en el cargo extraescalafonario con remuneración equivalente al Nivel A - Grado 8 del Sistema Nacional de Empleo Público, dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, como excepción a lo dispuesto por los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.728.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2071/2012

Relévase a ex titulares de la Secretaría de Inteligencia de la obligación de guardar secreto, a efectos de que presten declaración testimonial.

Bs. As., 29/10/2012

VISTO el requerimiento formulado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 3 de la Capital Federal, en la causa Nº 857/07, caratulada: “CANTARERO, Emilio Marcelo y otros s/cohecho” y lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Presidente del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 3, solicitó, en la causa judicial mencionada en el Visto y mediante oficio de fecha 31 de julio de 2012, el relevamiento de la obligación de guardar secreto en los términos de la Ley Nº 25.520 respecto de los ex Secretarios de Inteligencia D. Sergio ACEVEDO, D. Carlos Armando BECERRA y D. Carlos José Antonio SERGNESE, en relación a dar testimonio de las circunstancias previas, concomitantes y posteriores al presunto pago de sobornos en el ámbito del SENADO DE LA NACION, durante abril del año 2000, para lograr la aprobación de la Ley Nº 25.250.

Que el Tribunal requirente dispuso que las audiencias de debate en las que se recibirá declaración a los agentes y ex agentes de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se desarrollen a puertas cerradas, con la sola presencia de las partes y sus asistencias técnicas.

Que ha quedado evidenciada la firme voluntad del GOBIERNO NACIONAL de colaborar en el esclarecimiento de los hechos investigados en la causa referida, a través del dictado de distintos actos que conciliaban dichos postulados con el régimen legal vigente.

Que el artículo 16 de la Ley Nº 25.520 establece que “Las actividades de inteligencia, el personal afectado a las mismas, la documentación y los bancos de datos de los organismos de inteligencia llevarán la clasificación de seguridad que corresponda en interés de la seguridad interior, la defensa nacional y las relaciones exteriores de la Nación. El acceso a dicha información será autorizado en cada caso por el Presidente de la Nación o el funcionario en quien se delegue expresamente tal facultad, con las excepciones previstas en la presente ley”.

Que la facultad aludida ha sido delegada al Secretario de Inteligencia de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 950 del 5 de junio de 2002, reglamentario de la citada Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520.

Que los ex funcionarios alcanzados por la requisitoria se encuentran obligados a guardar secreto aún después de cesar en sus funciones.

Que sin perjuicio de lo anterior, teniendo en consideración que en la especie se solicita el relevamiento de la obligación de guardar secreto de ex Secretarios de Inteligencia, corresponde que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tome intervención, en atención al rango que ostentaran los nombrados y su dependencia directa con el mismo.

Que los ex funcionarios D. Carlos Armando BECERRA y D. Carlos José Antonio SERGNESE, fueron oportunamente relevados del deber de guardar secreto a través del Decreto Nº 467 de fecha 11 de mayo de 2005, en la Causa Nº 9900/00, no advirtiéndose razón para que no se mantenga un similar criterio en el debate oral.

Que en cuanto al ex Secretario de Inteligencia D. Sergio Edgardo ACEVEDO, respecto de quien no se conocen las concretas razones y circunstancias que justificarían su citación a prestar testimonio, a fin de poder evaluar adecuadamente si correspondería otorgar la autorización prevista en el artículo 16 de la Ley Nº 25.520, se estima no resultaría adecuado adoptar un temperamento positivo a su respecto, más aún cuando el ex funcionario mencionado asumió la titularidad de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA más de TRES (3) años después de los sucesos investigados conforme surge del Decreto Nº 14 de fecha 25 de mayo de 2003, habiendo en dicho interregno otros ex titulares de la Secretaría aludida que no habrían sido citados a testificar.

Que en consecuencia y a fin de coadyuvar en el esclarecimiento del hecho sujeto a investigación en la causa de referencia, se considera conveniente y necesario acceder a lo solicitado por el Tribunal interviniente, sólo respecto de los ex Secretarios de Inteligencia D. Carlos Armando BECERRA y D. Carlos José Antonio SERGNESE, permitiéndoles así prestar declaración testimonial sin el deber de reserva que establece la normativa vigente, del que expresamente quedarán liberados a partir del dictado de la presente, no comprendiendo la dispensa la posibilidad de que los mismos se pronuncien acerca de nombres de agentes que no guarden estricta relación con el hecho investigado en la causa judicial aludida, servicios colaterales y cualquier otra circunstancia que pudiera vulnerar las previsiones de artículo 16 y concordantes de la Ley Nº 25.520 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 950/02.

Que las declaraciones testimoniales de los ex funcionarios alcanzados por la presente deberán ceñirse al marco fáctico que el Tribunal ha establecido en su requerimiento y bajo las condiciones de tutela por aquél dispuestas.

Que se accede a la solicitud de relevamiento del secreto de los ex funcionarios D. Carlos Armando BECERRA y D. Carlos José Antonio SERGNESE en forma excepcional, en atención a lo precedentemente expuesto.

Que resulta necesario comunicar a los entonces Secretarios de Inteligencia mencionados lo que aquí se dispone.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 16 de la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Relévase a los ex titulares de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, D. Carlos Armando BECERRA (M.I. Nº 7.692.809) y D. Carlos José Antonio SERGNESE (M.I. Nº 6.813.235), de la obligación de guardar secreto, a efectos de que presten declaración testimonial en la causa Nº 857/07, caratulada: “CANTARERO, Emilio Marcelo y otros s/cohecho”, en trámite por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 3 de la CAPITAL FEDERAL, exclusivamente acerca de lo expuesto en el primer Considerando del presente, no comprendiendo la dispensa la posibilidad de que los mismos se pronuncien acerca de nombres de agentes que no guarden estricta relación con el hecho investigado en la causa judicial aludida, servicios colaterales y cualquier otra circunstancia que pudiera vulnerar las previsiones del artículo 16 y concordantes de la Ley Nº 25.520 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 950/02.

Art. 2º — La SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION deberá notificar en forma fehaciente a los ex funcionarios mencionados en la requisitoria aludida en el presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2073/2012

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.

Bs. As., 29/10/2012

VISTO el Expediente Nº 35.798/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que durante los días 19 y 21 de julio de 2012 visitó la REPUBLICA ARGENTINA el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE GUATEMALA, D. Harold CABALLEROS.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad de la REPUBLICA DE GUATEMALA referida en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE GUATEMALA, D. Harold CABALLEROS, durante su permanencia en la República entre los días 19 y 21 de julio de 2012.

Art. 2º — Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2074/2012

Desígnase el Director General de Instituto Universitario de las Fuerzas Armadas de la Subsecretaría de Formación de la Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares.

Bs. As., 29/10/2012

VISTO la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2012 Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercido 2012.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director General de Instituto Universitario de las Fuerzas Armadas dependiente de la SUBSECRETARIA DE FORMACION de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección General.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester efectuar la designación con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que el Profesor Raúl Javier ARAUJO reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 1 de abril de 2012 con carácter transitorio Director General de Instituto Universitario de las Fuerzas Armadas dependiente de la SUBSECRETARIA DE FORMACION de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA al Profesor Raúl Javier ARAUJO (D.N.I. Nº 14.842.549) Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva I, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1 de abril de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2069/2012

Designación en el Servicio Meteorológico Nacional.

Bs. As., 29/10/2012

VISTO la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1432 del 10 de octubre de 2007 y Nº 206 del 5 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el ANEXO I del Decreto Nº 206/08 prevé CINCO (5) Gerencias para llevar adelante las tareas sustantivas y de apoyo del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL, la GERENCIA DE OBTENCION DE DATOS, la GERENCIA DE TELEPROCESAMIENTO DE DATOS, la GERENCIA DE INVESTIGACION, DESARROLLO Y CAPACITACION, la GERENCIA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD y la GERENCIA DE ADMINISTRACION.

Que se encuentra vacante la GERENCIA DE TELEPROCESAMIENTO DE DATOS, siendo necesario proceder a su cobertura.

Que el funcionario propuesto reúne la idoneidad requerida para el ejercicio de la Gerencia mencionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728, y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado del presente Decreto, como Gerente de Teleprocesamiento de Datos del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL, al Licenciado Ernesto Emilio FACCINI (D.N.I. Nº 7.594.703), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — La erogación que genere el presente Decreto será cubierta con cargo al presupuesto vigente del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2078/2012

Dase por prorrogada designación en la Secretaría de Contralor del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 29/10/2012

VISTO el Expediente Nº 3230/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 1567 del 26 de octubre de 2009 y Nº 224 del 19 de diciembre de 2011, y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 1567/09 se efectuó la designación transitoria del Lic. Adrián Gabriel BRIANZA (D.N.I. 25.544.816), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1º de julio de 2009, en el cargo de Gerente de Intervenciones e Infracciones de la Secretaría de Contralor, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 224/11, por el mismo término.

Que, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, a partir del 7 de junio de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha del presente decreto, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la citada designación transitoria, mediante una excepción a las pautas generales de selección para el acceso a la función de que se trata, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 y a lo dispuesto, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con las funciones asignadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 7 de junio de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha del presente decreto, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1567/09, y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 224/11, del Lic. Adrián Gabriel BRIANZA, (D.N.I. Nº 25.544.816), en el cargo de Gerente de Intervenciones e Infracciones de la Secretaría de Contralor, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2076/2012

Dase por designado el Director de Emergencia Agropecuaria de la Dirección Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios de la Secretaría de Coordinación Político-Institucional y Emergencia Agropecuaria.

Bs. As., 29/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0097101/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 1.840 de fecha 10 de octubre de 1986, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 168 de fecha 3 de febrero de 2012, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, la Resolución Nº 43 de fecha 7 de febrero de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la referida norma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la ex- SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por el Decreto Nº 168 de fecha 3 de febrero de 2012 se modificó el organigrama de aplicación del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobando la creación de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del citado Ministerio.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 43 de fecha 7 de febrero de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobaron las dependencias transitorias de las unidades organizativas de primer y segundo nivel de apertura estableciendo a la Dirección de Emergencia Agropecuaria de la Dirección Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios bajo la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del mencionado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, correspondiente al titular de la Dirección de Emergencia Agropecuaria.

Que para cubrir dicho cargo se propone al señor D. Julio César HAURE (M.I. Nº 11.150.729), quien posee las condiciones de experiencia e idoneidad requeridas para el ejercicio del mismo.

Que si bien el agente que se propone posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el Decreto Nº 1.840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, establece, entre otras medidas, un régimen especial de compensación

de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas, cuando su residencia sea permanente y se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km.) de la sede de los respectivos organismos donde revistan.

Que el funcionario citado precedentemente tiene su residencia permanente en la Ciudad de Villalonga, Provincia de BUENOS AIRES, conforme lo acreditado con la documentación pertinente.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de enero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Emergencia Agropecuaria dependiente de la Dirección Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al señor D. Julio César HAURE (M.I. Nº 11.150.729), autorizándose el pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — Inclúyese con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km.) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1.840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, al señor D. Julio César HAURE (M.I. Nº 11.150.729), a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de dictado del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2075/2012

Designación en la Dirección de Estudios de la Dirección Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias.

Bs. As., 29/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0080379/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.728 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinador de Análisis de Políticas Públicas de la Dirección de Estudios de la Dirección Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la mencionada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que si bien la persona propuesta posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo, deberá ser exceptuado de los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha de notificación de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Señor Don Carlos Alfredo LACCHINI (M.I. Nº 26.106.153) en el cargo de Coordinador de Análisis de Políticas Públicas de la Dirección de Estudios de la Dirección Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel A, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el Artículo 14 del citado convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2079/2012

Prorrógase designación del Director de Despacho de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 29/10/2012

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1.025 del 14 de junio de 2002, 1.085 del 5 de mayo de 2003, 1.386 del 30 de diciembre de 2003, 1.406 del 13 de octubre de 2004, 594 del 3 de junio de 2005, 436 del 17 de abril de 2006, 235 del 14 de marzo de 2007, 1.311 del 2 de octubre de 2007, 929 del 11 de junio de 2008, 390 del 23 de abril de 2009, 2.164 del 28 de diciembre de 2009, 1.596 del 3 de noviembre de 2010, 396 del 5 de abril de 2011 y 176 del 3 de febrero de 2012 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1.025 del 14 de junio de 2002 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 5º del mencionado Decreto Nº 1.025/02 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que por el Decreto Nº 1.085 del 5 de mayo de 2003 se ha prorrogado por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 1.386 del 30 de diciembre de 2003, 1.406 del 13 de octubre de 2004, 594 del 3 de junio de 2005, 436 del 17 de abril de 2006, 235 del 14 de marzo de 2007, 1.311 del 2 de octubre de 2007, 929 del 11 de junio de 2008, 390 del 23 de abril de 2009, 2.164 del 28 de diciembre de 2009, 1.596 del 3 de noviembre de 2010, 396 del 5 de abril de 2011 y 176 del 3 de febrero de 2012, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 176 del 3 de febrero de 2012.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 8 de agosto de 2012, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 1.025/02, prorrogada por sus similares Nros. 1.085/03, 1.386/03, 1.406/04, 594/05, 436/06, 235/07, 1.311/07, 929/08, 390/09, 2.164/09, 1.596/10, 396/11 y 176/12, del Licenciado Emiliano Ricardo TAGLE (D.N.I. 14.646.842), en el cargo de Director de Despacho (Nivel B con Función Ejecutiva III) dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de agosto de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2081/2012

Designaciones en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 29/10/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0015749/2012 del registro de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y en los casos detallados en el Anexo III, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto 2098/08.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del referido Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas transitoriamente, a partir de las fechas que en cada caso se indican, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, a las personas consignadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, en los cargos de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS detallados en el mismo, para cumplir las funciones que allí se señalan, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 3 de abril de 2012, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, a la señora Damiana Lucía ALONSO (D.N.I. Nº 30.653.636), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinadora de Comunicación, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 3º — Desígnanse transitoriamente, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a las personas consignadas en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente medida, en los cargos de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS detallados en el mismo, para cumplir las funciones que allí se señalan, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 4º — Desígnanse transitoriamente, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a las personas consignadas en la planilla que, como Anexo III, forma parte integrante de la presente medida, en los cargos de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS detallados en el mismo, para cumplir las funciones que allí se señalan, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto 2098/08.

Art. 5º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero Nº 344 - UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	DESDE
BERNASCONI, Paola Mariela	24.112.024	C - 0	Analista	03/04/2012
SANTOS, Rosendo	23.979.331	C - 0	Coordinador de Colaboraciones Judiciales	03/04/2012
SANSOBRINO, Matías Fernando	34.319.341	F - 0	Auxiliar Técnico	26/03/2012

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
GONZALEZ, Andrea Verónica	20.202.175	B - 0	Traductora Principal
BERTRAN, Daniel Federico	29.131.053	D - 0	Asistente Administrativo
GISSARA, Nicolás Javier	26.465.079	D - 0	Encargado de Soporte Técnico
GONZALEZ, Rodrigo Ariel	26.236.543	D - 0	Soporte Técnico
RAMIREZ, Darío Héctor	24.485.596	D - 0	Encargado de Trámites Administrativos

ANEXO III

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
ZAMPINO, Christian Ariel	30.834.151	B - 0	Analista Programador de Sistemas Principal
MATOS, Jorge Luis	27.604.212	B - 0	Analista Programador de Sistemas Principal
WILSON, Lorna Sofía	31.239.030	B - 0	Responsable de Vinculaciones Institucionales
BASUALDO, Edgardo Matías	30.551.016	C - 0	Analista Programador de Sistemas
ALDAY, Eleonora Inés	28.544.626	C - 0	Responsable Administrativa
FRASCHINA, Andrea	20.281.851	C - 0	Responsable Administrativo

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2070/2012

Dase por prorrogada designación en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 29/10/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0011407/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 958 del 1º de julio de 2010 y 1059 del 12 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 958/10, prorrogado por su similar Nº 1059/11, se efectuó la designación transitoria del señor Fernando Nicolás GIL (D.N.I. Nº 28.323.186), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativo.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una prórroga de la designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del citado Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 2 de diciembre de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria del señor Fernando Nicolás GIL (D.N.I. Nº 28.323.186), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por conducto del Decreto Nº 958/10, prorrogado por su similar Nº 1059/11, para cumplir funciones de Asistente Administrativo.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III y IV y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2077/2012

Recházase recurso interpuesto contra Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 29/10/2012

VISTO el Expediente Nº 21107/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Gustavo Javier COLOMBERO (M.I. Nº 21.550.926), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel “E”, Grado 0 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Gustavo Javier COLOMBERO (M.I. Nº 21.550.926).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Gustavo Javier COLOMBERO (M.I. Nº 21.550.926), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2084/2012

Dase por designado el Director Nacional de Asistencia de la Subsecretaría de Planificación, Prevención y Asistencia de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Bs. As., 29/10/2012

VISTO el Expediente Nº 596/2012 y la Resolución Nº 485/2012 del Registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2.098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción y de los que se produzcan con posterioridad, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10° de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el cargo con Función Ejecutiva Nivel I de Director Nacional de Asistencia de la Subsecretaría de Planificación, Prevención y Asistencia de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se encuentra vacante desde el 30 de junio de 2012, por lo que resulta necesario disponer su cobertura transitoria a fin de asegurar su normal desenvolvimiento operativo y el cumplimiento eficaz y eficiente de las responsabilidades asignadas por la estructura organizativa vigente.

Que la cobertura del cargo de que se trata no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, se ha dado cumplimiento, en lo pertinente, a las prescripciones de la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10° de la Ley Nº 26.728 y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1 de julio de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva I de Director Nacional de Asistencia de la Subsecretaría de Planificación, Prevención y Asistencia de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Doctor Guillermo Mario DEVOTO (DNI Nº 12.279.246), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728, autorizándose el pago de la respectiva Función Ejecutiva.

Art. 2° — El cargo involucrado en el artículo 1° de esta medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 11 SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2068/2012

Convalídase el desplazamiento de intérprete del idioma portugués a la Ciudad de Luanda, República de Angola.

Bs. As., 29/10/2012

VISTO el Expediente Nº 21.909/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Decretos Nros. 1343 de fecha 30 de abril de 1974 y 280 de fecha 23 de febrero de 1995, el viaje que la señora Presidenta de la Nación realizó a la Ciudad de Luanda, REPUBLICA DE ANGOLA, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Da. Clarisa Margarita ROVIRA se desplazó a la Ciudad de Luanda, REPUBLICA DE ANGOLA, entre los días 15 y 19 de mayo de 2012, a efectos de asistir como intérprete del idioma portugués a la señora Presidenta de la Nación durante su viaje a dicha ciudad.

Que el Decreto Nº 1343/74 establece en el Anexo I, Artículo 3º, Punto IV, inciso f) que cuando la comisión se realice en lugares donde el Estado facilite al agente el alojamiento se liquidará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe del viático diario establecido.

Que la PRESIDENCIA DE LA NACION ha facilitado el alojamiento de la citada intérprete entre los días 16 y 18 de mayo de 2012 en la Ciudad de Luanda, REPUBLICA DE ANGOLA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido de conformidad en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento de la señora Da. Clarisa Margarita ROVIRA (D.N.I. Nº 14.222.857) a la Ciudad de Luanda, REPUBLICA DE ANGOLA, entre los días 15 y 19 de mayo de 2012.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO el pago de los viáticos correspondientes al Nivel Jerárquico I, según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por CINCO (5) días de misión, a la señora Da. Clarisa Margarita ROVIRA en la Ciudad de Luanda, REPUBLICA DE ANGOLA, correspondiendo la aplicación del Decreto Nº 1343/74, Anexo I, Artículo 3º, Punto IV, inciso f) para TRES (3) días en la Ciudad de Luanda, REPUBLICA DE ANGOLA.

Art. 3º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO la emisión de la orden de pasaje para el tramo BUENOS AIRES - LUANDA - BUENOS AIRES, a favor de la señora Da. Clarisa Margarita ROVIRA.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 1061/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 29/10/2012

VISTO el Expediente Nº 6195/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora María Inés FLORES (DNI Nº 11.994.673) en un Nivel B, Grado 4 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora FLORES no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel B, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora FLORES.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 09/06/2011 y hasta el 31/12/2011 a la señora María Inés FLORES (DNI Nº 11.994.673), en una categoría Nivel B Grado 4, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 1062/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 29/10/2012

VISTO el Expediente Nº 13699/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Iván Ariel URFF (DNI Nº 35.317.137) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor URFF no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor Iván Ariel URFF.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 al señor Iván Ariel URFF (DNI Nº 35.317.137), en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



Ministerio del Interior y Transporte

CONTRATOS

Resolución 655/2012

Apruébase el Modelo de contrato de Fideicomiso a suscribirse entre concesionarios ferroviarios y el Banco de la Nación Argentina.

Bs. As., 1/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0018714/2012 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el Decreto Nº 2017 de fecha 25 de noviembre de 2008, el Decreto Nº 82 de fecha 3 de febrero de 2009 y el Decreto Nº 1039 de fecha 5 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos.

Que la renegociación de los contratos se reglamentó por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003, disponiéndose la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que como resultado de las negociaciones mantenidas, la citada Unidad y las empresas Concesionarias Ferroviarias de Cargas suscribieron Actas Acuerdo conteniendo los puntos de consenso sobre la adecuación contractual, a saber: Acta Acuerdo rubricada con el concesionario FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA de fecha 19 de mayo de 2008, ratificada por Decreto Nº 2017 de fecha 25 de noviembre de 2008, Acta Acuerdo rubricada con el concesionario FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA de fecha 29 de mayo de 2008, ratificada por el Decreto Nº 82 de fecha 3 de febrero de 2009 y Acta Acuerdo rubricada con el concesionario NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA de fecha 19 de mayo de 2008, ratificada por Decreto Nº 1039 de fecha 5 de agosto de 2009.

Que las Actas Acuerdo, mencionadas en el considerando precedente, establecen criterios y normativa que definen un nuevo marco de obligaciones a cargo de los respectivos concesionarios.

Que en cuanto a los planes de inversiones y de mantenimiento, que dichos documentos contemplan, existen aspectos puntuales para los que resulta necesario establecer un adecuado encuadre para la aplicación de las Actas y su control.

Que las respectivas Actas Acuerdo citadas precedentemente identifican en su Glosario al F.F.F.S.F.I. como el FONDO FIDUCIARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA FERROVIARIO INTERURBANO.

Que en el marco de dichas Actas se establecieron los recursos a fideicomitir por los respectivos concesionarios, entre los que se encuentran: (i) el monto comprometido y no ejecutado en concepto de inversiones y mantenimiento y conservación, (ii) el monto determinado por canon y alquiler —descontando el TREINTA POR CIENTO (30%) para el ANSES, conforme lo estipula la Ley Nº 23.966—; (iii) los valores de peaje, conforme a la normativa y modalidad que establezca la Autoridad de Aplicación y (iv) el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos netos de IVA, e impuestos presentes o futuros sobre las ventas, provenientes de las explotaciones colaterales.

Que, en consecuencia, corresponde establecer los procedimientos específicos que garanticen el ingreso en tiempo y forma de los fondos definidos por las cláusulas de las respectivas Actas Acuerdo mencionadas.

Que la utilización de los fondos debe corresponderse con lo previsto por las respectivas Actas Acuerdo citadas.

Que en virtud de las necesidades expuestas se torna indispensable la firma de los correspondientes Contratos de Fideicomiso entre cada Concesionario y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, organismo autárquico que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los que además vienen a contribuir al tejido contractual y de control que debe asumir la Autoridad de Aplicación.

Que cada Concesionario cuya Acta Acuerdo se encuentre ratificada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá proceder a la firma del correspondiente Contrato de Fideicomiso, conforme lo establecido en la presente resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 25.561, los Decretos Nº 2017 de fecha 25 de noviembre de 2008, Nº 82 de fecha 3 de febrero de 2009 y Nº 1.039 de fecha 5 de agosto de 2009 y el Decreto Nº 874 de fecha 6 de junio de 2012.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de CONTRATO DE FIDEICOMISO a suscribirse entre los concesionarios FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA y NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, organismo autárquico que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

Art. 2º — Instrúyase a los concesionarios ferroviarios de cargas cuyas Actas Acuerdo se encuentren ratificadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a proceder a la firma de los respectivos Contratos de Fideicomiso aprobados por el artículo 1° de la presente resolución, en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 3° — Los criterios adoptados por la presente resolución serán extensivos a las nuevas Actas Acuerdo que a futuro sean ratificadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en todos aquellos aspectos en los que resulte aplicables.

Art. 4º — Instrúyase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio para que realice los cálculos correspondientes a los fondos que los concesionarios deben depositar en el Fideicomiso que se aprueba por el artículo 1° de la presente resolución.

Art. 5° — Notifíquese a los concesionarios ferroviarios de cargas: FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA y NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO

CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA FERROVIARIO INTERURBANO

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los __ días del mes de _________ de 2012 se celebra el presente Contrato de Fideicomiso conforme las previsiones de la Ley Nº 24.441 y del Decreto N°__ de fecha........ y la Resolución N°....... de fecha........ del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Secretaría de Transporte, aprobatoria de los términos del presente Contrato de Fideicomiso, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la respectiva Acta Acuerdo ratificada por el decreto indicado, entre:

1) La CONCESIONARIA _______, representada en este acto por _______, en carácter de Fiduciante y no a título personal, en adelante “el Fiduciante”, con domicilio legal en _________ de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con facultades suficientes para celebrar este acto, como lo acredita con la documentación adjunta que se agrega bajo letra “1 A”, por una parte, y;

2) El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica del ESTADO NACIONAL con autonomía presupuestaria y administrativa, que se rige por las disposiciones de la Ley Nº 21.799 y demás normas legales concordantes, en carácter de Fiduciario y no a título personal, en adelante “el Fiduciario”, con domicilio en Bartolomé Mitre 326 2° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres _______ con D.N.I. _______, en su carácter de _______, y _______, con D.N.I. _______ en su carácter de _______, que firman al pie del presente, con facultades suficientes para celebrar este acto, de acuerdo a la Resolución de Directorio Nº .... de fecha .... como se acredita con la documentación adjunta bajo letra “1 B”, por la otra parte.

El Fiduciante y el Fiduciario serán denominados conjuntamente las “Partes” y, en forma individual frente al otro, la “Parte”.

A su vez, suscriben el presente Contrato, notificándose de su contenido y prestando expresa conformidad sobre las cuestiones abordadas en el presente Contrato de Fideicomiso que resulten de incumbencia para la esfera de su competencia:

1) La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en adelante “la Autoridad de Aplicación”, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen Nº 250, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en su carácter de Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesión de los servicios ferroviarios de cargas, representada en este acto por el Sr. _______, con DNI _______, con facultades suficientes para suscribir el acto.

2) La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con domicilio legal en la calle Maipú Nº 88, de esta misma Ciudad, representada en este acto por _______, D.N.I. _______, en su carácter de Ente de Control de los Contratos de Concesión de los Ferrocarriles de Cargas conforme el Decreto Nº 1.388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

CONSIDERANDO:

1 - Con fecha _______ se suscribió el Contrato de Concesión para la explotación de los servicios de transporte ferroviario de carga correspondiente a la red de la Línea _______ entre el ESTADO NACIONAL y _______ que fuera aprobado por el Decreto Nº ___ de fecha _______.

2 - Que mediante la Ley Nº 25.561 fue declarada la Emergencia Pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre otras facultades, la de disponer la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos.

3 - Que la Ley Nº 25.561 estableció criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación tales como el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos y la rentabilidad de las empresas.

4 - Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

5 - Que en función de cumplimentar el mandato conferido por las citadas Leyes se procedió a desarrollar el proceso de renegociación de los Contratos de Concesión de los servicios ferroviarios de cargas, concluyendo con la firma de Actas Acuerdo.

6 - Que en dicho marco se firmó el Acta Acuerdo entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, creada por el Decreto P.E.N. Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003, actuante en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el Concesionario _______, ratificada por el Decreto Nº ___ de fecha _______, que como ANEXO forma parte integrante de esta medida.

7 – Que la mencionada Acta Acuerdo introduce en sus cláusulas la figura del FONDO FIDUCIARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA FERROVIARIO INTERURBANO -F.F.F.S.F.I.

8 - Que la entrada en vigencia con la respectiva retroactividad que el Acta Acuerdo ha establecido, configura la indispensable necesidad de otorgar precisiones para la implementación y posterior control de los Fondos Fiduciarios mencionados.

9.- Que la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, ha dictado la Resolución Nº 87/10, por medio de la cual se ha dispuesto la apertura de Cuentas Bancarias Especiales en las cuales las Concesionarias Ferroviarias de Cargas cuyas Actas de Acuerdo de Renegociación se encuentren ratificadas por el Poder Ejecutivo Nacional, depositarán la totalidad de los fondos que conforman el Fondo Fiduciario para el Fortalecimiento del Sistema Ferroviario Interurbano, hasta tanto la autoridad de aplicación dispusiera la creación del Fondo Fiduciario para el Fortalecimiento del sistema Ferroviario Interurbano.

9 – Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha dictado la Resolución Nº ___ de fecha _______, por medio de la cual ha aprobado un modelo de Contrato de Fideicomiso conforme las pautas otorgadas por el Acta Acuerdo ___ y el Decreto Nº ___de fecha _______.

10 - Que en atención a todo lo antes expuesto, el Fiduciante, el Fiduciario (en adelante denominados en forma conjunta como las “Partes”) han decidido la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, el cual queda sujeto a los siguientes artículos, términos y condiciones.

SECCION PRIMERA

DEFINICIONES E INTERPRETACION

ARTICULO 1°.- Definiciones. Salvo expresa indicación en contrario, los términos que a continuación se definen, sean estos en plural o singular, en minúscula o mayúscula, tendrán el significado indicado en este artículo.

1. “Acta Acuerdo”: Es el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por el Decreto Nº __de fecha _______.

2. “Auditor Contable”: será la firma de auditoría e impuestos de reconocido prestigio, elegida por el Fiduciante conforme la cláusula 16.9.c del presente contrato.

3. “Autoridad de Aplicación”: es la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

4. “Autoridad de Contralor”: La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

5. “Autoridad Gubernamental”: cualquier autoridad oficial administrativa o judicial de los Gobiernos Nacional, Provincial o Municipal de la REPUBLICA ARGENTINA.

6. “Autorización”: resolución suscripta por la autoridad de aplicación que aprueba la obra para el fortalecimiento del sistema ferroviario interurbano y la asignación de recursos para la misma.

7. “Beneficiarios”: son los contratistas, proveedores y consultores que llevaran a cabo obras de infraestructura, mantenimiento y mejoras para el fortalecimiento del sistema ferroviario interurbano y las personas físicas o jurídicas incluyendo el Fiduciante que resulten designadas en virtud de la autorización de la Secretaría de Transporte conforme el origen y el destino de los fondos.

8. “BNA”: el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

9. “Bienes Fideicomitidos”: los que se describen en el artículo 7 del presente contrato.

10. “CNRT”: la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

11. “Contrato de Fideicomiso” o el “Contrato”: el presente contrato.

12. “Cuentas Fiduciarias”: las cuentas descriptas en el artículo 14 del presente contrato.

13. “Día Hábil”: cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado bancario y/o cambiario en la REPUBLICA ARGENTINA.

14. “Dólar Estadounidense” o “U$S”: la moneda de curso legal en EE.UU.

15. “Concesionaria”: ______ Sociedad Anónima Concesionaria.

16. “Fideicomiso de Administración” o “Fideicomiso”: el Fideicomiso de Administración “ ___”, que se crea mediante el presente Contrato.

17. “Fiduciante”: Es la Concesionaria ________ conforme lo normado en la Ley Nº 24.441 y el Decreto Nº __, de fecha _______, en tanto transmita en propiedad fiduciaria los bienes fideicomitidos al Fiduciario, con el destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento de lo específicamente dispuesto en el Acta Acuerdo de fecha ___ ratificado por el Decreto Nº ___ de fecha _______.

18. “Fiduciario”: Es el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica del ESTADO NACIONAL con autonomía presupuestaria y administrativa, que se rige por las disposiciones de la Ley Nº 21.799 y demás normas legales concordantes, de conformidad con lo previsto en el presente contrato.

19. “Fiduciario Predecesor”: el Fiduciario reemplazado luego de su renuncia o remoción de acuerdo con el presente contrato.

20. “Fiduciario Sucesor”: el Fiduciario descripto en el artículo 20 del presente contrato designado en reemplazo del Fiduciario Predecesor.

21. “Fondos Líquidos”: las sumas disponibles para el Fiduciario en todo momento, en concepto de bienes fideicomitidos y provenientes todo otro concepto que importe un ingreso para el Fideicomiso.

22. “Gastos e Impuestos del Fideicomiso de Administración”: los definidos en el artículo 24 del presente contrato.

23. “Honorarios del Fiduciario”: los establecidos en el artículo 26 del presente contrato.

24. “Inversiones Transitorias Permitidas”: las que se detallan en el artículo 22 del presente contrato.

25. “Ley de Fideicomiso”: la Ley Nº 24.441 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

26. “Marco Normativo”: Las leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456. El Acta Acuerdo firmada por la Concesionaria y la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, de fecha ________ ratificada por el Decreto Nº ___, de fecha ________.

27. “Parte”: tendrá el significado que se le asigna en el encabezado del presente contrato.

28. “Partes”: tendrá el significado que se le asigna en el encabezado del presente contrato.

29. “PESOS” y “$”: la moneda de curso legal en la REPUBLICA ARGENTINA.

30. “Secretaría de Transporte”: es la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

ARTICULO 2°.- Interpretación.

a) Para mejor comprensión de las disposiciones del presente contrato, los términos y expresiones que aquí se definen tendrán el mismo significado y/o alcance cada vez que sean aplicados con mayúscula, salvo que lo fuera al comienzo de una oración o que otro significado y/o alcance se indique expresamente, o sea claramente requerido por el contexto en el que figura.

b) Los términos definidos en el presente contrato tendrán el significado que se les asigna en el presente inciso y/o cuando se los utilice en cualquier certificado o documento entregado conforme con el presente.

c) A efectos del presente Contrato de Fideicomiso, a menos que se especifique lo contrario o el contexto lo requiera: (I) los términos definidos comprenderán el plural y el singular; (II) los términos “en el presente”, “del presente” y “en virtud del presente” y términos similares se referirán al presente Contrato de Fideicomiso en su totalidad y no a una Sección, Artículo u otra subdivisión en particular; (III) las referencias a una Sección, Artículo o Anexo en particular son a la Sección, Artículo o Anexo pertinente del presente; (IV) las referencias a cualquier monto en depósito o pendiente de pago en cualquier fecha serán el monto en depósito o pendiente de pago al cierre de la actividad comercial en dicha fecha (o el día hábil inmediato anterior, según el caso); (V) el término “incluyendo” significará “incluyendo sin limitación”; (VI) las referencias a cualquier ley, decreto y/o reglamentación se referirán a dicha ley, decreto y/o reglamentación con sus modificaciones hasta la fecha del presente e incluirán las modificaciones posteriores a la fecha del presente; (VII) las referencias a cualquier acuerdo, convenio o contrato serán a dicho acuerdo, convenio o contrato con sus modificaciones hasta la fecha del presente incluirán modificaciones posteriores a la fecha del presente realizadas de acuerdo con los términos de dicho acuerdo, convenio o contrato; (VIII) las referencias a cualquier Persona incluirán a los sucesores y cesionarios permitidos de dicha Persona; (IX) los encabezados serán a modo de referencia únicamente y no afectarán de modo alguno el significado o la interpretación de cualquier disposición del presente; y (X) los Anexos forman parte integrante del Contrato.

SECCION SEGUNDA

DEL FIDEICOMISO

ARTICULO 3°.- Constitución del Fideicomiso. Las Partes constituyen un Fideicomiso cuyos términos y condiciones se establecen en el presente contrato, conforme las Previsiones de la Ley Nº 24.441, el Acta Acuerdo ___, de fecha ________ y el Decreto Nº ___, de fecha ________ y de todas las leyes y reglamentos aplicables, a través del cual el Fiduciante transmite la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos al Fiduciario, quien se obliga a administrarla conforme los términos y condiciones de este contrato.

ARTICULO 4°.- Objeto y Plazo del Fideicomiso. El objeto del presente Contrato es la Administración por parte del Fiduciario de los bienes fideicomitidos, destinando los mismos al cumplimiento de los fines del Fideicomiso, conforme las instrucciones que oportunamente le imparta la SECRETARIA DE TRANSPORTE y/o la CNRT conforme las previsiones del Acta Acuerdo ___ y el Decreto Nº ___.

El presente contrato tendrá un plazo de duración de TREINTA (30) años desde la fecha de suscripción; o hasta el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso, conforme lo determine la Secretaría de Transporte, lo que ocurra primero, sin que en ningún caso exceda el plazo de la concesión, período durante el cual se podrán ejercer todos los derechos y deberán cumplir todas las obligaciones del mismo.

ARTICULO 5°.- Conformación Del Fideicomiso. Designación del Fiduciario. Por el presente, el Fiduciante nombra y designa a BANCO DE LA NACION ARGENTINA como Fiduciario, a fin de que dicha entidad ejerza el dominio fiduciario de los Bienes Fideicomitidos en interés del Fiduciante y conforme a las normas enunciadas en el presente Contrato. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA acepta la designación en los términos y con el alcance establecido en el presente Contrato.

ARTICULO 6°.- Cesión fiduciaria. Para el cumplimiento del Objeto descripto en el Artículo 4° el Fiduciante cede y transfiere en este acto, por aplicación del Marco Normativo, los Bienes Fideicomitidos descriptos en el Artículo 7°.

La transmisión fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos tendrá vigencia entre el Fiduciante y el Fiduciario a partir del efectivo ingreso de los Bienes Fideicomitidos a la Cuenta Fiduciaria.

El Fideicomiso y la propiedad fiduciaria que se transmite sobre los Bienes Fideicomitidos tienen el carácter de irrevocables.

Conforme a lo dispuesto por cada Autorización y por el Marco Normativo, la SECRETARIA DE TRANSPORTE o la CNRT instruirán al Fiduciario en forma clara y precisa sobre la aplicación de los Bienes Fideicomitidos mediante la Instrucción pertinente.

El BNA informará a la SECRETARIA DE TRANSPORTE y/o la CNRT trimestralmente los movimientos bancarios verificados en cada una de las Cuentas y el saldo al cierre del período informado.

Será función de la SECRETARIA DE TRANSPORTE o de quien ella designe, la validación de los montos cedidos fiduciariamente por el Fiduciante y depositados oportunamente en la Cuenta Fiduciaria durante el período informado por el BNA, así como los débitos de cada cuenta, librando de toda responsabilidad al respecto al Fiduciario.

ARTICULO 7°.- Bienes Fideicomitidos. Son Bienes Fideicomitidos el conjunto de sumas de dinero que se enuncia a continuación:

(I) las sumas de dinero aportadas por el Fiduciante a la Cuenta Fiduciaria del Fideicomiso, correspondientes a los montos resultantes de la aplicación del Acta Acuerdo firmado entre la CONCESIONARIA y LA UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS de fecha ___ ratificada por el Decreto Nº ___ de fecha ________, que resultan de lo

establecido en la Cláusula Quinta – Inversiones, apartado 5.4.; Cláusula Sexta- Mantenimiento y Conservación, apartado 6.2; Cláusula Octava-Canon; Cláusula Undécima-Peajes, punto 3 y por último Cláusula Decimotercera-Colaterales.

(II) el producido de las Inversiones Elegibles.

(III).- Los fondos existentes en la Corriente Especial Nº Banco_______, cuyo saldo a la fecha asciende a la suma de $.................

(VI) cualquier otra suma que por cualquier causa deba ingresar al Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cobro de intereses, amortizaciones o indemnizaciones.

SECCION TERCERA

DEL FIDUCIANTE

ARTICULO 8°.- Fiduciante. La Concesionaria ________, conforme lo normado en la Ley Nº 24.441 y el Decreto Nº __, quien se obliga a transmitir en propiedad fiduciaria los bienes fideicomitidos al Fiduciario, con el destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento de lo específicamente dispuesto en el Acta Acuerdo ________, las instrucciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y/o la CNRT y lo previsto en el presente Contrato.

ARTICULO 9°.- Declaraciones y Garantías del Fiduciante. El Fiduciante declara y garantiza al Fiduciario las siguientes declaraciones y garantías, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente, que se entenderán como repetidas y con efecto retroactivo a la Fecha de Vigencia del Fideicomiso y sin necesidad de que ningún certificado o documento así lo exprese, y por el solo hecho de la transferencia fiduciaria:

a) Es una sociedad anónima creada y facultada a actuar bajo la Ley Nº 19.550 (y modif.) de la República Argentina, inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA (“IGJ”), organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con sede social en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

b) Constitución y Cumplimiento. El Fiduciante cuenta con capacidad y autorización suficientes para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo el presente Contrato y cualquier documento o instrumento que el Fiduciante debe suscribir y otorgar bajo el presente; así como para cumplir con sus disposiciones, la celebración, otorgamiento y cumplimiento de los mismos y la concreción de las operaciones previstas en éstos han sido debida y válidamente autorizadas; cada documento del Fiduciante evidencia y evidenciará una obligación válida y vinculante del Fiduciante exigible de conformidad con sus términos.

c) Autorización suficiente: La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante conforme al presente han sido debidamente autorizados por las autoridades del Fiduciante, mediante la obtención de las normas, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente.

d) Obligaciones: Las obligaciones que corresponden al Fiduciante conforme al presente Contrato representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciante.

e) Legalidad: La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones, así como el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante conforme al presente contrato, no se oponen, incumplen, ni violan, en forma actual y/o futura, las cláusulas o disposiciones de obligaciones emanadas de leyes, decretos, resoluciones y/o cualquier otro tipo de norma, ni tampoco de instrumentos o dictámenes públicos o privados, a los que estén sujetos el Fiduciante, el Fiduciario y/o los bienes de aquéllos.

f) Ausencia de Procedimientos o Acciones: El Fiduciante no tiene conocimiento de ser objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de Autoridad Gubernamental alguna, de acciones administrativas o judiciales promovidas por terceros, de la existencia de ninguna clase de procedimiento o investigación por parte de Autoridad Gubernamental alguna, ni de acciones administrativas o judiciales promovidas por terceros, de inminente iniciación contra el Fiduciante (I) cuyo resultado fuera la invalidez del presente respecto del Fiduciante, del Fiduciario y/o del Fideicomiso, (II) que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante conforme al presente y (III) que afecte o pueda afectar adversamente la capacidad legal, solvencia y/o situación patrimonial del Fiduciante para cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme al presente.

g) Legitimidad: Los Bienes Fideicomitidos: (I) se encuentran instrumentados en debida forma y no contrarían ninguna ley ni disposición normativa en general y cumplen en todos sus aspectos esenciales con los requisitos legales y normativos; (II) se encuentran libres y exentos de todo tipo de impuesto, prenda, cargas, derechos reales de garantía de cualquier naturaleza.

h) A su leal saber y entender, el Fiduciante no conoce la existencia de ningún hecho o circunstancia que, de haber sido informados oportunamente, habrían convertido cualquiera de los hechos, manifestaciones y declaraciones contenidas en este artículo en (a) inexactos, (b) conducentes a error, o (c) engañosos.

ARTICULO 10.- Incumplimiento de las Declaraciones y Garantías del Fiduciante. En el momento en que todas o alguna de las garantías precitadas dejen de ser cumplidas y el Contrato ya se hubiere firmado, el Fiduciario podrá resolver de pleno derecho el Contrato por exclusiva culpa del Fiduciante, con intimación previa y constitución en mora, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado, sin que ello genere indemnización, cargo o responsabilidad alguna del Fiduciario. Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la resolución del Contrato estarán a cargo del Fiduciante.

ARTICULO 11.- Obligaciones Del Fiduciante. El Fiduciante está obligado a:

a) Cumplir en un todo y mantener en todo momento vigente el Contrato de Concesión suscripto entre el ESTADO NACIONAL y ________ (Concesionaria) de fecha ________, con las modificaciones introducidas por el Acta Acuerdo de fecha ________, ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto Nº ___ de fecha ________.

b) Cumplir todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente Contrato de Fideicomiso, así como realizar todos los actos y/o gestiones necesarias para mantenerlo en todo momento vigente.

c) Transmitir en propiedad fiduciaria los bienes fideicomitidos al Fiduciario como de libre disponibilidad por el Fiduciario, libres de toda prenda, gravamen, cesión fiduciaria previa, cesión en garantía, fideicomiso y/o afectación de cualquier naturaleza, conforme lo establecido en el Acta Acuerdo ________ y el presente Contrato.

d) Exponer en sus estados contables anuales auditados, el detalle de los bienes transmitidos al F.F.F.S.F.I. en cumplimiento de lo normado en el Acta Acuerdo ________ ratificado por el Decreto Nº ___ de fecha ________.

SECCION CUARTA

DEL FIDUCIARIO

ARTICULO 12.- Fiduciario. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, conforme lo normado en la Ley Nº 24.441 y el Acta Acuerdo ________, se obliga a recibir en propiedad fiduciaria los bienes fidicomitidos por el Fiduciante, y a administrarlos con destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento de lo específicamente dispuesto por la SECRETARIA DE TRANSPORTE conforme lo establecido en el Acta Acuerdo ________.

ARTICULO 13.- Declaraciones y Garantías del Fiduciario. El Fiduciario efectúa al Fiduciante las siguientes declaraciones y garantías sobre las que se ha basado el Fiduciante para celebrar el presente, que se entenderán como repetidas y con efecto retroactivo a la Fecha de Vigencia del Fideicomiso y sin necesidad de que ningún certificado o documento así lo exprese, y por el solo hecho de la transferencia fiduciaria:

1) Es una entidad autárquica del ESTADO NACIONAL con autonomía presupuestaria y administrativa y que se rige por las disposiciones de la Ley Nº 21.799, normas legales concordantes y demás regulaciones dictadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

2) Constitución y Cumplimiento. El Fiduciario cuenta con capacidad para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo su actividad comercial de la manera en que es titular de tales bienes y lleva a cabo dicha actividad comercial en la actualidad.

3) Capacidad. El Fiduciario cumple con todos los requisitos necesarios para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

4) Obligaciones. Las obligaciones que corresponden al Fiduciario conforme al presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciario conforme a sus términos.

5) Legalidad: La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones, así como el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente contrato, no se oponen, incumplen, ni violan, en forma actual y/o futura, las cláusulas o disposiciones de obligaciones emanadas de leyes, decretos, resoluciones y/o cualquier otro tipo de norma, ni tampoco de instrumentos o dictámenes públicos o privados, a los que estén sujetos el Fiduciario y/o los bienes de aquéllos.

6) Ausencia de Procedimientos. El Fiduciario no tiene conocimiento fehaciente de ser objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de Autoridad Gubernamental, Persona o entidad alguna y, a su mejor saber y entender, no existe ningún procedimiento o investigación por parte de Autoridad Gubernamental, Persona o entidad alguna de inminente iniciación contra el Fiduciario (1) cuyo resultado fuera la invalidez del presente Contrato respecto del Fiduciario o del Fideicomiso, y (2) que impida o tienda a impedir la constitución del Fideicomiso o el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente.

7) Se obliga a no disponer, en modo alguno, total o parcialmente, de los Activos Fideicomitidos para atender gastos propios, o de sus empleados dependientes, ni podrá disponer de los Activos Fideicomitidos de forma contraria a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

8) Se obliga aceptar toda transferencia de dinero destinado a las Cuentas Fiduciarias que revista la calidad de Activos Fideicomitidos y a cumplir con las disposiciones relativas a la administración, aplicación y/o transferencia de los Activos Fideicomitidos de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

9) Cumplirá todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente Contrato de Fideicomiso, así como realizará todos los actos y/o gestiones necesarias para mantenerlo en todo momento vigente.

ARTICULO 14.- Cuentas Fiduciarias. El Fiduciario procederá a abrir en el plazo de 72 horas hábiles desde la obtención de la CLAVE UNICA de IDENTIFICACION TRIBUTARIA de la Fiducia por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos en su Sucursal ________ a nombre del Fideicomiso y a la orden de la persona que revista la calidad de Fiduciario, las cuentas corrientes especiales en Pesos y/o en Dólares Estadounidenses, de conformidad con las regulaciones vigentes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, las cuales poseerán la naturaleza de propiedad fiduciaria afectadas exclusivamente al cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso.

Las Cuentas Fiduciarias serán DOS (2):

1) La Cuenta Fiduciaria del Canon, donde se depositarán los montos establecidos por la cláusula Octava del Acta Acuerdo ________, cuyo destino será la realización de obras en la red bajo su concesión, de acuerdo a las instrucciones que imparta al Fiduciario la Secretaría de Transporte mediante la autorización correspondiente.

2) La Cuenta Fiduciaria General, donde se depositarán los restantes bienes fideicomitidos establecidos por las distintas fuentes, según el Artículo 7° y el Acta Acuerdo, cuyo destino resultará de acuerdo a las instrucciones que impartan al Fiduciario la Secretaría de Transporte mediante la autorización correspondiente.

En todos los casos y previa autorización de la Autoridad de Aplicación, se liberarán los pagos a los beneficiarios conforme la “metodología de certificación” que resulte de aplicación en las obras de carácter públicas dispuestas por el Estado Nacional argentino.

ARTICULO 15.- Derechos del Fiduciario. El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria que le es fideicomitida por el presente contrato, conforme las previsiones de la Ley Nº 24.441, el Acta Acuerdo ________ y el Decreto ___.

El Fiduciario especialmente tendrá derecho, sin limitación, a:

a) Realizar todo tipo de actos jurídicos, por sí o a través de sus agentes autorizados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitido, conforme lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley Nº 24.441.

b) El Fiduciario se obliga a llevar a cabo las funciones que se estipulan en este Contrato y solamente dichas funciones, y no será responsable sino por el cumplimiento de las mismas.

La existencia de compromisos y obligaciones implícitas en el presente Contrato no deberá interpretarse en contra del Fiduciario.

c) Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes: a) el Fiduciario estará facultado a tomar las medidas y suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo los fines del Fideicomiso, conservar y proteger la integridad del Patrimonio Fideicomitido, b) El Fiduciario deberá, de ser necesario y en aquellos casos en que los términos del Contrato no sean suficientes para determinar su actuación, convenir con la SECRETARIA DE TRANSPORTE los nuevos términos que correspondieren. c) El Fiduciario no asumirá el costo, ni será responsable de afrontar el pago con sus propios fondos de cualquier impuesto presente o futuro que grave la propiedad de cualquiera de los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitido.

ARTICULO 16.- Obligaciones del Fiduciario. El Fiduciario está obligado a actuar con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios con conocimientos y experiencia en la materia, así como la especialidad que la misma posee, en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen de este Contrato de Fideicomiso, así como de todas aquellas otras que sean inherentes al mejor cumplimiento de las expresamente previstas en el presente.

Especialmente, el Fiduciario está obligado, sin limitación, a:

1) Abrir las Cuentas Fiduciarias conforme las previsiones del presente Contrato del Fideicomiso.

2) Recibir los bienes fideicomitidos conforme lo establecido en el Artículo 7° del presente Contrato.

3) Realizar todas las acciones y/o gestiones administrativas, judiciales y/o extrajudiciales que resulten necesarias o convenientes a fin de percibir del Fiduciante todos y cada uno de los bienes fideicomitidos, previo instrucción de la Secretaría de Transporte.

4) Asignar los bienes fideicomitidos a las Cuentas Fiduciarias correspondientes según las previsiones del presente Contrato.

5) Administrar los bienes fideicomitidos y sus frutos civiles conforme las previsiones del presente Contrato.

6) Notificar a la SECRETARIA DE TRANSPORTE y/o a la CNRT, de cualquier acto, hecho y/o circunstancia que pueda afectar el normal cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente Contrato de Fideicomiso.

7) Pagar gastos, honorarios, impuestos y cualquier otro costo que sea un Gasto Deducible.

8) Confeccionar y llevar adelante los registros contables del fideicomiso conforme se establece en el presente contrato.

9) Rendir cuentas a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, según corresponda, mediante los informes, que a continuación se determinan:

a) Informe mensual sobre la evolución de las inversiones realizadas en Inversiones Transitorias Permitidas;

b) Estado de resultados del Fideicomiso, y Origen y Aplicación de Fondos en forma mensual;

c) Estado Patrimonial y de Resultados del Fideicomiso y origen a aplicación de fondos, con dictamen de Auditor Contable en forma anual;

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la SECRETARIA DE TRANSPORTE, según corresponda podrá requerir informe adicionales y/o complementarios.

10. Asignar los Bienes Fideicomitidos al cumplimiento de lo dispuesto por la SECRETARIA DE TRANSPORTE mediante fehaciente notificación, conforme lo establecido en el Acta Acuerdo ________ y su ratificación mediante Decreto Nº ________.

11. Previa autorización e instrucción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, emitir títulos y/o valores representativos de deuda del Fideicomiso, con o sin oferta pública y/o cotización en mercado y/o bolsa de valores, conforme las previsiones del presente Contrato.

ARTICULO 17.- Responsabilidad e Indemnidad del Fiduciario. El Fiduciario no es responsable por ninguna de las declaraciones, garantías o manifestaciones del Fiduciante con relación al Fideicomiso. El Fiduciante será el único responsable por la existencia y legitimidad del título correspondiente a los Bienes Fideicomitidos aportados al Fideicomiso, así como por la autenticidad y perfeccionamiento de la transferencia fiduciaria de los mismos.

El Fiduciario no incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de los impuestos del Fideicomiso, cargas, imposiciones o gravámenes sobre los fondos del Fideicomiso y sus inversiones, siempre y cuando la condena en el pago de los mismos no sea consecuencia del dolo o culpa grave del Fiduciario, calificados como tal por resolución firme de tribunal competente.

El Fiduciario será indemnizado y mantenido indemne por el Fiduciante respecto de las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) vinculadas con el presente Contrato de Fideicomiso de Administración, como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, especialmente ante cualquier contingencia derivada de la posible aplicación del impuesto de sellos a la presente transacción, salvo que las sumas que deban abonarse se hayan originado por dolo o culpa grave del Fiduciario, calificada como tal por resolución firme de tribunal competente. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, salvo dolo o culpa grave por parte del Fiduciario, calificada como tal por resolución firme de tribunal competente.

Los bienes integrantes del Patrimonio Fideicomitido constituirán los bienes de los cuales el Fiduciario y cada uno de sus Funcionarios, Directores, Agentes o Dependientes, Personas Relacionadas, podrá indemnizarse por todas las pérdidas, daños, multas, costos, gastos, impuestos (presentes o futuros) o desembolsos (incluyendo honorarios, y desembolsos razonables de los asesores legales de la parte indemnizada) de cualquier clase o naturaleza en los que hubiera incurrido el Fiduciario, vinculados con la celebración y cumplimiento de este contrato.

La indemnidad no podrá ser invocada cuando mediare culpa grave o dolo del Fiduciario y/o de sus Funcionarios, y/o de sus Directores y/o sus Agentes y/o sus Dependientes, calificada como tal por resolución firme de Tribunal competente, en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en virtud del presente. No se considerará que el Fiduciario haya actuado con dolo o culpa grave en ausencia de instrucciones requeridas por él al Fiduciante.

Asimismo, el Fiduciante mantendrá indemne al Fiduciario de cualquier responsabilidad que le fuera imputada a éste por los actos realizados en virtud de instrucciones escritas del Fiduciante, siempre que el Fiduciario no hubiera actuado con dolo o culpa grave calificada como tal por resolución firme de Tribunal competente y lo hubiera hecho de conformidad con lo que el Fiduciante le hubiera instruido.

El Fiduciario no asume obligación y/o responsabilidad alguna respecto de la efectiva realización de las obras y/o prestación de servicios a que se destinen los bienes fideicomitidos, conforme instruya(n) la Secretaría de Transporte.

En caso que el Fiduciario se hallare imposibilitado de cumplir con sus obligaciones y cargas bajo este Contrato como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, el Fiduciario no será responsable por los daños y perjuicios que pudieran sufrir las restantes Partes y/o terceros que su incumplimiento pudiera generar.

ARTICULO 18.- Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario podrá en cualquier momento, mediante notificación fehaciente por escrito al Fiduciante y con una anticipación mínima de TREINTA (30) días, renunciar a su carácter de Fiduciario. La renuncia producirá efectos luego de la transferencia del Patrimonio Fideicomitido al Fiduciario Sucesor elegido en la forma prevista más adelante. Todos los gastos relacionados con la renuncia y el nombramiento del Fiduciario Sucesor estarán a cargo del Fideicomiso.

ARTICULO 19.- Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento con justa causa por decisión de la SECRETARIA DE TRANSPORTE mediante notificación fehaciente. Se entenderá que existe justa causa de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en grave incumplimiento de las obligaciones a su cargo. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un Fiduciario Sucesor en la forma prevista más adelante y una vez producida la aceptación de dicha designación por el Fiduciario Sucesor bajo los términos del presente, siendo todos los gastos relacionados a la renuncia y el nombramiento del Fiduciario Sucesor a cargo del Fideicomiso.

ARTICULO 20.- Designación del Fiduciario Sucesor. En caso de que el Fiduciario notificara su renuncia o la SECRETARIA DE TRANSPORTE resuelva su remoción como Fiduciario, la misma designará al Fiduciario Sucesor, quien deberá cumplir los requisitos para poder actuar como tal. Dicha designación deberá efectuarse dentro de los NOVENTA (90) días posteriores a la notificación de renuncia o resolución de su remoción.

Si en el plazo de NOVENTA (90) días anteriormente establecido no hubiera sido designado el Fiduciario Sucesor, el Fiduciario podrá solicitar ante el Juzgado competente la designación de dicho Fiduciario Sucesor.

Cuando lo solicite por escrito el Fiduciario Sucesor designado, el Fiduciario, después de haber recibido el pago de todas las sumas adeudadas, deberá ceder, transferir y entregar debidamente todo derecho, título y derecho de participación que tenga sobre el Patrimonio Fideicomitido a dicho Fiduciario Sucesor.

El Fiduciario Sucesor deberá notificar inmediatamente, en la forma prevista por el presente Contrato, al Fiduciante su designación y aceptación de las funciones que en tal carácter asume en virtud de este Contrato.

ARTICULO 21.- Asunción del cargo por el Fiduciario Sucesor. Fusión o transformación del Fiduciario. El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el Fiduciario Sucesor será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, previa celebración del contrato de transferencia del Patrimonio Fideicomitido al Fiduciario Sucesor si correspondiere. De ser requerido cualquier documento complementario, el mismo deberá ser otorgado por el Fiduciario y/o el Fiduciario Sucesor.

Cualquier sociedad con la cual se fusione el Fiduciario, cualquier sociedad resultante de la fusión o transformación del Fiduciario o cualquier sociedad a la cual el Fiduciario transfiera su posición de tal bajo el presente, será sucesora del Fiduciario sin necesidad de que se otorgue ningún acto o documento adicional, en tanto la sociedad absorbente reúna las condiciones para serlo y asuma en forma expresa el cumplimiento de todos los compromisos y obligaciones del Fiduciario bajo este Contrato, y exista conformidad expresa del Fiduciante.

En caso de que el Fiduciante y el Fiduciario no llegaren a un acuerdo respecto del Fiduciario Sucesor, la designación del mismo será de decisión de los Tribunales Federales con sede en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

SECCION QUINTA

DE LA ADMINISTRACION DEL FIDEICOMISO

ARTICULO 22.- Administración de las Cuentas Fiduciarias. La administración del Fideicomiso será irrevocablemente ejercida por el Fiduciario.

Los importes o valores depositados en las Cuentas Fiduciarias no devengarán interés alguno, salvo que se inviertan en Inversiones Transitorias Permitidas.

A tal fin, deberán ser invertidos en las opciones abajo mencionadas hasta tanto se apliquen a dar cumplimiento a lo previsto respecto del destino dispuesto por el presente contrato.

Los Bienes Fideicomitidos deberán ser invertidos por el Fiduciario, conforme las instrucciones que le imparta la Autoridad de Aplicación, en:

1) Plazos fijos en Pesos y/o en Dólares Estadounidenses, de conformidad con las regulaciones vigentes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el BNA autorizada a funcionar como Banco Comercial, conforme las previsiones de la Ley Nº 21.526 y modificatorias.

2) Cuotas Partes de Fondos Comunes de Inversión Pellegrini registrados ante la CNV, conforme las previsiones de la Ley Nº 24.083 y modificatorias, cuyo Reglamento de Gestión establezca como objeto de inversión del fondo Plazo Fijo y/o Títulos Valores.

ARTICULO 23.- Registro. A partir de la firma del presente Contrato, el Fiduciario creará y mantendrá los siguientes Registros: (en adelante los Registros), en los cuales el Fiduciario asentará lo siguiente:

Respecto de todos los Bienes Fideicomitidos, un Registro de Bienes Fideicomitidos detallando la siguiente información:

(I) Registración de todos los importes acreditados y debitados en las Cuentas Fiduciarias.

(II) Detalle y archivo de comunicaciones de montos a ingresar a la Fiducia.

(III) Cualquier otro dato o circunstancia que la SECRETARIA DE TRANSPORTE razonablemente solicite.

El Fiduciario, confeccionará dentro de los QUINCE (15) días hábiles de cerrado cada mes y/o ejercicio anual, un Estado Patrimonial del Fideicomiso discriminando las Cuentas Fiduciarias, así como sus correspondientes ingresos, egresos, acreencias, etc., poniendo el mismo a disposición de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, pudiendo ampliarse dicho plazo cuando intervenga un Auditor Externo.

El Fiduciario registrará en forma separada de sus libros y registros contables los Bienes Fideicomitidos, de acuerdo a lo que prevén las normas de contabilidad de la República Argentina y el Decreto Nº 780 de fecha 20 de noviembre de 1995 (y modificaciones). El balance anual que incluya informe del auditor se entregará en tanto este último finalice su tarea.........................

ARTICULO 24. PAGOS. No podrán efectuarse transferencias de los bienes fideicomitidos, a menos que dichas transferencias se perfeccionen de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y a favor de los beneficiarios o a favor del Estado Nacional en el supuesto de extinción del presente contrato.

En virtud de la autorización correspondiente emanada por la autoridad de aplicación, la SECRETARIA DE TRANSPORTE y/o la CNRT, según corresponda, determinarán mediante la certificación de obra correspondiente, el monto de cada acreencia e identificará al beneficiario de la misma, comunicándolo al fiduciario, a fin de que éste deposite en la cuenta del beneficiario habilitada a tal efecto, el monto correspondiente.

El Fiduciante, previa autorización de la Secretaría de Transporte, y con destino a afrontar gastos en la red concesionada que por sus características y urgencia requieran una inmediata intervención, podrá solicitar la transferencia de fondos a la cuenta de su titularidad, desde la Cuenta Fiduciaria del Canon siempre y cuando los montos involucrados no excedan un porcentual igual al 10% de los montos existentes en la misma, estableciéndose un límite total anual de igual porcentual por año calendario, para ser aplicados a obras autorizadas por la A.A. en la red bajo su concesión.

ARTICULO 25.- Gastos e Impuestos del Fideicomiso. Los Gastos e Impuestos del presente Fideicomiso serán a cargo del Fideicomiso y comprenden, sin limitación, los siguientes conceptos que deberán ser abonados de acuerdo al siguiente orden de prelación:

a) Impuestos del Fideicomiso, que comprenderán los impuestos, cargas, derechos, gravámenes y otras contribuciones, incluyendo a título enunciativo, el impuesto sobre los ingresos brutos, el impuesto de sellos, de corresponder, el impuesto a los débitos y créditos, el impuesto al valor agregado y/o cualquier otro impuesto presente o futuro que resultare aplicable, incluyendo en forma retroactiva al Fideicomiso de Administración, de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante el término del Fideicomiso de Administración.

b) los honorarios y gastos del Fiduciario y/o de sus agentes por sus servicios, incluyendo los costos y gastos de preparación, envío y recibo de informes, declaraciones, notificaciones, presentaciones o cualquier otra comunicación requerida en virtud del Contrato correspondiente;

c) los costos y gastos provenientes de la administración del Patrimonio Fideicomitido, y de la determinación y realización de todos los pagos o distribuciones establecidos en virtud del presente Contrato, incluidos:

d) los costos y gastos derivados de la adquisición y transferencia del Patrimonio Fideicomitido;

e) los costos y gastos del Auditor contable y .... en relación con consultas necesarias referentes a la constitución, administración, extinción y liquidación del Fideicomiso, incluyendo los gastos derivados de la ejecución y/o ejercicio de derechos bajo los contratos que conforman el Patrimonio Fideicomitido;

f) los Gastos Extraordinarios, a saber: gastos eventuales y necesarios en que deba incurrir el Fiduciario para el cumplimiento de su función con previa autorización del Fiduciante y de la Autoridad de Aplicación.

g) y/o demás pagos que resulten exigibles en virtud de la legislación aplicable, incluyendo los demás gastos que contractualmente estén a cargo del Fideicomiso.

h) los demás gastos en que se pueda incurrir con motivo de la administración de los Bienes Fideicomitidos.

Las disposiciones de este apartado continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y de la extinción de las demás disposiciones de este instrumento.

SECCION SEXTA

FIDEICOMISARIO

ARTICULO 26.- Fideicomisario. Al extinguirse el Fideicomiso por cualquier causa, en caso que exista algún remanente de Bienes Fideicomitidos luego de canceladas todas las acreencias, gastos deducibles y demás obligaciones del Fideicomiso, el Fiduciario entregará dicho remanente al ESTADO NACIONAL, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

SECCION SEPTIMA

HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

ARTICULO 27.-. Honorarios del Fiduciario. El Fiduciario percibirá en concepto de honorarios una suma equivalente al 0.06% más IVA del ingreso mensual de fondos a la Fiducia, pagadero mensualmente dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles de cada mes, con un mínimo de $ 25.000.- (Pesos veinticinco mil) más IVA, también pagaderos en forma mensual durante el lapso de duración del presente Contrato.

Este importe podrá ser revisado anualmente por el Fiduciario, comunicando al Fiduciante el nuevo importe. Si transcurridos TREINTA (30) días corridos desde la comunicación efectuada, el Fiduciario no recibiere observación alguna por parte del Fiduciante, el nuevo monto determinado se considerará aprobado.

El Fiduciario no podrá percibir ningún otro honorario y/o remuneración que el establecido en el párrafo anterior, toda suma percibida en exceso deberá ser reintegrada al Fideicomiso bajo apercibimiento de remoción del Fiduciario.

ARTICULO 28.- Pago de los Honorarios. Los Honorarios del Fiduciario serán debitados automáticamente y en forma mensual de las Cuentas Fiduciarias.

SECCION OCTAVA

EXTINCION DEL FIDEICOMISO

ARTICULO 29.- Extinción. El Fideicomiso de Administración descripto en el presente se extinguirá:

a) en el plazo o fecha que se determine en el Contrato de Fideicomiso;

b) en el caso de que la imposición de cualquier impuesto o carga que grave al Fideicomiso, a los activos que lo integran y/o a las ganancias generadas por el mismo, torne inconveniente la continuación del Fideicomiso con acuerdo de la SECRETARIA DE TRANSPORTE;

c) por la extinción del Patrimonio Fideicomitido;

d) por la entrada en vigencia de leyes o normas reglamentarias que, a criterio de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, torne inconveniente la continuación del Fideicomiso.

ARTICULO 30.- Efectos de la Extinción. Si existieren Bienes Fideicomitidos a la fecha de extinción de este Contrato, el Fiduciario trasferirá dicho remanente al ESTADO NACIONAL, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

A efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de este artículo, el Fiduciario otorgará o suscribirá, según corresponda, todos los instrumentos y documentos que razonablemente sean necesarios con tal finalidad. Los costos en los cuales incurra el Fiduciario con tal motivo serán solventados con fondos del fideicomiso.

Una vez transferido todo el remanente al ESTADO NACIONAL, el Fiduciario pondrá, en su domicilio legal, a disposición de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y del Fiduciante la rendición de cuentas final de su gestión como Fiduciario del Fideicomiso.

SECCION NOVENA

CLAUSULAS ADICIONALES

ARTICULO 31.- Modificación del Contrato. El presente Contrato podrá ser modificado o enmendado por Resolución fundada de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

En caso que la modificación afecte los derechos del Fiduciante del Fideicomiso, será necesario que el Fiduciante presente expreso consentimiento con la modificación que se propicie.

ARTICULO 32.- Jurisdicción y ley aplicable. El presente Contrato, así como los términos contenidos en el mismo, es calificado y regido por las leyes de la REPUBLICA ARGENTINA.

Por toda divergencia y/o cumplimiento que se suscite con motivo de la interpretación y/o ejecución del presente Contrato, cuya solución no se encuentre expresamente prevista, las Partes procurarán resolverlas en sede administrativa, fijándose un plazo obligatorio e improrrogable de TREINTA (30) días hábiles para ello. En caso de no ser resuelta, se someten a la jurisdicción de los TRIBUNALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL con sede en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 33.- Notificaciones. Los domicilios consignados en el encabezamiento del presente Contrato, son especiales a los efectos de la ejecución de todas las obligaciones que surjan del mismo.

Todas las notificaciones, requerimientos, intimaciones, y/o comunicaciones de cualquier tipo, judiciales y/o extra judiciales dirigidas a dichos domicilios se realizarán por escrito y serán consideradas válidas y recibidas el Día Hábil siguiente al momento de su entrega.

ARTICULO 34.- La SECRETARIA DE TRANSPORTE y la CNRT toma conocimiento y presta expresa conformidad a los términos y condiciones del presente Contrato.

Leído y ratificado en su totalidad, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo idioma, contenido y tenor, y a un solo efecto.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 2262/2012

Ofrécese recompensa destinada a quienes brinden datos para la detención de determinada persona.

Bs. As., 26/10/2012

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución ex MJSyDH Nº 1720 del 27 de junio de 2008, la Resolución MJyDH Nº 1552 del 17 de agosto de 2012 de creación del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA y el Legajo Nº 90/12 de la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE TUCUMAN; Provincia de TUCUMAN, se instruye la causa Nº 40026211976 caratulada: “Vargas Aignasse, Guillermo s/Delitos contra las Personas-Actuaciones captura y detención de Antonio Arrechea”.

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Federal Nº 1 a cargo del doctor Carlos Alberto BRITO.

Que la Ley Nº 26.375, creó el Fondo de Recompensas en jurisdicción del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden a la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA o a otra dependencia que la autoridad de aplicación determine, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigna y/o fehaciente, cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el doctor Raúl Daniel BEJAS, Juez a cargo del Juzgado Federal citado precedentemente, no encuentra objeciones al progreso de la medida tendiente a ofrecer una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Antonio ARRECHEA, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 7 de mayo de 2005.

Que asimismo, la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012, otorga financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la UNIDAD ESPECIAL PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26.375.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Antonio ARRECHEA (L.E. Nº 4.794.030), de nacionalidad brasileño, argentino por opción, nacido el día 10 de setiembre de 1929.

Art. 2º — Las personas que quieran suministrar datos deberán comunicarse telefónicamente con la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al (011) 5300-4020.

Art. 3º — El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado.

Art. 4º — Encomiéndase a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 2261/2012

Ofrécese recompensa destinada a quienes brinden datos para la detención de determinada persona.

Bs. As., 26/10/2012

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución, ex MJSyDH Nº 1720 del 27 de junio de 2008, la Resolución MJyDH Nº 1552 del 17 de agosto de 2012 de creación del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA y el Legajo Nº 83/12 de la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA en lo CRIMINAL y CORRECCIONAL de la ciudad de POSADAS, Provincia de MISIONES, se instruye la causa Nº 3-3159/05 caratulada: "Personal de la Policía de la Provincia de Misiones Personal de la Policía Federal s/Investigación de delitos de Lesa Humanidad en el Período Comprendido entre los años 1976/1983".

Que en la citada causa interviene la Fiscalía General, a cargo del doctor Rubén GONZALEZ GLARIA.

Que la Ley Nº 26.375, creó el Fondo de Recompensas en jurisdicción del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden a la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA o a otra dependencia que la autoridad de aplicación determine, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigna y/o fehaciente, cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el doctor Ramón Claudio CHAVEZ, Juez a cargo del Juzgado Federal citado precedentemente, no encuentra objeciones al progreso de la medida tendiente a ofrecer una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Manuel Alfredo MONTENEGRO, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 14 de febrero de 2011.

Que asimismo, la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012 otorga financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la UNIDAD ESPECIAL PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION como la DIRECCION -GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26.375.

Por ello,

EL. MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Manuel Alfredo MONTENEGRO (L.E. Nº 5.710.201), nacido el día 8 de abril de 1945 en LA CRUZ, Provincia de CORRIENTES, hijo de Manuel y de Catalina GALLARDO, de estado civil casado con María Cora GARAY.

Art. 2º — Las personas que quieran suministrar datos deberán comunicarse telefónicamente con la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al (011) 5300-4020.

Art. 3º — El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado.

Art. 4º — Encomiéndase a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 2266/2012

Ofrécese recompensa destinada a quienes brinden datos para la detención de determinada persona.

Bs. As., 26/10/2012

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución ex MJSyDH Nº 1720 del 27 de junio de 2008, la Resolución MJyDH Nº 1552 del 17 de agosto de 2012 de creación del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA y el Legajo Nº 92/12 de la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, se instruye la causa Nº 16 (ex 19.057) caratulada: "DUPUY, Abel David y otros s/torturas (desprendimiento causa Nº 15.275 y 18.857)".

Que en la citada causa interviene la Unidad Fiscal Federal creada por Resolución PGN Nº 46/02, integrada por los doctores Hernán I. SCHAPIRO y Gerardo R. FERNANDEZ.

Que la Ley Nº 26.375, creó el Fondo de Recompensa en jurisdicción del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dinerada a aquellas personas que brinden a la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA o a otra dependencia que la autoridad de aplicación determine, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigna y/o fehaciente, cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren Orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el doctor Manuel Humberto BLANCO, Juez a cargo del Juzgado Federal citado precedentemente, no encuentra objeciones al progreso de la medida tendiente a ofrecer una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Jorge Luis GARCIA, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 08 de mayo de 2006.

Que asimismo, la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012, otorga financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la UNIDAD ESPECIAL PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26.375.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Jorge Luis GARCIA (D.N.I. Nº 12.476.318), alias "Monona".

Art. 2º — Las personas que quieran suministrar datos deberán comunicarse telefónicamente con la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al (011) 5300-4020.

Art. 3º — El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado.

Art. 4º — Encomiéndase a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 2254/2012

Dispónese pago de conformidad con lo establecido en la Resolución MJyDH Nº 1209/2011.

Bs. As., 26/10/2012

VISTO lo dispuesto en la Ley Nº 26.375, la Resolución ex MJSyDH Nº 1720 del 27 de junio de 2008, la Resolución MJyDH Nº 1209 del 24 de agosto de 2011 y la Resolución Nº 1552 del 17 de agosto de 2012 de creación del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA y el Legajo Nº 60/11 de la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 1º de la Ley Nº 26.375 ha sido creado un Fondo de Recompensa en jurisdicción del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden datos útiles, cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que dicho cuerpo legal ha creado también la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, que funciona en la órbita de este Ministerio.

Que por Resolución MJyDH Nº 1209 del 24 de agosto de 2011 se dispuso el ofrecimiento en carácter de recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que aporten datos útiles que sirvan para la captura de Juan Antonio MULASANO (L.E. Nº 8.508.873) quien se encuentra imputado en la causa Nº 050106, caratulada "Sambuelli, Danilo Alberto y otros s/pta.inf.art. 142 inc. 1º), art. 144 ter primer párrafo con la agravante del 2º párrafo según Ley 14.616 y 55 del Código Penal" la cual tramita en el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RECONQUISTA, Provincia SANTA FE.

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Federal de RECONQUISTA, Provincia de SANTA FE a cargo del doctor Roberto SALUM.

Que con fecha 18 de abril del corriente año, personal de la Policía Federal Argentina logró la detención de Juan Antonio MULASANO.

Que en atención a las atribuciones emergentes del artículo 8º de la Resolución ex MJSyDH Nº 1720/08, se hace saber que la aprehensión obedeció exclusivamente a la utilización de los datos brindados por el informante.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 8º y 9º de la Ley Nº 26.375.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el pago de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), de conformidad

con lo establecido en la Resolución MJyDH Nº 1209/2011, a los efectos de hacer efectivo el pago de la recompensa pertinente.

Art. 2º — En el marco de la Ley Nº 26.375 en su artículo 1º y la Resolución ex MJSyDH Nº 1720/08 en su artículo 12, desígnase como representante de este Ministerio al Director General de Administración.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 2255/2012

Déjase sin efecto la Resolución Nº 1663/2011 la prórroga de la Resolución N° 1820/2010 del ex MJSyDH.

Bs. As., 26/10/2012

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución ex MJSyDH Nº 1720 del 27 de junio de 2008, la Resolución MJyDH Nº 1663 del 10 de noviembre de 2011 el Legajo Nº 42/10 de la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 de la Provincia de FORMOSA, se instruye el Expediente Nº 200, año 2006, caratulado "CARRILLO, Fausto Augusto y otros s/desaparición forzada de personas".

Que mediante la Resolución ex MJSyDH Nº 1820 del 15 de julio de 2010 se ofreció como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resulten determinantes para la detención de Horacio Rafael DOMATO (D.N.I. Nº 4.396.888), sobre quien pesaba pedido de captura nacional desde el 10 de junio de 2005.

Que posteriormente, a través de la Resolución MJyDH Nº 1663 del 10 de noviembre de 2011, se prorrogó por el término de DOCE (12) meses desde su dictado la recompensa prevista, entre otras, en la resolución citada precedentemente.

Que el mencionado Juzgado informa por Oficio Nº 1778/12 la detención de Horacio Rafael DOMATO, ocurrida en el mes de abril del presente año en curso, y el levantamiento de la captura nacional e internacional que pesaba sobre el imputado.

Que por lo expuesto, corresponde dejar sin efecto de la Resolución MJyDH Nº 1663/11, la prórroga de la Resolución ex MJSyDH Nº 1820/10.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 26.375 y de conformidad con la Resolución ex MJSyDH Nº 1720/08.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto de la Resolución MJyDH Nº 1663 del 10 de noviembre de 2011, sólo lo concerniente a la prórroga de la Resolución ex MJSyDH Nº 1820/10, por la cual se ofrecía como recompensa dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brindasen datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Horacio Rafael DOMATO (D.N.I. Nº 4.396.888).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 2257/2012

Déjase sin efecto Resolución Nº 938/2010 del ex MJSyDH prorrogada por Resolución MJyDH N° 1663/2011.

Bs. As., 28/10/2012

VISTO la Ley Nº 26.375, las Resoluciones ex MJSyDH Nº 1.720 del 27 de junio de 2008, 938 del 21 de abril de 2010, prorrogada por su similar, MJyDH Nº 1663 del 10 de noviembre de 2011 y la Resolución MJyDH Nº 1.552 del 17 de agosto de 2012, de creación del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA y el Legajo Nº 40/10 de la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 1 se instruye la causa Nº 11.684/1998 (A 124/84), caratulada "Vildoza, Jorge Raúl y otros s/supresión de estado civil de un menor...".

Que mediante la Resolución ex MJSyDH Nº 938/10 se ofreció como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA; la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resulten determinantes para la detención de Ana María GRIMALDOS (L.C. Nº 2.785.705), sobre quien pesaba pedido de captura nacional e internacional desde el 14 de junio de 2000.

Que por el artículo 2º de la Resolución MJyDH Nº 1663/11 se prorrogó en los mismos términos y condiciones, el acto administrativo citado precedentemente.

Que el mencionado Juzgado informa por Oficio del 6 de agosto de 2012 la detención de Ana María GRIMALDOS ocurrida el 3 de julio de 2012.

Que por lo expuesto, corresponde dejar sin efecto el ofrecimiento de recompensa de que se trata.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 26.375 y de conformidad con la Resolución ex MJSyDH 1720/08.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución ex MJSyDH Nº 938/10 prorrogada por la Resolución MJyDH Nº 1663/11 por la cual se ofrecía como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brindasen datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Ana María GRIMALDOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 2253/2012

Déjase sin efecto la Resolución Nº 1663/2011 la prórroga de la Resolución N° 904/2010 del ex MJSyDH.

Bs. As., 26/10/2012

VISTO la Ley Nº 26.375, las Resoluciones ex MJSyDH Nros. 1720 del 27 de junio de 2008, 904 del 20 de abril de 2010, MJyDH Nº 1663 del 10 de noviembre de 2011 y la Resolución MJyDH Nº 1552 del 17 de agosto de 2012 de creación del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA y el Legajo Nº 38/10 de la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el JUZGADO FEDERAL de PRIMERA INSTANCIA en lo CRIMINAL y CORRECCIONAL Nº 2 de SAN NICOLAS, Provincia de BUENOS AIRES se instruye el expediente Nº 28.764 caratulado "Santillán, Carlos Benjamín; Santillán, Benjamín; Santillán, María Cristina; San Martín, Marta Beatriz y Petro, Pedro José - sus privaciones ilegales de la libertad, torturas y desaparición forzada de personas".

Que mediante la Resolución ex MJSyDH Nº 904/10 se ofreció como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resulten determinantes para la detención de Faustino Sergio ESCANDE LOBOS (M.I. Nº 5.185.192), sobre quien pesaba pedido de captura nacional desde el 19 de febrero de 2008.

Que por el artículo 2° de la Resolución MJyDH Nº 1663/11 se prorrogó en los mismos términos y condiciones el acto administrativo citado precedentemente.

Que el mencionado Juzgado informa por Oficio Nº 522/12 del 6 de agosto de 2012 el fallecimiento del imputado, ocurrido en la localidad bonaerense de TAPALQUE el 23 de noviembre de 2011.

Que por lo expuesto, corresponde dejar sin efecto de la Resolución MJyDH Nº 1663/11, la prórroga de la Resolución ex MJSyDH Nº 904/10.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 26.375 y de conformidad con la Resolución ex MJSyDH Nº 1720/08.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la Resolución MJyDH Nº 1663 del 10 de noviembre de 2011 en la parte referida a la prórroga de la Resolución ex MJSyDH Nº 904/10 por la cual se ofrecía como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brindasen datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Faustino Sergio ESCANDE LOBOS.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 2260/2012

Ofrécese recompensa destinada a quienes brinden datos para la detención de determinada persona.

Bs. As., 26/10/2012

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución ex MJSyDH Nº 1720 del 27 de junio de 2008, la Resolución MJyDH Nº 1552 del 17 de agosto de 2012 de creación del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS. ORDENADA POR LA JUSTICIA y el Legajo Nº 91/12 de la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE ROSARIO, Provincia de SANTA FE, se instruye la causa caratulada "Legajo de Notas Varias" relacionado en la causa Nº 367/03 y acumulados caratulada "Guerrieri, Pascual Oscar y otros s/privación ilegal de la libertad, amenazas, tormentos y desaparición física".

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Federal Nº 2 de ROSARIO a cargo de la doctora Liliana BETTIOLO y la Unidad de Asistencia Fiscal para Causas por Violación a los Derechos Humanos a cargo de la doctora Mabel Yolanda COLALONGO.

Que la Ley Nº 26.375, creó el Fondo de Recompensas en jurisdicción del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden a la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA o a otra dependencia que la autoridad de aplicación determine, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigna y/o fehaciente, cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el doctor Marcelo Martín BAILAQUE, Juez a cargo del Juzgado Federal citado precedentemente, no encuentra objeciones al progreso de la medida tendiente a ofrecer una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Juan Carlos Francisco BOSSI, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 4 de abril de 2011.

Que asimismo, la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012, otorga financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la UNIDAD ESPECIAL PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26.375.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la

suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Juan Carlos Francisco BOSSI (DNI Nº 8.049.949), hijo de Juan Carlos BOSSI y Concepción MARQUEZ.

Art. 2º — Las personas que quieran suministrar datos deberán comunicarse telefónicamente con la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al (011) 5300-4020.

Art. 3º — El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado.

Art. 4º — Encomiéndase a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1089/2012

Declárase de Interés Nacional la "Feria Internacional de Turismo de América Latina - FIT 2012", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 26/10/2012

VISTO la Actuación Nº 145904.12.2 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Feria Internacional de Turismo de América Latina - FIT 2012", a realizarse del 3 al 6 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la Asociación Argentina de Viajes y Turismo y la Asociación de Agencias de Viajes y Turismo de Buenos Aires, instituciones con una amplia y reconocida trayectoria.

Que la edición anterior de la Feria contó con la participación de un mil setecientos noventa y tres expositores de cuarenta y seis países y fue visitada por más de treinta y tres mil personas.

Que la SECRETARIA DE TURISMO ha declarado el evento de Interés Turístico mediante el dictado de la Resolución Nº 209 del 14 de junio de 2012.

Que la calidad de las instituciones convocantes, como así también la finalidad perseguida con su realización, hacen oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que se le ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y manifiesta que no tiene objeciones para el dictado de esta medida.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "Feria Internacional de Turismo de América Latina - FIT 2012", a realizarse del 3 al 6 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6301/2012

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio Nacional de determinado producto.

Bs. As., 29/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-458-11-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas en el Visto de la presente, el Servicio de Inspecciones de Productos Cosméticos del Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) informa haber recibido una denuncia (identificada con el número 1106/001), por irregularidades detectadas respecto del producto identificado como "FRESH & CLEAN SANITIZANTE INSTANTANEO PARA MANOS CON BACTERICIDA SIN ACCION TERAPEUTICA, 800 ML, BAG IN BOX SYSTEM, INDUSTRIA ARGENTINA, ELABORADO POR LEGAJO Nº 2383, MSYAS RES 155/98, LOTE "LTE 937", VENCIMIENTO "VEN 29 2 2012", CALLE 28 (PROGRESO) Nº 4393 - 1650 PDO. SAN MARTIN (BA) - TEL 47138296/4269 INFO@PDIWEB.COM.AR".

Que las mencionadas irregularidades se encontraban relacionadas con un crecimiento significativo de colonias en el cultivo de las manos del personal que había utilizado dicho producto, con posterioridad a haber sido higienizadas con el gel en cuestión; repitiéndose las pruebas sin modificaciones en los resultados.

Que el Legajo Nº 2383, denunciado en el rótulo del producto, corresponde a la firma SEANCE SRL.

Que según surge de la documentación aportada al expediente, el producto se encuentra inscripto ante esta ANMAT según trámite Nº 9570/09 (modificatorio del Trámite 7764/06), del cual surge que al momento de la denuncia, el titular del producto era PROVISION DE INSUMOS S.A., y los elaboradores autorizados SEANCE SRL y COSMETICA DEISEL SRL.

Que se efectuó una inspección a la firma COSMETICA DEISEL SRL, según Orden de Inspección (OI) Nº 995/11, manifestando dicha firma que no elaboró el producto exhibido y nunca lo elaboró.

Que según Orden de Inspección (OI) Nº 877/11, obrante a fs. 15/22 de las actuaciones referidas en el Visto de la presente, inspectores del Servicio de Productos Cosméticos se presentaron en el establecimiento de la firma SEANCE SRL, en el marco de una fiscalización no programada de productos cosméticos.

Que según surge de la mencionada acta, la firma inspeccionada manifiesta que elabora la presentación del producto, pero que la unidad denunciada no es original de la firma; que si bien el packaging se corresponde con el utilizado en el producto, no sucede lo mismo con el codificado de lote y vencimiento, el cual difiere en tipografía y ubicación en el envase denunciado, respecto del original, advirtiéndose otras diferencias que se detallan en el Acta de inspección señalada.

Que sin perjuicio de ello, el Lote 937 coincide con un lote elaborado por la firma SEANCE SRL, del cual se elaboraron 968 unidades, según pudo constatarse durante la inspección.

Que finalmente, consultado por el titular del producto, la firma SEANCE SRL manifestó que las unidades de gel sanitizante marca Fresh & Clean que elabora, son entregadas a la firma FANC S.A.

Que en consecuencia, fiscalizadores del Servicio concurrieron al establecimiento de FANC S.A. (OI Nº 919/11); su representante manifestó, en lo pertinente, que la firma comercializa y actúa como titular del producto, a pesar de no contar con la inscripción ante ANMAT a su nombre; sus dichos fueron ratificados en un Acta de Entrevista posterior en sede del INAME (Nº 1106/003).

Que mediante Acta Entrevista Nº 1106/003, de la que participaron las firmas FANC S.A., SEANCE SRL y COSMETICA DEISEL SRL, y se dejó constancia de la no comparecencia del representante de INSUMOS COMERCIALES Y PROVISION DE INSUMOS SA, surgen, en lo pertinente, los hechos y consideraciones que se detallan a continuación.

Que la firma SEANCE SRL acompañó un listado de los productos elaborados para las firmas FANC SA y PROVISION DE INSUMOS SA durante el año 2011; de la documentación técnica aportada surge que la leyenda "elimina de las manos el 99.99% de los gérmenes", inserta en el rótulo del gel sanitizante "FRESH & CLEAN", no tiene respaldo con los estudios de eficacia correspondientes.

Que se le exhibió al representante de FANC S.R.L copia de la factura Nº 0001-00013333, emitida por FANC SRL a favor del Sanatorio MATER DEI; al respecto el Sr. Representante de FANC SRL la reconoció como original, comprometiéndose a aportar el correspondiente remito.

Que por lo expuesto, y teniendo en cuenta que: 1) se desconoce quién ha elaborado el producto en cuestión y en qué condiciones, y si se han respetado las buenas prácticas de manufactura en su producción, infringiendo lo establecido en el artículo 3º de la Resolución (MsyAS) Nº 155/98 y la Disposición ANMAT Nº 1107/99; y 2) se desconoce si han sido comprobadas las propiedades específicas mencionadas en el rótulo del producto (bactericida germicida), desconociéndose también si la formulación cumple con las condiciones y limitaciones de las materias primas, según lo establecido en los artículos 4º y 6º de la Disposición ANMAT Nº 1108/99, se sugiere la prohibición preventiva de uso y comercialización del producto denominado: "FRESH & CLEAN SANITIZANTE INSTANTANEO PARA MANOS CON BACTERICIDA SIN ACCION TERAPEUTICA, 800 ML, BAG IN BOX SYSTEM, INDUSTRIA ARGENTINA, ELABORADO POR LEGAJO Nº 2383, MSYAS RES 155/98, LOTE "LTE 937", VENCIMIENTO "VEN 29 2 2012", CALLE 28 (PROGRESO) Nº 4393 - 1650 PDO. SAN MARTIN (BA) - TEL 47138296/4269 INFO@PDIWEB.COM.AR".

Que asimismo, y teniendo en cuenta que la firma FANC S.A. no cuenta con documentación que acredite la titularidad del producto en cuestión, que en el envase de la muestra denunciada así como en la muestra original del laboratorio las menciones referidas a "elimina de las manos el 99.99% de los gérmenes" no está respaldada por el correspondiente estudio de eficacia, como tampoco cuentan con ensayos que demuestren el claim "clínica y dermatológicamente testeado", se informó a todas las firmas involucradas que todos los lotes del producto GEL SANITIZANTE PARA MANOS CON BACTERICIDA SIN ACCION TERAPEUTICA marca FRESH & CLEAN, en la presentación bag in box quedan inhibidos preventivamente de comercialización y uso en todo el territorio nacional, hasta tanto se aporte la documentación pendiente, indicando al titular responsable y al elaborador efectuar el retiro del mercado, conforme la Disposición ANMAT 1402/08.

Que por lo expuesto, y atento el riesgo sanitario que implica que se encuentren circulando en el mercado productos que no cumplen con la normativa vigente en la materia, las medidas preventivas aconsejadas por el Departamento de Inspectoría resultan razonables y proporcionadas.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 3º inc. c), el artículo 6º y 8º, inc. n) y ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio Nacional del producto denominado "FRESH & CLEAN SANITIZANTE INSTANTANEO PARA MANOS CON BACTERICIDA SIN ACCION TERAPEUTICA, 800 ML, BAG IN BOX SYSTEM, INDUSTRIA ARGENTINA, ELABORADO POR LEGAJO Nº 2383, MSYAS RES 155/98, LOTE "LTE 937", VENCIMIENTO "VEN 29 2 2012", CALLE 28 (PROGRESO) Nº 4393 - 1650 PDO. SAN MARTIN (BA) - TEL 47138296/4269 INFO@PDIWEB.COM.AR" por los argumentos expuestos en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Ordénase al titular y elaborador el retiro del mercado de todos los lotes del producto GEL SANITIZANTE PARA MANOS CON BACTERICIDA SIN ACCION TERAPEUTICA marca FRESH & CLEAN en la presentación BAG IN BOX, conforme lo establece la Disposición ANMAT Nº 1402/08.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS. — Otto A. Orsingher.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 29-10-2012

Expediente				
5057210	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: JESUS Y LOS NIÑOS	Autor: OBRA COLECTIVA (C) Autor: WALTER GOMEZ Autor: DANIEL GRIFFO Director: MARTA LUCIA GHIGLIONI Editor: CULTURAL LIBRERA AMERICANA SA
5057211	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: APRENDIENDO CON JESUS	Autor: MARTA LUCIA GHIGLIONI Autor: WALTER GOMEZ Autor: DANIEL GRIFFO Editor: CULTURAL LIBRERA AMERICANA SA
5057226	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DYNAPACK	Autor/Titular: ANTONIO MALDONADO
5057232	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL AMOR MAS GRANDE	Autor: MADRE TERESA Traductor: AMELIA BRITO Editor: EDICIONES URANO SA
5057233	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PRIMAVERA	Autor: MARGARITA MAINE Autor: GRACIELA FERNANDEZ Editor: EDICIONES URANO SA
5057234	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: OTOÑO	Autor: MARGARITA MAINE Autor: GRACIELA FERNANDEZ Editor: EDICIONES URANO SA
5057235	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VIVIR EN LA TIERRA. GUIA PRACTICA	Autor: MATIAS DE STEFANO Editor: EDITORIAL SIRIO
5057236	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL APRENDIZ DE BRUJO II. EL ALUMNO MAGISTRAL PNL	Traductor: ROSA RENEDO Autor: ALEXA MOHL Editor: EDITORIAL SIRIO
5057237	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VIVIR EN EL UNIVERSO. GUIA PRACTICA	Autor: MATIAS DE STEFANO Editor: EDITORIAL SIRIO
5057238	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: INVIERNO	Autor: MARGARITA MAINE Autor: GRACIELA FERNANDEZ Editor: EDICIONES URANO SA
5057241	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TODO LO QUE ES JUAN	Autor: ISTVANSCH SCRITTER Editor: A - Z EDITORA SA
5057242	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TENGO UNA GATA	Autor: ANONIMO Autor: MARIA PAULA RATTI Editor: A - Z EDITORA SA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 02/11/2012 Nº 110118/12 v. 02/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Art. 1 Ley 25.603 y Art. 417 inciso c- del C.A.)

Conforme la tramitación de las Actuaciones 12784-153-2008 y Nº 14997-42-2011, PROCEDASE A ANUNCIAR en el Boletín Oficial de la Nación, según lo normado en el artículo 1º de la Ley 25.603, en concordancia con lo estipulado en el artículo 417 inciso c) del Código Aduanero, la existencia de un (1) TV 29" marca Sanyo y seis (6) pares de botas de gamuza de mujer sin marca ni origen, y quince (15) pares de botas de cuero ecológico de mujer sin marca ni origen, mercadería respecto de la cual se desconoce su titular. En el caso que no se presente el interesado a destinar la mercadería involucrada, se procederá según lo ordena la Ley 25.603 y la Sección V, Título II, Capítulo I del Código Aduanero. — MARCELO MANZOTTI, Administrador (int.), Div. Aduana de Río Gallegos.

e. 02/11/2012 Nº 109979/12 v. 02/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

Se notifica a los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracciones a los artículos 962/963/977/978/954 del Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, producir su defensa y ofrecer las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se hace saber de la aplicación de los artículos 1104 y 1001 del C.A., que se podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Hágase saber a los fines del pago de los importes en concepto de multa y tributos, que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la presente publicación, los que detallan más abajo, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que en los casos indicados se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese.

ACTUACION	CAUSANTE	INFRAC.	DNI/C.I/RUT	MULTA	TRIBUTOS	PENA ACCESORIA
12779-94-2009	TTE. CARPA NETTI Y MARIN LTDA	962/963 C.A.	78530670-8	$ 4.878,32	-	COMISO
14235-9-2012	ZAMBRANO VERA SANDRA EDITH	977 C.A.	11413863-0	$ 463,80	$ 463,80	-
14235-40-2009	ORELLANA EMMOTT ALBERTO ALEJANDRO	977 C.A.	16008214-3	$ 236,00	-	COMISO
14235-9-2009	BARRIA TEJADA BERNARDO	978 C.A.	14228480-4	$ 99,13	$ 90,81	-
14997-53-2011	TTE. DEL FUEGO E.I.R.L	962 C.A	78846070-1	$ 4.036,73	-	COMISO
14235-60-2010	VIDAL LEVILL JUAN GUILLERMO	977 C.A.	10908029-2	$ 2.050,00	-	COMISO
14235-35-2011	OJEDA HERNANDEZ FERNANDO ABELARDO	977 C.A.	16721351-0	$ 3.356,54		COMISO
14235-45-2009	PEREZ CARO ERNESTO	977 C.A.	9112714-8	$ 250,00	-	COMISO
14235-47-2010	BARRIA TEJADA BERNARDO	978 C.A.	14228480-4	$ 2.923,71	$ 2.277,19	-
14235-10-2010	QUELIN VELAZQUEZ PABLO ESTEBAN	977 C.A.	15323866-9	$ 900,00	-	COMISO
14235-42-2011	GONZALEZ MAURICIO	954 INC A C.A.	8702945-K	$ 44.918,23	USD$ 10536,76	-
14235-42-2011	TTE. LASAMA LTDA	954 INC A C.A.	78788940-9	$ 44.918,23	USD$ 10536,76	-

MARCELO MANZOTTI, Administrador (int.), Div. Aduana de Río Gallegos.

e. 02/11/2012 Nº 109976/12 v. 02/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de las resoluciones de condena y extinción dictadas por esta Administración por infracción al artículo 977 del Código Aduanero, detallándose los importes en concepto de multa, siendo que procede el comiso de la mercadería en todos los casos. En el caso de las resoluciones de condena los imputados deberán abonar dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la presente publicación, y deberán tenerse en cuenta los artículos 1025 y 1131, 1132 del Código Aduanero conforme lo instruido por la I.G. 05/2010 (AFIP). Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con más los accesorios que prevén los Art. 794 y 795 s.s. y c.c. Código Aduanero.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA
12784-152-08/SC.48-76-08	GUTIERREZ PATRICIO	DNI 18432159	CONDENA $ 770,90
12782-34-07/SC48-281-2009	BAHAMONDE PAILLAMAN NELSON	RUN 12391053-2	CONDENA $ 132
12784-155-09/SC48-43-2011	GALEGUILLO, ARIEL ORLANDO	DNI 24283044	CONDENA $ 4897,45
14235-14-10/SC.48-109-2010	ZERPA FERNANDO ARIEL	DNI 32278018	CONDENA $ 1622,93
14235-46-11/SC.48-01-12	NORAMBUENA CORDOVA EVA	DNI 18763296	EXTINCION $ 3985,85
14235-49-11/SC.48-10-12	LANG SERGIO	DNI 12799509	CONDENA $ 505,97

MARCELO R. MANZOTTI, Administrador (int.), Div. Aduana de Río Gallegos.

e. 02/11/2012 Nº 109954/12 v. 02/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de las resoluciones de condena dictadas por esta Administración, detallándose los importes en concepto de multa y tributos que deben abonar dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la presente publicación. Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con más los accesorios que prevén los Art. 794 y 795 s.s. y c.c. Código Aduanero. Que conforme lo instruido mediante la I.G. 05/2010 (AFIP) los interesados deberán tener presente lo establecido en el artículo 1025 del Código Aduanero.

SUMARIO	RESOL.	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO	PENA ACCESORIA
14997-45-2011	147/12	HILICICH MARTA ABIGAIL	18.753.442	$ 3.902,45	-	COMISO
14997-87-2010	386/12	ANDRADE ANDRADE LORENA	94.122.788	$ 2.236,25	$ 1.243,33	-
12779-154-2010	193/12	PUMA CARDENAS GUALBERTO	94.280.155	$ 2.227,25	$ 1.020,19	-
14997-12-2011	251/12	BLAMPIED JORGE NICOLAS	27.399.551	$ 4.151,42	$ 3.233,41	-
14235-20-2011	249/12	FARFAN REINALDO	30.420.989	$ 4.663,00	$ 1.273,47	-
12779-286-2009	205/10	MARIANELA FERNANDEZ	33.722.382	$ 201,00	$ 164,68	-
14235-27-2010	457/12	BENITEZ YESICA PAOLA	30.734.833	$ 1.598,87	$ 693,67	-
14235-48-2009	464/11	PAREDES FLORES CARLOS I.	17.913.206	$ 1.417,50	$ 512,53	-
12785-424-2008	463/12	AGUILAR DANIEL	20.434.212	$ 158,00	-	COMISO

MARCELO MANZOTTI, Administrador (int.) Div. Aduana de Río Gallegos.

e. 02/11/2012 Nº 109959/12 v. 02/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al artículo 978 y 977 del Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO	PENA ACCESORIA
14997-29-2008	IFRAN DAVID ALEJANDRO	26426546	$ 4.515,18		COMISO
12784-174-2010	IFRAN DAVID ALEJANDRO	26.426.546	$ 1.929,47		COMISO
12235-16-2011	CABRERA JOSE ALBERTO	14.537.062	$ 2.429,81	$ 1.447,58	
14235-1-2010	JOFRE JARA ARTURO	CI 5648442-6	$ 472,99	$ 216,65	
14235-19-2010	VILLARROEL MILLAPEL SUSANA E.	CI 8131954-5	$ 1.388,18	$ 602,26	
14997-18-2012	CATALDO MONJE HERNAN	RUN 8713899-2	$ 7.213,80		COMISO

MARCELO MANZOTTI, Administrador (int.), Div. Aduana de Río Gallegos.

e. 02/11/2012 Nº 109970/12 v. 02/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a la persona detallada más abajo para el acto de avalúo y verificación de la mercadería afectada a la actuación 026-SC-100-2011/1 caratulada "ARCE RAMON LUIS S/INFRACCION ART. 986 DE LA LEY 22415"; relacionada con el procedimiento efectuado por personal de Gendarmería Nacional destacado en Ruta Nacional 14 km 73 con fecha 04 de Noviembre de 2011, ocasión en la cual se constató en un vehículo marca Peugeot, modelo 206, dominio colocado EKA-008 mercadería consistente en celulares, según consta en Acta labrada en su oportunidad. El acto precitado de aforo de la mercadería será realizado el día 19 de Diciembre 2012 en el horario de 11,00 a 15,00 horas - Sección "V" Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 - Gualeguaychú - Entre Ríos, conforme lo previsto en el Art. 1094 inc. b) de la Ley 22415. En caso de no concurrir se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia - art. 242 de la Ley 22.415.

ARCE RAMON LUIS, DNI Nº 27.609.640.

Queda/n ud/s. debidamente notificado/s.

BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora (I) de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 02/11/2012 Nº 109748/12 v. 02/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS

Disposición Nº 21/2012

Modificación del Régimen de Reemplazo del Director de la Dirección Regional Oeste.

Bs. As., 25/10/2012

Visto la Actuación SIGEA AFIP Nº 10645 -68 -2012/1 del 02 de octubre de 2012 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, el Director de la Dirección Regional Oeste mediante Nota Nº 1272/12 (DI ROES) del 02/10/12, propone la modificación del Régimen de Reemplazos en caso de ausencia o impedimento de dicha Dirección.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar la designación del Régimen de Reemplazos en caso de ausencia o impedimento del Director de la Dirección Regional Oeste en el orden que en cada caso se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
DIRECCION REGIONAL OESTE	DIVISION INVESTIGACION
	DIVISION JURIDICA
	DIVISION REVISION Y RECURSOS

ARTICULO 2° — Déjese sin efecto la Disposición Nro. 07/2012 (SDG OPIM) del 23/04/2012, y toda aquella Disposición anterior, que nombrara niveles de reemplazo en la estructura dependiente de la Dirección Regional Oeste.

ARTICULO 3° — Regístrese, Comuníquese a la Dirección de Personal, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — Cont. PÚb. KARINA E. VENIER, Subdirectora General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 02/11/2012 Nº 110125/12 v. 02/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 382/2012

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas y de Supervisores Interinos en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 11667-195-2012, 11667-196-2012 y 11667-197-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Córdoba propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Supervisores Interinos y de Jefes Interinos de Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto Nº 618/97, otorga al Administrador Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia del mismo la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de que se trata como personal permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescribe el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo Nº 15/91 (t.o. Resolución S.T. Nº 925/10), la estabilidad implica la posibilidad cierta de conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho al respecto que “El derecho a la estabilidad en el empleo público, no se extiende a la función que desempeñe el agente, por consiguiente, no existe en principio por parte de aquél, derecho al desempeño de una tarea determinada, pudiendo atribuírsele distintas funciones. No obstante, las que se le asignen deben guardar relación, indefectiblemente, con las tareas propias del nivel escalafonario por él alcanzado, constituyendo tal modificación de funciones, una facultad del superior jerárquico” (Dict. PTN, 259:244).

Que en ese orden el Alto Cuerpo Asesor se expidió en reiteradas oportunidades en el sentido de que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que de lo antes expuesto surge que la medida que se adopta se inscribe dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadra en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Rogelio José BOGGIO (Legajo Nº 36.240/61)	DISTRITO VILLA DOLORES
Cont. Púb. Silvio Néstor FLORES (Legajo Nº 37.591/71)	OFICINA RECAUDACION Y VERIFICACIONES DEL DISTRITO VILLA DOLORES
Cont. Púb. Nora Silvia ARONOVICH (Legajo Nº 28.058/53)	AGENCIA SEDE Nº 2 CORDOBA
Cont. Púb. Oscar Fernando ROTA (Legajo Nº 26.890/76)	DIVISION FISCALIZACION Nº 5
Abog. Nora María ARMESTO (Legajo Nº 23.874/63)	SECCION COBRANZA JUDICIAL DE LA AGENCIA SEDE Nº 1 CORDOBA
Abog. Francisco Maximiliano CABANILLAS (Legajo Nº 40.611/29)	SECCION JUICIOS UNIVERSALES
Abog. Mónica Elisa TINUNIN (Legajo Nº 27.861/69)	SECCION COBRANZA JUDICIAL DE LA AGENCIA SEDE Nº 2 CORDOBA
Abog. María Elisa DIEZ (Legajo Nº 40.616/87)	SECCION PENAL TRIBUTARIO

ARTICULO 2° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter de Supervisores Interinos de los Equipos de Fiscalización que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Ricardo Domingo AGUIRRE (Legajo Nº 27.055/01)	EQUIPO 3 “A” DE LA DIVISION FISCALIZACION Nº 3
Cont. Púb. José Luis BONANSEA (Legajo Nº 33.005/11)	EQUIPO 5 “D” DE LA DIVISION FISCALIZACION Nº 5

ARTICULO 3° — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Raúl Eduardo ABUGAUCH (Legajo Nº 36.156/27)	DISTRITO VILLA DOLORES
Adm. Trib. Miguel Angel FLORES (Legajo Nº 34.775/85)	OFICINA RECAUDACION Y VERIFICACIONES DEL DISTRITO VILLA DOLORES
Cont. Púb. Oscar Fernando ROTA (Legajo Nº 26.890/76)	AGENCIA SEDE Nº 2 CORDOBA
Cont. Púb. Ricardo Domingo AGUIRRE (Legajo Nº 27.055/01)	DIVISION FISCALIZACION Nº 5
Abog. María Elisa DIEZ (Legajo Nº 40.616/87)	SECCION COBRANZA JUDICIAL DE LA AGENCIA SEDE Nº 1 CORDOBA
Abog. Mónica Elisa TINUNIN (Legajo Nº 27.861/69)	SECCION JUICIOS UNIVERSALES
Abog. Francisco Maximiliano CABANILLAS (Legajo Nº 40.611/29)	SECCION COBRANZA JUDICIAL DE LA AGENCIA SEDE Nº 2 CORDOBA
Abog. Nora María ARMESTO (Legajo Nº 23.874/63)	SECCION PENAL TRIBUTARIO

ARTICULO 4° — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Supervisores Interinos de los Equipos de Fiscalización que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. José Luis BONANSEA (Legajo Nº 33.005/11)	EQUIPO 3 “A” DE LA DIVISION FISCALIZACION Nº 3
Cont. Púb. José Manuel SILVA (Legajo Nº 35.845/77)	EQUIPO 5 “D” DE LA DIVISION FISCALIZACION Nº 5

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 02/11/2012 Nº 110128/12 v. 02/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se cita a las personas que abajo se mencionan, a quienes se les imputa la comisión de la infracción que se consigna, para que en el plazo de diez días comparezcan ante esta División Secretaría de Actuación Nº 2, sita en Hipólito Yrigoyen 460 1° piso Capital Federal, a efectos de constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de ésta, donde quedarán notificadas todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.), así como evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Se hace saber que en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 a 1032 del C.A.), si plantean cuestiones jurídicas deberán hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.) y si dentro del plazo de diez días efectúan el pago voluntario de la multa mínima se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente (arts. 931 y 932 del C.A.), no siendo necesario patrocinio letrado a tal fin.

ACTUACION	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA
12227-75-2007	ZULMA ALICIA MAGGI (CUIT 23-05726218-4)	991 del C.A.	8.769,87
12144-924-2008	YU CHIL SOON (DNI 92826192)	991 del C.A.	13.231,90
12144-1010-2008	AHN YEON KWON (DNI 92.584.310)	991 del C.A.	15.541,81

Abogada MARIA F. VAZ DE BRITO, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/11/2012 Nº 110023/12 v. 02/11/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 95/2012

Bs. As., 11/10/2012

VISTO el Expediente Nº 2.429/1998 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa SOLUCIONES INFORMATICAS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-64818197-9) posee Licencias para la prestación del servicio de Valor Agregado y Transmisión de Datos, otorgadas mediante Resoluciones Nº 1.035 de fecha 8 de abril de 1998 y Nº 1.522 de fecha 8 de julio de 1998 respectivamente, ambas dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que las Licencias de que se trata fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 y de la Resolución Nº 996 de fecha 12 de marzo de 1993, ambas dictadas por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado

de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las citadas Licencias fueron confirmadas mediante Resolución Nº 2.541 de fecha 26 de octubre de 1999, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante Resolución Nº 12 de fecha 30 de julio de 2003, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se aclaró que las licencias oportunamente otorgadas a la Empresa SOLUCIONES INFORMATICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-64818197-9) deben entenderse otorgadas a SOLUCIONES INFORMATICAS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-64818197-9).

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1.185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1.185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los Artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1.185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa SOLUCIONES INFORMATICAS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-64818197-9) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de las Licencias para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, otorgadas a la Empresa SOLUCIONES INFORMATICAS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-64818197-9) mediante Resoluciones Nº 1.035 de fecha 8 de abril de 1998 y Nº 1.522 de fecha 8 de julio de 1998 respectivamente, dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, confirmadas mediante Resolución Nº 2.541 de fecha 26 de octubre de 1999, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 2° — Cancélase todas las asignaciones de recursos de numeración y señalización concedidas a la Empresa SOLUCIONES INFORMATICAS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-64818197-9).

ARTICULO 3° — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CALOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 02/11/2012 Nº 110021/12 v. 02/11/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 96/2012

Bs. As., 11/10/2012

VISTO el Expediente Nº 7.289/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 176 de fecha 8 de abril del 2003, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se le otorgó a la Empresa ETERLAB SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-70771958-9), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y los Registros de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Artículo 1° del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que el Artículo 21 Inciso f) del Decreto Nº 1.185/90 sienta: "Sólo se podrán prestar los servicios expresamente comprendidos en la Licencia o permiso y utilizar las facilidades, enlaces, medios o sistemas para los fines y en las condiciones previstas en la Licencia, permiso o autorización respectivo. La transgresión a esta regla producirá la caducidad de la Licencia, autorización o permiso en cuestión, incluyendo la caducidad de la habilitación y de las autorizaciones o permisos para el uso o utilización del espectro radioeléctrico o de otros medios de transmisión afectadas a la prestación del servicio. Los equipos, medios o sistemas involucrados en la caducidad deberán ser desmantelados. En caso contrario quedarán sujetos a secuestro y comiso".

Que se efectúo una verificación del cumplimiento de la prestación de los servicios conforme a lo normado en el Artículo 10.1 a) del citado reglamento, a la empresa ETERLAB SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-70771958-9) la cual estaba prestando servicios de Telefonía Local y Servicio de Valor Agregado sin contar con el respectivo Registro, violando de esta forma el Artículo 4.8 del citado cuerpo normativo.

Que se le imputó a la Licenciataria incumplimiento del nombrado Artículo y se la intimó a cesar con la conducta infractora, bajo apercibimiento de caducidad de la Licencia, teniendo en cuenta además el Artículo 21 inciso f) del Decreto Nº 1.185/90.

Que la empresa ETERLAB SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-70771958-9) fue notificada de la imputación practicada.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa ETERLAB SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-70771958-9) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y los Registros de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, otorgados a la Empresa ETERLAB SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-70771958-9), por la Resolución Nº 176 de fecha 8 de abril del 2003, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 02/11/2012 Nº 110024/12 v. 02/11/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1895/2012

Bs. As., 25/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0319472/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de canon o precio de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión se rige por lo dispuesto por el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003 que se complementa con las resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nros. 948 de fecha 10 de agosto de 2005 y 1.205 de fecha 30 de agosto de 2006.

Que oportunamente, la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO (UEP - CAF) suscribió el respectivo contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento con la empresa INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA S.A. (INTESAR), adjudicataria de la Licitación Pública Nacional Nº 04/2009 para el Tramo Norte, y a su vez ésta, en la misma fecha y de acuerdo a las normas licitatorias suscribió el Contrato de Provisión de Transformador con el alcance que se fija en él, con la Empresa FARADAY, que resultó la firma adjudicataria de la Licitación Pública Nacional Nº 03/2009 firmándose el correspondiente contrato el día 22 de julio de 2010.

Por otra parte, en la misma fecha esta UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO (UEP - CAF) suscribió el respectivo contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento con la empresa TRANSPORTEL PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, adjudicataria de la Licitación Pública Nacional Nº 04/2009 para el Tramo Sur, y a su vez ésta, en la misma fecha y de acuerdo a las normas licitatorias suscribió los Contratos de Provisión de Transformador con el alcance que se fija en el respectivo Contrato, con la Empresa Faraday, quien resultó adjudicataria de la Licitación Pública Nacional Nº 03/2009.

A su vez, en la misma fecha la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO (UEP - CAF) suscribió el respectivo contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento con la empresa COMPAÑIA AMERICANA DE TRANSMISION ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA, adjudicataria de la Licitación Pública Nacional Nº 04/2009 para la Estación Transformadora Esperanza, y a su vez ésta, en la misma fecha y de acuerdo a las normas licitatorias suscribió los Contratos de Provisión de Transformador con el alcance que se fija en el respectivo Contrato, con la Empresa Faraday, quien resultó adjudicataria de la Licitación Pública Nacional Nº 03/2009.

Que los contratos mencionados anteriormente prevén la redeterminación de los precios y para ello la aplicación de lo establecido por el Decreto Nº 634/2003, las resoluciones Nros. 948/2005 y 1.205/2006, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y los criterios establecidos en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación.

Que a los efectos del cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nº 634/2003 y en base a las facultades otorgadas por el Artículo 3° de la Resolución Nº 948/2005 y por el Artículo 7° de la Resolución Nº 1.205/2006 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se han cumplimentado en la etapa licitatoria todos los pasos necesarios para establecer, en consulta con los proponentes, mediante condiciones específicas establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación, los coeficientes de ponderación de la participación de los Insumos en el Rubro Principal que corresponde, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las normas citadas.

Que los contratistas de los respectivos contratos han presentado sendas notas (NPCOM-FS-0894, NPCOM-FS-0624, NPCOM-FN-1059 y NPCOM-EZ-0411), solicitando la aplicación de la redeterminación según lo establecido en el pliego.

Que los organismos técnicos competentes han verificado que la variación promedio de costos de los rubros principales que componen cada provisión u obra, han alcanzado para cada caso un valor tal que resulta una variación promedio del precio actual del contrato superior al DIEZ POR CIENTO (10%), quedando habilitada la aplicación de la redeterminación de los mismos en las condiciones establecidas por el Decreto Nº 634/2003.

Que se ha procedido por parte de los organismos técnicos competentes, a la redeterminación de los precios del contrato, aplicando para ello las fórmulas especificadas en el mencionado Decreto Nº 634/2003, con el procedimiento y los factores de ponderación de participación de Insumos definitivos, aprobados y establecidos con la mecánica de participación de los oferentes expuesta anteriormente.

Que los precios de los contratos redeterminados resultan los que se indican en los Cuadros que como anexos I, II y III forman parte integrante de la presente.

Que mediante Nota Nº UEP - CAF Nº 43 de fecha 08 de agosto de 2011 la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA (UEP) manifiesta la existencia de fondos que permiten asegurar el financiamiento de todas las erogaciones derivadas del Contrato.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la redeterminación de precios del Contrato de Provisión de Transformadores de Potencia de la Interconexión Pico Truncado - Río Turbio - Río Gallegos, suscripto entre la empresa INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (INTESAR), adjudicataria de la Licitación Pública Nacional Nº 04/2009 para el Tramo Norte y la Empresa FARADAY SOCIEDAD ANONIMA, adjudicataria de la Licitación Pública Nacional Nº 03/2009 para suministro de transformadores del Tramo Norte.

ARTICULO 2° — Determínase que el monto total del contrato cuya redeterminación de precios al mes de julio de 2010 se aprueba en el artículo 1°, asciende a PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 11,346,441.23) resultando el monto neto de la redeterminación a aprobar PESOS UN MILLON SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1,062,924.82), según detalle del Cuadro que como ANEXO I forma parte de la presente, no contemplando este monto el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ARTICULO 3° — Apruébase la redeterminación de precios del Contrato de Provisión de Transformadores de Potencia de la Interconexión Pico Truncado - Río Turbio - Río Gallegos, suscripto entre la empresa TRANSPORTEL PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, adjudicataria de la Licitación Pública Nacional Nº 04/2009 para el Tramo Sur y la Empresa FARADAY SOCIEDAD ANONIMA, adjudicataria de la Licitación Pública Nacional Nº 03/2009 para suministro de transformadores del Tramo Sur.

ARTICULO 4° — Determínase que el monto total del contrato cuya redeterminación de precios al mes de julio de 2010 se aprueba en el artículo 3°, asciende a PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4,325,812.37) resultando el monto neto de la redeterminación a aprobar PESOS CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 405,238.37), según detalle del Cuadro que como ANEXO II forma parte de la presente, no contemplando este monto el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ARTICULO 5° — Apruébase la redeterminación de precios del Contrato de Provisión de Transformadores de Potencia de la Interconexión Pico Truncado - Río Turbio - Río Gallegos, suscripto entre la empresa COMPAÑIA AMERICANA DE TRANSMISION ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA (CATE S.A.), adjudicataria de la Licitación Pública Nacional Nº 04/2009 para el Tramo Estación Transformadora Esperanza y la Empresa FARADAY SOCIEDAD ANONIMA, adjudicataria de la Licitación Pública Nacional Nº 03/2009 para suministro de transformadores para la Estación Transformadora Esperanza.

ARTICULO 6° — Determínase que el monto total del contrato cuya redeterminación de precios al mes de julio de 2010 se aprueba en el artículo 5°, asciende a PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 38,018,887.21) resultando el monto neto de la redeterminación a aprobar PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($3,561,576.54), según detalle del Cuadro que como ANEXO III forma parte de la presente, no contemplando este monto el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ARTICULO 7° — Determínase que el monto total de los contratos establecidos en los artículo 2°, artículo 4° y artículo 6° tendrán vigencia a partir de la publicación de la presente.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL O. CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

MONTOS REDETERMINADOS DEL CONTRATO PARA LA PROVISION
DE TRANSFORMADOR TRIFASICO DE POTENCIA DE LA INTERCONEXION
PICO TRUNCADO - RIO TURBIO - RIO GALLEGOS
TRAMO NORTE

(Los valores que se indican son en pesos y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado)

Proveedor Nominado FARADAY	Montos Contractuales a Valor Oferta (Septiembre 2009)	1ª Redeterminación (a julio de 2010)
COM	Parte en Pesos	Parte en Pesos
INTESAR S.A.	10,283,516.41	11,346,441.23

ANEXO II

MONTOS REDETERMINADOS DEL CONTRATO PARA LA PROVISION
DE TRANSFORMADOR TRIFASICO DE POTENCIA DE LA INTERCONEXION
PICO TRUNCADO - RIO TURBIO - RIO GALLEGOS
TRAMO SUR

(Los valores que se indican son en pesos y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado)

Proveedor Nominado FARADAY	Montos Contractuales a Valor Oferta (Septiembre 2009)	1ª Redeterminación (a julio de 2010)
COM TRANSPORTEL	Parte en Pesos	Parte en Pesos
PATAGONICA S.A.	3,920,574.00	4,325,812.37

ANEXO III

MONTOS REDETERMINADOS DEL CONTRATO PARA LA PROVISION
DE TRANSFORMADOR TRIFASICO DE POTENCIA DE LA INTERCONEXION
PICO TRUNCADO - RIO TURBIO - RIO GALLEGOS
ESTACION TRANSFORMADORA ESPERANZA

(Los valores que se indican son en pesos y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado)

Proveedor Nominado FARADAY	Montos Contractuales a Valor Oferta (Septiembre 2009)	1ª Redeterminación (a julio de 2010)
COM	Parte en Pesos	Parte en Pesos
CATE S.A. Módulo 2	27,914,979.81	30,800,327.94
CATE S.A. Módulo 3	6,542,330.86	7,218,559.27
Totales	34,457,310.67	38,018,887.21

e. 02/11/2012 Nº 109576/12 v. 02/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1367/2012

Bs. As., 19/10/2012

VISTO el Expediente Nº 2324-AFSCA/2011 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de RIO NEGRO tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA SECUNDARIA DE FORMACION AGRARIA CENTRO DE EDUCACION TECNICA Nº 11 ubicado en el VIEDMA, de la provincia de RIO NEGRO.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 210, frecuencia 89.9 MHz., categoría F, señal distintiva LRG981, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la Dirección de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de RIO NEGRO a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA DE FORMACION AGRARIA CENTRO DE EDUCACION TECNICA Nº 11 ubicado en la localidad de VIEDMA, de la provincia de RIO NEGRO.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 210, frecuencia 89.9 MHz., categoría F, señal distintiva LRG981.

ARTICULO 3° — Exceptúase a la ESCUELA DE FORMACION AGRARIA CENTRO DE EDUCACION TECNICA Nº 11 ubicada en la localidad de VIEDMA, del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4° — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de RIO NEGRO y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5° — Notifíquese a la ESCUELA DE FORMACION AGRARIA CENTRO DE EDUCACION TECNICA Nº 11, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 02/11/2012 Nº 109916/12 v. 02/11/2012

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 1265/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Ley Nº 23.849, establece en su artículo 7° "que el niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres (...)".

Que, por su parte, en su artículo 8°, establece que "los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares (...)".

Que la Ley Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, prevé el Derecho a la Identidad en su artículo 11 y sostiene y que "las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quienes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley (...).

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha establecido que el deber de respeto de los Derechos Humanos implica, asimismo, la obligación de garantizarlos. En este sentido, el Estado tiene el deber "(...) de tomar todas las medidas necesarias para remover los obstáculos que puedan existir para que los individuos puedan disfrutar de los derechos que la Convención reconoce".

Que es deber del Estado arbitrar los medios necesarios para garantizar a la infancia el pleno acceso y goce de sus derechos.

Que, visto el Artículo Nº 243 DEL CODIGO CIVIL DE LA NACION sostiene que "se presumen hijos del marido los nacidos después de la celebración del matrimonio y hasta los trescientos días posteriores a su disolución, anulación o la separación personal o de hecho de los esposos. No se presume la paternidad del marido con respecto al hijo que naciere después de los trescientos días de la interposición de la demanda de divorcio vincular, separación personal o nulidad del matrimonio, salvo prueba en contrario".

Que la conformación de familias no supone siempre la existencia de unión matrimonial.

Que, existen casos en los que miembros de las Fuerzas Policiales y de Seguridad fallecen previo a poder reconocer y acreditar su paternidad, lo que constituye un perjuicio en el reconocimiento de derechos del/de la niño/a.

Que, por las características intrínsecas de la profesión policial, resulta necesario tener previsiones frente al fallecimiento de un integrante de las Fuerzas Policiales y de Seguridad durante la gestación de su hijo/a.

Que en virtud de lo dispuesto, es fundamental establecer un mecanismo que permita poner en conocimiento del Juzgado competente en la causa en la que se investiga el fallecimiento del personal de la Fuerza, la necesidad de extraer y preservar muestras de ácido desoxirribonucleico (ADN) a fin de facilitar en el posterior juicio de filiación la determinación de la paternidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la debida intervención que le corresponde.

Que la MINISTRA DE SEGURIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Instrúyese al Señor JEFE de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a través de la SECCION ORIENTACION Y APOYO A LOS DEUDOS DEL PERSONAL CAIDO EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER, al Señor DIRECTOR NACIONAL de GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA a través de la DIRECCION DE BIENESTAR, al Señor DIRECTOR NACIONAL de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a través de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS y al Señor PREFECTO NACIONAL NAVAL de PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a través de la DIRECCION DE BIENESTAR, a arbitrar los medios necesarios para que al momento del fallecimiento de un integrante de la Fuerza por causas que no sean naturales, se indague en el grupo familiar o conviviente la posibilidad de un embarazo.

En caso positivo, las Fuerzas deberán comunicar al Juzgado competente la conveniencia de extraer y preservar muestras que posibiliten la identificación de ácido desoxirribonucleico (ADN) para la futura determinación de paternidad.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA C. GARRE, Ministra de Seguridad.

e. 02/11/2012 Nº 109822/12 v. 02/11/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 866/2012

Bs. As., 22/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0253919/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en el mercado global, el grado de exigencia de clientes y consumidores respecto a la calidad de los alimentos se ha elevado, en virtud del aumento de la información disponible, así como, por la notable variedad y diversificación de la oferta.

Que se debe ponderar la excelente calidad de las Frutillas que se producen en nuestro país, con atributos y cualidades propias de las condiciones agroecológicas, las prácticas de producción y los sistemas de aseguramiento de su calidad.

Que a efectos de garantizar a clientes y consumidores que las Frutillas producidas en nuestro país, conserven efectivamente los atributos diferenciadores de valor, es necesario contar con sistemas eficaces de gestión e identificación.

Que en las tendencias actuales, se puede observar claramente que el camino de la calidad en los productos, es al que se deben orientar todas las acciones y propuestas vinculadas con la producción de las Frutillas Frescas y Congeladas.

Que en dicho orden, los sistemas de certificación voluntaria de la calidad, prestados por entidades independientes, han probado ser aptos a esa finalidad, cuando los atributos diferenciales de valor no son factibles de ser comprobados directamente por clientes y consumidores.

Que conforme a lo establecido por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, resulta un requisito esencial cumplir con un Protocolo de Calidad para la obtención del mismo, como así también, brindar garantía de que los productos han sido producidos y/o elaborados de conformidad a las características específicas y/o las condiciones especialmente establecidas.

Que en virtud de lo señalado, se ha dispuesto elaborar un Protocolo de Calidad para las Frutillas Frescas y Congeladas que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, ha-

biendo tomado intervención y manifestado su acuerdo con el presente Protocolo, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), ambos, organismos descentralizados en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, e integrantes de la COMISION ASESORA DE LOS ALIMENTOS ARGENTINOS, creada por la mencionada Resolución Nº 392/05, la cual también está conformada por: el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI); la CAMARA ARGENTINA DE CERTIFICADORAS DE ALIMENTOS (CACER); la CAMARA DE EXPORTADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CERA); la CAMARA DE INDUSTRIALES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (CIPA); el CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI); la COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (COPAL); la FUNDACION ARGENINTA; la FUNDACION EXPORTAR; el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (OAA); el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL), organismo dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la calidad, es un componente estratégico para el desarrollo competitivo de la producción de Frutillas y un factor diferencial para el ingreso a nuevos mercados, verificando que un Protocolo de Calidad sobre Frutillas Frescas y Congeladas resulta ser un patrón o medida para todas las empresas productoras que deseen diferenciar su producto como estrategia competitiva.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, tiene entre sus objetivos definir las políticas referidas al desarrollo, promoción, calidad y sanidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal o vegetal, como así también, entender en el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la producción de alimentos y de las agroindustrias, evaluar sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial, que posibiliten impulsar el desarrollo de dichas actividades. Ante lo cual, la citada Secretaría tiene interés en la aprobación de un Protocolo de Calidad de carácter no obligatorio y de adhesión e implementación voluntaria, que identifique los atributos diferenciales de las Frutillas para facilitar el posicionamiento de nuestra producción en fresco y congelados a los mercados extranjeros, con valor agregado y calidad diferenciada.

Que debido a las directivas del Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Protocolo de Calidad para Frutillas Frescas y Congeladas que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Invítase a las personas físicas y jurídicas que conforman la cadena productiva a adoptar e implementar las normas técnicas y de calidad contenidas en el Protocolo aprobado por el Artículo 1º de la presente medida.

ARTICULO 3º — Invítase a todas las provincias de la REPUBLICA ARGENTINA a difundir, en sus respectivas jurisdicciones, el Protocolo de Calidad para las Frutillas Frescas y Congeladas, aprobado por la presente medida.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. LORENZO R. BASSO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ANEXO

PROTOCOLO DE CALIDAD PARA FRUTILLAS FRESCAS Y CONGELADAS

INTRODUCCION

Las variedades comerciales de la Frutilla cultivada corresponden a Fragaria x ananassa (Duch), perteneciente a la familia de las Rosáceas. Es una planta de porte herbáceo, perenne, de vida productiva corta y su cultivo es anual o bianual, según los climas. Proviene del cruzamiento de DOS (2) especies americanas: F. chiloensis (sudamericana) y F. virginiana (norteamericana). Recién en el Siglo XX se produjo la explotación comercial a gran escala de esta fruta.

Junto a otras frutas, conforma los llamados “frutos del bosque” o berries y como tal, se destaca por sus cualidades hipocalóricas, antioxidantes y nutritivas, entre otras.

Por su buen sabor y aroma, tradicionalmente se utiliza para el consumo fresco, y congelada se procesa para dulces y mermeladas e integra un número importante de productos como yogures, confituras y conservas.

ALCANCE

El presente protocolo define y describe los atributos de calidad para Frutillas Frescas y Congeladas que aspiren a obtener el Sello “Alimentos Argentinos Una Elección Natural”. El objetivo que persigue este documento, es brindar a los productores de Frutillas de la REPUBLICA ARGENTINA una herramienta adicional para la obtención de productos de calidad diferenciada. Para ellos, queda implícito el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes sobre Buenas Prácticas de Manufactura para la sala de empaque, condiciones para las Frutillas Frescas y Congeladas, para envases y rotulado, entendiendo como tales, a las descriptas en el CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO (C.A.A.): Capítulo I “DISPOSICIONES GENERALES”; Capítulo II “CONDICIONES GENERALES DE LAS FABRICAS Y COMERCIOS DE ALIMENTOS”; Capítulo III “DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS”; Capítulo IV “UTENSILIOS, RECIPIENTES, ENVASES, ENVOLTURAS, APARATOS Y ACCESORIOS”; Capítulo V “NORMAS PARA LA ROTULACION Y PUBLICIDAD DE LOS ALIMENTOS”; y Capítulo XI “ALIMENTOS VEGETALES” Artículos Nros. 879, 883 y 884, del citado Código. Asimismo, resulta obligatorio el cumplimiento de las Resoluciones Nros. 510 del 10 de junio de 2002, “Guía de Buenas Prácticas de Higiene, Agrícolas y de Manufactura para la producción primaria (cultivo-cosecha), acondicionamiento, empaque, almacenamiento y transporte de frutas frescas”, y 934 del 29 de diciembre de 2010, “Requisitos en límites máximos de residuos nacionales que deben cumplir los productos y subproductos agropecuarios para el consumo interno”, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, como así también, cualquier otra normativa nueva o que modifique, reemplace o sustituya a las enunciada y relacionadas con este producto.

Asimismo, la empresa que quiera aplicar para el Sello “Alimentos Argentinos Una Elección Natural” deberá cumplir con la legislación laboral y comercial de nuestro país. Por último, al tratarse de un documento de naturaleza dinámica, este protocolo podrá ser revisado cuando así corresponda, sobre la base de las necesidades que surjan del sector público y/o privado.

CRITERIOS GENERALES

Los atributos diferenciadores para Frutillas Frescas y Congeladas enunciados en este protocolo, surgen de la recopilación de información proveniente de distintas instituciones y de empresas privadas. Para la elaboración de este protocolo también fueron consultados los siguientes documentos:

• Resolución Nº 554 del 26 de octubre de 1983, de la ex- SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, “Reglamentación del Decreto-Ley Nº 9.244/63 en lo referente a frutas frescas no cítricas”.

• Resolución Nº 85 del 23 de febrero de 1998, de la ex- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que aprueba el Reglamento Técnico del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) para la Fijación de Identidad y Calidad de Frutilla.

• Norma IRAM-INTA 15.736, 1º Ed. 25-10-2002. “Frutas para consumo en fresco. Frutilla”.

• CODEX STAN 52-1981, “Norma del CODEX para las fresas congeladas rápidamente”.

• EE.UU. USDA/AMS, United States Standards for Grades of Strawberries, February 23-2006.

• Reglamento (CE) Nº 843/2002 de 21 de mayo de 2002, de la Comisión ESPAÑA - Norma de Calidad para Fresas Frescas, por el que se establecen las normas de comercialización de las fresas y se modifica el Reglamento (CEE) Nº 899/87.

• Real Decreto 2.192/1984, ESPAÑA. Norma de Calidad Para Fresas Frescas. “Reglamentos de aplicación de las Normas de Calidad para las Frutas y Hortalizas frescas comercializadas en el Mercado Interior. Código Alimentario Español y su Desarrollo Normativo - Ministerio de Sanidad y Consumo.

• CANADA, Grades and Standards for Strawberries SOR/94-718, s. 9.

Cabe mencionar que los análisis solicitados, deberán realizarse bajo técnicas oficiales reconocidas y en laboratorios que formen parte de las redes oficiales. En el caso, de no existir laboratorios en estas condiciones, los mismos deberán estar debidamente acreditados para las técnicas que se soliciten.

FUNDAMENTO DE ATRIBUTOS DIFERENCIADORES

Se observa una clara tendencia positiva al consumo de productos diferenciados por su calidad en los distintos mercados de destino. Es así, que la calidad de las frutillas en sus diversas presentaciones depende tanto de la producción primaria, cosecha, procesamiento, así como de su envasado y conservación durante el período de vida útil. Todo esto, en su conjunto, sumado a la inocuidad y a las características sensoriales del producto, lo diferencian de sus análogos.

Producto:

El presente protocolo se aplicará a las Frutillas Frescas y Congeladas obtenidas de variedades (cultivares) de Fragaria x ananassa. Se han definido parámetros físicos, biológicos y químicos, estableciendo rangos y tolerancias máximas por cada atributo según corresponda, así como su vida útil.

Proceso:

Se contempla el cumplimiento de Buenas Prácticas Agrícolas y de Manejo en cosecha, y la implementación de Buenas Prácticas de Manufactura para el proceso de empaque de frutillas frescas. En el caso de las congeladas, adicionalmente se contempla la implementación de un sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) en el procesamiento.

Por otro lado, las características de acondicionamiento, almacenamiento y transporte deben garantizar las condiciones del producto en términos de vida útil. Se considera fundamental para este producto el trato delicado del fruto, evitar la excesiva manipulación y mantener una adecuada temperatura en cada etapa del proceso.

Envase:

Respetando la normativa vigente para los envases en general, las Frutillas Frescas y Congeladas deberán ser empacadas en envases nuevos, limpios, resistentes y secos, que no transmitan olores y sabores extraños al producto.

Asimismo, los envases deberán ser de características que aseguren su integridad y las condiciones necesarias para su óptima conservación.

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES

1. Atributos diferenciadores del producto:

El presente protocolo se aplicará a los receptáculos hipertrofiados (fruto agronómico) de Fragaria x ananassa. Algunas de las variedades analizadas son las siguientes:

• Albion

• Aromas

• Camarosa

• Camino Real

• Festival

• Fortuna

• San Andreas

1.1. Requisitos generales de calidad.

Las condiciones mínimas que cada unidad (fruto) debe reunir son las siguientes:

• Bien desarrollada, firme y formada;

• Limpia, fresca y sana;

• No poseer olores y/o sabores extraños;

• Poseer el color característico de la variedad;

• Estar en un estado de madurez apropiado según el color, contenido de azúcares y consistencia;

• Libre de manchas, lesiones o heridas;

• Libre de machucamiento;

• Sin podredumbre;

• Provistos de su cáliz y pedúnculo verdes no desecados; excepto para frutilla congelada que debe estar desprovista de cáliz y pedúnculo;

• Aspecto brillante;

• Jugosa, aromática y de sabor característico.

1.2. Requisitos específicos

Madurez. La madurez de la frutilla está determinada por:

• Color de Frutillas frescas: El color deberá ser rojo característico, y estar como mínimo en el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la superficie del fruto, sin presencia de punta verde. Determinado visualmente.

• Color de Frutillas congeladas:

Enteras: OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) o más, de las frutillas que tengan color rosa a rojo en prácticamente toda la superficie, del remanente, no más del CINCO POR CIENTO (5%) de frutillas con menos de la cuarta o quinta parte del área de la superficie rosa o roja, o que estén considerablemente oscurecidas. Esta determinación se realiza previamente al congelado.

En rodajas: OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) o más en peso, de rodajas que tengan color rojo a rosa en prácticamente toda la superficie exterior (no incluye superficies cortadas) y el resto no más del CINCO POR CIENTO (5%) en peso que tengan menos de la mitad de la superficie exterior (no se incluyen las superficies cortadas) de color rosa a rojo, o que estén considerablemente oscurecidas. Esta determinación se realiza previo al congelado.

Sólidos solubles.

Mínimo SIETE GRADOS BRIX (7º Brix) determinado según el método Nº 8B, 1968, de la Federación Internacional de Productores de Jugo de Fruta (FIJUG). Asimismo, la estimación indirecta de los sólidos solubles podrá efectuarse mediante el “Official Methods of Analysis” of the AOAC, 1975, 22.019, 31.009 y 52.010). Los resultados se expresan en PORCENTAJE DE MASA SOBRE MASA (% m/m) de sacarosa (grados Brix), con corrección de temperatura al equivalente a VEINTE GRADOS CENTIGRADOS (20º C).

Firmeza.

Tanto la frutilla fresca como la destinada a congelado deberá ser firme al tacto. No se acepta la presencia de fruta sobremadura.

Tamaño.

Frutillas frescas: Serán clasificadas según el mayor diámetro transversal (diámetro ecuatorial) en dos (2):

Calibres	Mayor diámetro transversal MILIMETROS (mm)
1	> 25
2	> 15 y < 25

En el calibre UNO (1), la diferencia de diámetro entre la fruta más grande y la menor no podrá exceder de DIEZ MILIMETROS (10 mm) en cada envase.

Tolerancia de tamaño: Se admitirá hasta un QUINCE POR CIENTO (15%) de unidades no pertenecientes al calibre.

El número de envases que no cumplan la tolerancia de calibre no podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) del número de unidades muestreadas.

Frutillas congeladas: se considera al diámetro ecuatorial como la mayor dimensión medida perpendicularmente a la línea recta que va desde la base al ápice.

• Chicas: frutillas enteras congeladas que miden menos de DIECISEIS MILIMETROS (16 mm) de diámetro.

• Medianas: frutillas enteras congeladas que miden entre DIECISEIS MILIMETROS (16 mm) y TREINTA Y UN MILIMETROS (31 mm) inclusive de diámetro.

• Grandes: frutillas enteras congeladas que miden más de TREINTA Y UN MILIMETROS (31 mm) de diámetro.

Sabor.

Tanto la fruta fresca o congelada debe tener un sabor característico de la variedad y estar libre de sabores extraños. Este atributo surge de la relación entre el valor de sólidos solubles (contenido de azúcares, índice de refracción) y la acidez titulable.

Para un sabor aceptable se recomienda un mínimo de SIETE POR CIENTO (7%) de sólidos solubles, cómo se mencionó anteriormente y/o un máximo de CERO COMA OCHO POR CIENTO (0.8%) de acidez titulable.

Determinación de sólidos solubles según método Nº 8B, 1968, de la FIJUG. Determinación de ácido titulable (ácido total) según método Nº 3, 1968, de la FIJUG.

1.3. Nivel de Defectos

Frutilla fresca:

• Ausencia de Cáliz: no se aceptan frutos sin cáliz.

• Ausencia de agua sobre el fruto.

• Materias extrañas: no se aceptará la presencia de ninguna materia extraña (polvo, hojas, piedras, etcétera).

• Pedúnculo: de DOS MILIMETROS (2 mm) a TRES MILIMETROS (3 mm) verde no desecado. No se aceptan frutos sin pedúnculo.

• Frutos podridos: ausencia, se determina visualmente.

• Frutos dañados (por pájaros, cicatrices, heridas, quemaduras leves de sol, magulladuras, daños por congelación, daños por insectos): Tolerancia CINCO POR CIENTO (5%). Cantidad de frutos dañados cada CIEN (100) unidades.

• Frutos deformes: Tolerancia CINCO POR CIENTO (5%). Cantidad de frutos deformes cada CIEN (100) unidades.

• Frutos manchados: Se considera defecto cuando supere el DIEZ POR CIENTO (10%) de la superficie de la fruta. Tolerancia CINCO POR CIENTO (5%) Cantidad de frutos manchados cada CIEN (100) unidades.

Tolerancia: la sumatoria de defectos mencionados (que poseen tolerancia) no debe superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de unidades por envase. No obstante no podrá presentarse en un mismo envase la totalidad de los defectos detallados.

Frutilla congelada.

Frutillas Enteras:

• Libre de materias extrañas.

• No más de DOS (2) pedúnculos, incluyendo no más de UN (1) pedúnculo que se exceda de UNO CON VEINTISIETE CENTIMETROS (1,27 cm) de longitud.

• No más de DIECISEIS (16) pedúnculos cortos.

• No más de un CINCO POR CIENTO (5%), en peso, de frutillas dañadas.

Frutillas en rodajas:

• Libre de materias extrañas.

• No más de UN (1) pedúnculo que se exceda de UNO CON VEINTISIETE CENTIMETROS (1,27 cm) de longitud.

• No más de DIECISEIS (16) pedúnculos cortos.

• Pueden estar presentes no más de un DOS CON CINCO POR CIENTO (2,5%), en peso, de frutillas dañadas.

Tolerancia: la sumatoria de los defectos mencionados (que poseen tolerancia) no deberá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de unidades por envase. No obstante no podrá presentarse en un mismo envase la totalidad de los defectos detallados.

1.4. Vida útil

Frutilla fresca:

La vida útil del producto es de SIETE (7) días, contados desde la cosecha hasta la comercialización, bajo las siguientes condiciones de almacenamiento:

• Temperatura óptima: Entre CERO GRADOS a MENOS UN GRADO (0 - 1º C).

• Humedad Relativa óptima: Entre NOVENTA a NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (90 - 95%).

Frutilla congelada:

• La vida útil del producto es de DOS (2) años.

• Temperatura óptima de almacenamiento: MENOS DIECIOCHO GRADOS (- 18º C) o menor.

• Humedad Relativa óptima de almacenamiento: ENTRE NOVENTA a NOVENTA Y CINCO GRADOS (90 a 95%).

1.5. Agroquímicos

Se deberá demostrar el uso de productos aprobados por el organismo oficial competente, encontrándose los mismos dentro de los Límites Máximos de Residuos (LMR) establecidos para este cultivo en la citada Resolución Nº 934/2010 “Requisitos en límites máximos de residuos nacionales que deben cumplir los productos y subproductos agropecuarios para el consumo interno”.

Importante: En caso de realizar otras determinaciones por exigencias externas o por controles internos de la empresa que no se enuncien en el presente protocolo, se deberá adjuntar copia de los registros asociados (internos y/o externos) al momento de la auditoría correspondiente al sistema del “Sello Alimentos Argentinos Una Elección Natural”.

Asimismo, la empresa deberá presentar documentación informando la periodicidad de los análisis y fundamentar el método de muestreo utilizado. En todos los casos se utilizarán técnicas oficiales reconocidas y los análisis deberán realizarse por laboratorios que formen parte de redes oficiales.

2. Atributos diferenciadores de proceso

2.1. Producción Primaria

La producción de frutillas que aspire a obtener el Sello Alimentos Argentinos, debe realizarse bajo el cumplimiento de las Buenas Prácticas Agrícolas, incluyendo las Buenas Prácticas en Manejo de cosecha.

Cosecha. La cosecha se realiza tomando el pedúnculo con los dedos índice y pulgar, ejerciendo una leve presión con la uña y girando de muñeca.

Luego la fruta se coloca en recipientes sanitizados utilizados para la cosecha y nunca debe levantarse frutos del suelo, sólo se podrá cosechar de las plantas.

Al momento de la cosecha la fruta debe estar seca. Por este motivo se recomienda cosechar una vez que el rocío se ha evaporado.

Tras la cosecha se recomienda ubicar la fruta sobre tarimas en sombráculos hasta su traslado a la planta de empaque/procesado, con el objetivo de bajar la temperatura de campo del fruto. Debiendo minimizarse el movimiento o circulación que genere levantamiento de polvo u otras partículas indeseables y, durante el traslado al empaque se deben evitar los golpes que pudieran dañar la fruta.

El transporte debe realizarse en camiones abiertos cuando la finca está a menos de VEINTE KILOMETROS (20 km) de las instalaciones y en camiones refrigerados si la distancia es mayor. El objetivo es reducir el calor de campo de la fruta, hasta alcanzar UN GRADO CENTIGRADO (1º C) para no acortar la vida útil del producto.

Postcosecha.

Sistema de Gestión:

Para esa etapa de la producción se debe cumplir con las Buenas Prácticas de Manufactura y la implementación del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP), según corresponda.

Trazabilidad:

La empresa debe cumplir con un sistema de trazabilidad que contemple toda la información y registros que permitan un seguimiento completo de las frutillas desde su lugar de producción hasta el punto de comercialización del producto final.

2.2. Recepción de fruta y procesado

Frutillas frescas: Para bajar la temperatura de campo rápidamente, se recomienda el uso de preenfriado por aire forzado (opcional) u otro sistema que lo permita dentro de las CUATRO (4) horas de transcurrida la cosecha.

Se debe realizar una selección para clasificar la fruta según los estándares de calidad definidos en este protocolo y luego se procede al envasado.

Frutillas congeladas: Para disminuir la temperatura de campo rápidamente, se recomienda el uso de preenfriado por aire forzado (opcional) u otro sistema que lo permita dentro de las cuatro horas de transcurrida la cosecha.

Previo al congelado se realiza un lavado de las frutas con agua limpia y potable, con agregado de cloro al DIEZ POR CIENTO (10%), mediante aspersión o inmersión. El agua de lavado debe cambiarse con frecuencia para retirar toda suciedad o contaminación que puedan dejar las frutas. Tras el lavado se debe realizar una selección y acondicionamiento para clasificar la fruta según los estándares de calidad definidos en este protocolo, un escurrido y luego se procede al congelado.

Sólo se admitirá el congelado individual de las frutillas, permitiéndose las presentaciones enteras, en rodajas y cubeteadas.

Nota: en el caso de adicionar azúcar a las frutillas congeladas, la misma debe ser “de caña” común tipo A (Artículo 768 bis según el CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO) y/o calidades superiores (comprendidas en Art. 768 según CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO). La empresa deberá presentar análisis del azúcar donde demuestre que el sulfito residual en el producto elaborado se encuentra por debajo de los niveles que generan reacciones alérgicas.

2.2.1. Almacenamiento

Fruta fresca:

• Temperatura óptima: Entre CERO GRADOS a MENOS UN GRADO CENTIGRADOS (0 - 1º C).

• Humedad Relativa óptima: Entre NOVENTA a NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (90-95%).

• Lugar: debe estar limpio y el almacenamiento debe ser exclusivo del producto para evitar contaminaciones.

Nota: para conservar la calidad en frutillas frescas, se recomienda almacenamiento en atmósfera controlada con concentración del QUINCE al VEINTE POR CIENTO (15 - 20%) de dióxido de carbono. Las ventajas principales son la reducción del desarrollo de Botrytis cinerea, entre otros agentes causantes de podredumbre. Además estos niveles de aumentan marcadamente la firmeza de las frutillas.

Fruta congelada:

• Temperatura: MENOS DIECIOCHO GRADOS CENTIGRADOS (- 18º C) o inferior.

• Humedad Relativa óptima: Entre NOVENTA a NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (90-95%).

• Lugar: debe estar limpio y el almacenamiento debe ser exclusivo del producto para evitar contaminaciones.

Nota: Por la fluctuación de temperaturas la calidad de las frutillas congeladas podría verse afectada. Por ello deben optimizar sus procesos de producción, controlando y manteniendo las temperaturas de trabajo adecuadas con el objeto de lograr una calidad diferenciada y distinguida por el sistema del Sello Alimentos Argentinos.

2.2.2. Transporte

Frutilla fresca:

El transporte del producto se realiza en contenedores refrigerados y aislados.

La temperatura recomendada de transporte debe ser, entre CERO y UN GRADO CENTIGRADO (0 a 1º C).

Frutilla congelada:

El transporte del producto se realiza en contenedores refrigerados y aislados, siendo de utilidad el uso de termógrafos.

La temperatura del transporte debe ser menor o igual a MENOS DIECIOCHO GRADOS CENTIGRADOS (-18º C).

IMPORTANTE. Se deberá separar el producto que se enmarca en el presente protocolo y la citada Resolución Nº 392/05 e identificar correctamente los lotes y los cargamentos, de forma tal de garantizar el manejo de los mismos separados del resto de los productos sin el amparo del Sello. Para ello, la empresa deberá contar con documentación y registros que resguarden a la mercadería que lleva en su rótulo la marca.

2.3. Atributos diferenciadores de envase

Fruta fresca:

Para fruta fresca se permitirá el envasado en cubetas o canastillas de plásticos termoformados o moldeados por inyección, envueltos con películas plásticas (Resinite generalmente), o cubetas de plástico transparente (PET) con tapa del mismo material. Estos tipos de envases permiten una perfecta visualización del producto, y la superficie lisa que ofrecen dichos materiales no dañan los frutos.

Se recomienda que las cubetas se dispongan sobre contenedores de cartón corrugado de tipo kraftliner impermeabilizado, ya que es el más adecuado por su resistencia a la humedad y el frío de las cámaras frigoríficas.

Fruta Congelada:

La fruta congelada se envasa en cajas de cartón corrugado con bolsa de polietileno de TRECE COMA SEIS KILOGRAMOS (13,6 kg) aproximadamente, o envases según la solicitud del cliente.

Asimismo, se evaluará todo material innovador aprobado por la autoridad competente y aceptable en el mercado, pudiendo ser variable la forma y tamaño de los mismos.

Se recomienda que tanto los envases y las tarimas sean de medidas estandarizadas para aprovechar el espacio en los contenedores, a la vez de asegurar la carga, evitando movimientos que pueden impactar sobre ella.

Uniformidad:

El contenido de los envases debe ser uniforme en cuanto a origen, variedad y calidad. La tolerancia en el peso para frutillas frescas es de más/menos CINCO POR CIENTO (5%) del especificado en el envase como peso neto. En el caso de las frutillas congeladas la tolerancia en el peso es de más/menos CINCO POR CIENTO (5%).

GLOSARIO

Bien desarrollada: Es la fruta que ha alcanzado el tamaño mínimo para su comercialización, aunque no haya adquirido el máximo desarrollo.

Bien formada: Es la fruta que presenta la forma característica de la variedad, pudiendo ofrecer pequeñas desviaciones por crecimiento desigual o achatamientos leves. Se adoptará el criterio de admitir dichas desviaciones y achatamientos, en forma creciente y progresiva según los grados de selección.

Cáliz adherido: Significa que la fruta fue cosechada separándola de la planta en forma tal que conserva los sépalos del cáliz y el pedúnculo cortado a ras del mismo.

Color: Se refiere a la coloración típica que adquiere la fruta de una determinada variedad, cuando ha alcanzado su madurez apropiada o “madurez comercial” y se refiere tanto al color fundamental o de fondo, como el superpuesto que presentan los frutos de algunas especies.

Con pedúnculo: Se refiere a la fruta que, cosechada a mano o con instrumento adecuado, conserva su pedúnculo, pudiendo carecer del mismo, según lo determinado en cada especie y cuando su separación no ha ocasionado desgarramiento de la piel.

Daño: Herida o lesión de origen mecánico o fisiológico, o causada por plagas.

Deformada: Frutilla con desviaciones manifiestas de la forma característica del cultivar (variedad comercial), incluida la fasciación.

Firme: Significa que la fruta no es blanda, marchita, fofa o flácida.

Fruta destinada al consumo: El producto maduro procedente de la fructificación de una planta sana.

Fruta fresca: La que presenta una madurez adecuada y que manteniendo sus características organolépticas se consume al estado natural.

Se hace extensiva esta denominación a las que reuniendo las condiciones citadas se han preservado en cámaras frigoríficas.

Frutilla sana: Frutilla que no presenta enfermedades de origen parasitario o fisiogénico, o cualquier lesión de origen físico o mecánico que afecte su apariencia.

Frutilla sobremadura: Frutilla que presenta un avanzado estado de maduración, caracterizado por la pérdida de brillo y firmeza, y por una coloración púrpura.

Limpia: Es la fruta en buen estado de higiene, libre de tierra u otro residuo adherido.

Mancha: Alteración en la coloración típica de la frutilla según el cultivar, cualquiera sea su origen.

Pedúnculo: Significa el tallo de un fruto u hoja. El tallo en la frutilla no debe estar adherido al fruto, o solo cuando su longitud sea igual o menor a TRES COMA DIECISIETE MILIMETROS (3,17 mm) y, puede incluir la porción central del cáliz sin sépalos u otras partes fisiológicas adheridas.

Podredumbre (fruto podrido): Daño patológico y/o fisiológico que implique cualquier grado de descomposición, desintegración o fermentación de los tejidos de la frutilla.

Seca: Es la fruta que no se cosechó húmeda por lluvia, niebla, rocío, etcétera, y que, ya recolectada se la preservó de dichos inconvenientes hasta el momento del empaque.

Sombráculos: Instalaciones cuyo fin es la utilización de mallas de sombreo o antigranizo, pudiendo tener o no, cerramiento lateral.

Tamaño uniforme: Significa que la fruta contenida en un mismo envase presenta un tamaño similar.

Entidades y/o profesionales intervinientes en la confección del presente Protocolo:

Este documento fue elaborado por la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, recibiendo principalmente la colaboración de los siguientes profesionales y entidades:

Ingeniera Agrónoma Da. Silvia SANTOS (SENASA).

Ingeniero Agrónomo D. Daniel KIRSCHBAUM (INTA).

Compañía Industrial Frutihortícola S.A.

e. 02/11/2012 Nº 107816/12 v. 02/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado CHEN SHITAO DNI 94.041.705, la apertura del sumario de faltas, dictada en el Expediente CUDAP Nº 6422/2011, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 31 de octubre de 2011.- VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria obrante a fs. 2/3, de fecha de 31/03/2011, en el cual el funcionario interviniente constató que las siguientes personas extranjeras: 1) Xinchun JIANG, de nacionalidad CHINA, 2) Qin YE, de nacionalidad CHINA, 3) Elmer SAAVEDRA BRAVO, de nacionalidad PERUANA, se encontraban trabajando "prima facie" en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a CHEN SHITAO, DNI: 94.041.705, con domicilio en Azcuénaga 1885, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto Nº 616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder. "BUENOS AIRES, 29 de septiembre de 2012... En atención a la imposibilidad de notificar la apertura del presente, al sumariado CHEN SHITAO DNI 94.041.705, se dispone la publicación de la providencia de fecha 31 de octubre de 2011 por edictos, en el Boletín Oficial de la República Argentina. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones". — Dr. GUILLERMO MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte, Disposición DNM Nº 522/12.

e. 02/11/2012 Nº 110061/12 v. 06/11/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION GENERAL DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO

Disposición Nº 3/2012

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0305545/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 447 del 16 de abril de 2004 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 447 del 16 de abril de 2004 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS prohíbe, en todo el Territorio Nacional, el uso de productos veterinarios anabolizantes en los animales destinados a la producción de alimentos para el consumo humano.

Que el zeranol es un compuesto químico no esteroide de efecto anabolizante utilizado como promotor de crecimiento que aumenta la ganancia de peso vivo en animales de consumo humano.

Que la presencia de los indicadores zeranol y taleranol en la orina del animal es prueba fehaciente de uso indebido, solo cuando no se detecten las micotoxinas relacionadas.

Que ante la presencia de zeranol, taleranol y micotoxinas, se deberán considerar las relaciones entre sus respectivas concentraciones en la orina, a fin de determinar si la muestra proviene de un animal expuesto a una contaminación por el hongo *Fusarium spp.* o bien, a una población fuera de una distribución estadística normal que inducirá la sospecha de abuso del anabólico.

Que dada la complejidad del análisis por la posible ocurrencia conjunta de zeranol, taleranol y micotoxinas asociadas al hongo *Fusarium spp.*, es necesario armonizar criterios para la evaluación e interpretación de los resultados de estos controles.

Que el Programa Nacional de Control de Residuos, Contaminantes e Higiene en Alimentos de Origen Animal (CREHA ANIMAL) incluye el control de zeranol en distintas especies animales destinadas a consumo humano.

Que dicho control es realizado por la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y los laboratorios que conforman la Red Nacional de Laboratorios.

Que se han evaluado los antecedentes internacionales al respecto y consultado al Laboratorio Comunitario de Referencia de la UNION EUROPEA - Instituto Nacional de Seguridad Alimentaria de Productos Agrícolas y Hortícolas (RIKILT) Holanda.

Que tomó en cuenta la opinión de la Comunidad Científica Nacional en el "Taller de Evaluación de Posibles Causas de Ocurrencia de Zeranol y sus Metabolitos en Orina de Animales Vivos".

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 825 del 10 de junio de 2010 y conforme lo establecido en la Resolución Nº 805 del 9 de noviembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Criterios de evaluación e interpretación. Se establecen los criterios de evaluación e interpretación de resultados de análisis de zeranol, taleranol y micotoxinas asociadas a *Fusarium spp.* en animales destinados a consumo humano, de acuerdo al siguiente procedimiento de evaluación:

Inciso a) Una vez realizado el análisis de confirmación por espectrometría de masas, habiendo identificado y cuantificado zeranoles y micotoxinas, los resultados se evalúan por el modelo estadístico establecido en el proyecto FAIR5-CT97-3443 de la UNION EUROPEA denominado "Zeranol Natural" - "Prevalencia de zeranol, taleranol y *Fusarium spp.* en orina: implicancia del control de abuso de zeranol en la UNION EUROPEA" - F.M. Launay y colaboradores, publicada en Food Additives and Contaminants, Sept 2004, vol. 21, no 9, Pág. 833-839.

Inciso b) Si la evaluación indica un comportamiento fuera de la población considerada estadísticamente normal, se procede a evaluar la relación K=ZERANOLES/MICOTOXINAS de la muestra, de acuerdo al cuadro que como Anexo forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 2° — Aplicación. Los presentes criterios deben ser aplicados por la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico y los laboratorios pertenecientes a la Red Nacional de Laboratorios del SENASA.

ARTICULO 3° — Definiciones. Se establece el significado y el alcance de los términos utilizados en la presente disposición.

Inciso a) ZERANOLES: se define como zeranoles a la suma de las concentraciones de zeranol (alfa-zearalanol) y taleranol (beta-zearalanol).

Inciso b) MICOTOXINAS: se define micotoxinas a la suma de las concentraciones de alfazearalenol, beta-zearalenol y zearalenona.

Inciso c) Valor K: se define el valor K como la relación de zeranoles y micotoxinas (K=Zeranoles/micotoxinas).

Inciso d) Nivel de Corte: se define como Nivel de Corte al valor numérico a partir del cual se evalúa la relación K.

ARTICULO 4° — Incorporación. Se incorpora la presente disposición al Libro Tercero, Parte Quinta, Título III, Capítulo V del Indice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria Nº 325 del 1° de junio de 2011 del citado Servicio Nacional.

ARTICULO 5° — Vigencia. La presente disposición entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. VERONICA TORRES LEEDHAM, Director General de Laboratorios y Control Técnico, SENASA.

ANEXO

	ZERANOLES	MICOTOXINAS	MODELO ESTADISTICO FAIR5-CT97-3443	NIVEL DE CORTE	CONCLUSION
1	SE CONFIRMA	NO SE CONFIRMA	NO APLICA	NO APLICA	CONTRAVIENE RESOLUCION EX SAGPYA Nº 447/04
2	SE CONFIRMA	SE CONFIRMA	FUERA DE LA POBLACION NORMAL	K > 10	ALTAMENTE SOSPECHOSA
3	SE CONFIRMA	SE CONFIRMA	FUERA DE LA POBLACION NORMAL	1 < K<10	SOSPECHOSA
4	SE CONFIRMA	SE CONFIRMA	FUERA DE LA POBLACION NORMAL	K<1	CONTAMINACION
5	SE CONFIRMA	SE CONFIRMA	DENTRO DE LA POBLACION NORMAL	NO APLICA	CONTAMINACION
6	NO SE CONFIRMA	SE CONFIRMA / NO SE CONFIRMA	NO APLICA	NO APLICA	NEGATIVO

e. 02/11/2012 Nº 110019/12 v. 02/11/2012

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución Nº 808/2012

Bs. As., 25/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0367491/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 34.952 de fecha 8 de noviembre de 1947, reglamentario de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado Nº 12.954, y la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL Nº 222 de fecha 2 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 12.954 se creó el Cuerpo de Abogados del Estado, que tiene a su cargo el asesoramiento jurídico y la defensa, ante los tribunales, del PODER EJECUTIVO NACIONAL y de todos los organismos que integran la Administración Pública Nacional.

Que por el artículo 40 del Decreto Nº 34.952 de fecha 8 de noviembre de 1947, reglamentario de la ley citada, se reconoció el derecho de los representantes del ESTADO NACIONAL en juicio a percibir los honorarios que se regulen a su favor, cuando estén a cargo de la parte contraria y sea ésta quien los abone, de acuerdo con las disposiciones que reglan la materia en los organismos que representen.

Que en distintos servicios jurídicos permanentes de la Administración Pública Nacional se han establecido regímenes de percepción y distribución de honorarios cuya validez fue ratificada por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION a través de los Dictámenes 132:246, 200:209, 202:3, 231:320 y 255:432, entre otros.

Que la implementación de dichos regímenes es un recurso idóneo para lograr un sistema proporcional y equitativo de participación de los honorarios judiciales por parte de los profesionales y demás agentes que integran los servicios jurídicos de la Administración Pública Nacional.

Que el artículo 3° de la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 57 de fecha 18 de agosto de 2000, propuso el establecimiento de dichos regímenes de percepción y distribución de honorarios en todos los servicios jurídicos del Cuerpo de Abogados del Estado.

Que por medio de la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL Nº 222 de fecha 2 de diciembre de 2009, se aprobaron las acciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, entre las que se encuentra la de asumir y coordinar la representación del ESTADO NACIONAL a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL en todos los asuntos de carácter jurisdiccional en los cuales dicho Organismo sea parte, defendiendo sus intereses.

Que resulta necesario implementar un régimen de distribución de honorarios profesionales, con el fin de contemplar las mencionadas pautas de proporcionalidad y equidad en la participación de los honorarios que se regulen judicialmente a favor de los agentes que representen o patrocinen a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, quienes tendrán derecho a percibirlos salvo cuando dichos honorarios estén a cargo del ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Régimen de Percepción y Distribución de Honorarios Judiciales, aplicable a los honorarios que se regulen en favor de los agentes que representen o patrocinen a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL en las causas judiciales en las que ésta sea parte, quienes tendrán derecho a percibirlos salvo cuando dichos honorarios estén a cargo del ESTADO NACIONAL. El régimen que se aprueba por este artículo, forma parte integrante de la presente como Anexo.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, Administrador Nacional de Aviación Civil, ANAC.

NOTA: El Anexo que integra este Aviso Oficial se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 02/11/2012 Nº 110122/12 v. 02/11/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 6270/2012

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-617-12-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos hace saber que fiscalizadores de ese Programa, mediante Nota remitida por la División Farmacia del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan, han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada PROVIMED de ALEJANDRA CARINA SALACETA, sita en la calle Formosa Nº 427 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, fuera de la jurisdicción en la cual se encuentra habilitada, no obstante su falta de habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que el citado Programa informa, que tal situación se comprobó mediante los documentos comerciales emitidos por "Provimed" a favor de la Farmacia "N. Cabildo", ubicada en la Av. Mendoza Nº 1569 de la localidad de Chimbas, Provincia de San Juan, que se detallan a continuación: 1) Factura tipo "A" Nº 0001-00011955, de fecha 07/07/2012, 2) Factura tipo "A" Nº 0001-00011956, de fecha 08/07/2012, 3) Factura tipo "A" Nº 0001-00011957, de fecha 10/07/2012, 4) Factura tipo "A" Nº 0001-00011958, de fecha 11/07/2012, 5) Factura tipo "A" Nº 0001-00011959, de fecha 12/07/2012, 6) Factura tipo "A" Nº 0001-00011960, de fecha 12/07/2012, 7) Factura tipo "A" Nº 0001-00011961, de fecha 12/07/2012, 8) Factura tipo "A" Nº 0001-00011962, de fecha 13/07/2012, 9) Factura tipo "A" Nº 0001-00011963, de fecha 14/07/2012, 10) Factura tipo "A" Nº 0001-00011964, de fecha 14/07/2012, 12) Nota de Pedido "X" Nº 0001-00007429 de fecha 29/06/2012, 13) Nota de Pedido "X" Nº 0001-00007423 de fecha 26/06/2012, 14) Nota de Pedido "X" Nº 0001-00007417 de fecha 22/06/2012, 15) Nota de Pedido "X" Nº 0001-00007410 de fecha 19/06/2012, 16) Nota de Pedido "X" Nº 0001-00007401 de fecha 16/06/2012, 17) Nota de Pedido "X" Nº 0001-00007164 de fecha 29/05/2012, 18) Nota de Pedido "X" Nº 0001-00007146 de fecha 18/05/2012, 19) Nota de Pedido "X" Nº 0001-00007134 de fecha 11/05/2012, 20) Nota de Pedido "X" Nº 0001-00007109 de fecha 02/05/2012, 21) Nota de Pedido "X" Nº 0001-00007102 de fecha 27/04/2012, 22) Nota de Pedido "X" Nº 0001-00006945 de fecha 17/04/2012, 23) Nota de Pedido "X" Nº 0001-00006938 de fecha 13/04/2012, 24) Nota de Pedido "X" Nº 0001-00006930 de fecha 10/04/2012, 25) Nota de Pedido "X" Nº 0001-00006918 de fecha 03/04/2012, 26) Nota de Pedido "X" Nº 0001-00006913 de fecha 30/03/2012, 27) Nota de Pedido "X" Nº 0001-00006908 de fecha 27/03/2012, 28) Nota de Pedido "X" Nº 0001-00006900 de fecha 23/03/2012, 29) Nota de Pedido "X" Nº 0001-00006894 de fecha 20/03/2012, 30) Nota de Pedido "X" Nº 0001-00006869 de fecha 09/03/2012, 31) Nota de Pedido "X" Nº 0001-00006887 de fecha 16/03/2012, 32) Nota de Pedido "X" Nº 0001-00006879 de fecha 13/03/2012, 33) Nota de Pedido "X" Nº 0001-00006864 de fecha 06/03/2012, 34) Nota de Pedido "X" Nº 0001-00006854 de fecha 02/03/2012, 35) Nota de Pedido "X" Nº 0001-00006595 de fecha 28/02/2012, 36) Nota de Pedido "X" Nº 0001-00006592 de fecha 24/02/2012, 37) Nota de Pedido "X" Nº 0001-00006586 de fecha 21/02/2012, 38) Nota de Pedido "X" Nº 0001-00006581 de fecha 16/02/2012, 39) Nota de Pedido "X" Nº 0001-00006571 de fecha 13/02/2012, 40) Nota de Pedido "X" Nº 0001-00006560 de fecha 10/02/2012, 41) Nota de Pedido "X" Nº 0001-00006555 de fecha 07/02/2012, 42) Nota de Pedido "X" Nº 0001-00006648 de fecha 03/02/2012 y 43) Nota de Pedido "X" Nº 0001-00006640 de fecha 31/01/2012.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos agrega que la droguería denominada PROVIMED de ALEJANDRA CARINA SALACETA, no se encontraba al momento de la comercialización, inscripta por ante esta Administración Nacional para efectuar Tránsito interjurisdiccional de Especialidades Medicinales, en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, como así tampoco habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos entiende que las circunstancias detalladas implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley Nº 16.463 y el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, reglamentario de la misma y los artículos 1° y 2º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, por cuanto la firma no se encuentra inscripta para efectuar TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE ESPECIALIDADES MEDICINALES implementada en virtud de tal normativa.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos, sugiere: a) Prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Mendoza a la droguería denominada PROVIMED de ALEJANDRA CARINA SALACETA con domicilio en la calle Formosa Nº 427 de la Ciudad de Mendoza, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, b) Iniciar el pertinente sumario a dicha droguería y a quien ejerza su dirección técnica por las infracciones señaladas, c) La comunicación al Departamento de Registro de la medida adoptada y la Notificación a la autoridad Sanitaria Jurisdiccional, en ambos casos a sus efectos.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que lo actuado por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8° inc. n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales a la droguería denominada PROVIMED de ALEJANDRA CARINA SALACETA fuera del ámbito de la Provincia de Mendoza, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el Decreto Nº 1299/97 regula algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de medicamentos que se efectúe en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovincial (cfr. art. 1º), refiriéndose en el considerando de la norma se expresa que *"frente a la detección de especialidades medicinales ilegítimas efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social resulta indispensable para el logro de una fiscalización integral y efectiva regular algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos"*.

Que el artículo 3° del aludido Decreto establece que los Laboratorios y Empresas de distribución mencionadas en el artículo 2° y las Droguerías y farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales *"deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales, entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores"*.

Que la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en el 5° párrafo del considerando señala que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia *"... entre otras materias, en todo lo referido al contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de medicamentos, y especialidades medicinales de uso humano (Artículo 3º, inciso e)*, reafirmando de este modo lo establecido en el artículo 3° inc. e) del Decreto 1490/92. (cfr. Disposición —ANMAT—Nº 5054/09).

Que la referida norma agrega que: *"Que por el precitado Decreto —refiriéndose al Decreto Nº 1490/92— se dispuso también que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) sea el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten el Ministerio de Salud y Acción Social (hoy Ministerio de Salud) y la Secretaría de Salud (hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos), en referencia al ámbito de acción de la Administración (Artículo 4°)"* y que: *"...todo ello fue complementado con la consecuente potestad (obligación/atribución) para fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los citados procesos y actividades, como así también para proceder al registro y/o autorización y/o habilitación —conforme a las disposiciones aplicables— de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos mencionados, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades (Artículo 8º, incisos 1) y II)* (cfr. 5° y 6° párrafo del considerando Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que en virtud de tales competencias y atribuciones se dispuso que a fin de comercializar medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas —tránsito interjurisdiccional— las droguerías que habrán de realizar tales actividades comerciales deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la aludida Disposición; las que estarán sujetas a la obtención previa de la habilitación de sus establecimientos, otorgada por esta Administración Nacional de conformidad con el Artículo 3° del Decreto Nº 1299/97 debiendo contar previamente con la habilitación de la autoridad sanitaria jurisdiccional competente para funcionar como droguería (cfr. Artículo 1º y 2° Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que en consecuencia corresponde instruir sumario sanitario a la droguería denominada PROVIMED de ALEJANDRA CARINA SALACETA sita en la calle Formosa Nº 427 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2° de la Ley 16.463, al Artículo 3° del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1° y 2° de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Mendoza, a la droguería denominada PROVIMED de ALEJANDRA CARINA SALACETA sita en la calle Formosa Nº 427 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada PROVIMED de ALEJANDRA CARINA SALACETA sita en la calle Formosa Nº 427 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2° de la Ley 16.463, al Artículo 3° del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1° y 2° de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia autenticada de la presente Disposición, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la Provincia de Mendoza y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 02/11/2012 Nº 110035/12 v. 02/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 395/2012

Bs. As., 27/10/2012

VISTO el expediente Nº S02:00005276/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4° incisos e) y f) de la Ley Nº 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la licencia nacional de conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

Que en tal sentido, y efectuada la Auditoría por parte de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR en el Municipio de LAS TALITAS, Provincia de TUCUMAN, la misma arroja resultado positivo en cuanto al mantenimiento de las exigencias requeridas para su renovación.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del Municipio de LAS TALITAS con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la "RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde emitir el presente acto de renovación de la certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° inciso f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS dependiente de la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de LAS TALITAS de la Provincia de TUCUMAN, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir, por el plazo de un año, en los términos del Artículo 4°, inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación de Certificación de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I


Agencia Nacional de Seguridad Vial
MINISTERIO DEL INTERIOR

Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación

Certificado de Renovación Nº 1

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de LAS TALITAS, de la Provincia de TUCUMAN,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la

normativa vigente, por lo cual se RENUEVA la Certificación del

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días de Octubre de 2011

Disposición Nº........

e. 02/11/2012 Nº 110064/12 v. 02/11/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

PROPUESTA DE CANDIDATO AL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1525/09, se hace saber que a efectos de designar como miembro del Directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual Ley 26.522, del Honorable Congreso de la Nación, propone al Doctor Alejandro Fabio Pereyra, DNI N° 17.636.359, con los siguientes antecedentes curriculares:

Datos personales: Alejandro Fabio PEREYRA

Documento: DNI N° 17.636.359

Títulos obtenidos:

-Abogado con especialización en Derecho del Trabajo y Seguridad Social - Facultad de Derecho y Ciencias Sociales - Universidad de Buenos Aires

-Posgrado en Derecho en las Telecomunicaciones - Universidad de Buenos Aires

Actividad profesional - cargos desempeñados:

1991-2012. Titular del estudio jurídico Pereyra Balbi y Asociados.

2012. Asesor del Bloque del Partido GEN (Generación para un Encuentro Nacional) del FAP (Frente Amplio Progresista) en el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

2009-2011. Asesor de la Diputada nacional Margarita R. Stolbizer en las Comisiones de Comunicaciones e Informática y de Legislación laboral, de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

2009-2011. Asesor del Diputado nacional Horacio Alcuaz en la redacción del proyecto de Ley de Radiodifusión.

2008. Asesor jurídico de la UOCRA (Unión Obrera de la Construcción) en materia de servicios de comunicación audiovisual.

2007-2009. Asesor en el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2006. Subsecretario de Trabajo, Empleo y Formación Profesional - Ministerio de producción -Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2005-2006. Director de la Dirección General Legal y Técnica de la Secretaria de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

2001. Vicepresidente a cargo de la Presidencia de la Comisión de Derecho de las Comunicaciones - Asociación de Abogados de Buenos Aires.

2000-2001. Director General de Asuntos Legales y Normativa del COMFER

1999-2001. Interventor en la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del COMFER

1997-1999. Asesor de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en la Comisión de Legislación del Trabajo.

Se transcribe a continuación el artículo 2° del Decreto N° 1525/09 que en lo pertinente dispone:

Para la designación de los integrantes del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) Los SIETE (7) integrantes del Directorio serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo ser personas de alta calificación profesional en materia de comunicación social y poseer una reconocida trayectoria democrática y republicana, pluralista y abierta al debate y al intercambio de ideas diferentes.

b) El nombre y los antecedentes curriculares de las personas propuestas para integrar el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, se remitirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos previo a la fecha de inicio del mandato previsto en el artículo 14 sexto párrafo de la Ley N° 26.522, los que en un plazo máximo de CINCO (5) días corridos se publicarán en el Boletín Oficial y en por lo menos DOS (2) diarios de circulación, durante TRES (3) días. En simultáneo con tal publicación se difundirán en la página oficial de la red informática de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

c) Las personas incluidas en la precitada publicación deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos sus bienes, en los términos y condiciones que establece el artículo 6° de la LEY DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA N° 25.188 y sus modificatorias y su reglamentación.

d) Asimismo, deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos TRES (3) años relacionadas con la comunicación social.

e) Las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas, podrán en el plazo de DIEZ (10) días corridos a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar ante la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar sobre los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad con relación a los propuestos.

f) Se requerirá a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, preservando el secreto fiscal, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas de las personas eventualmente propuestas.

g) En un plazo que no deberá superar los CINCO (5) días corridos a contar desde el vencimiento del establecido para la presentación de las observaciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL designará a los integrantes del Directorio.

Los datos que se dan a conocer en esta publicación constituyen una síntesis de la trayectoria profesional del candidato, cuya versión completa se publica en el sitio Presidencia de la Nación en Internet (www.casarosada.gov.ar) junto con las indicaciones del procedimiento que deberán tener en cuenta aquellos interesados en realizar la presentación reglamentaria de sus observaciones respecto del mismo; dichas observaciones deberán ser presentadas personalmente —entre las 9 y las 18 hs.— o por correo, ante la Mesa de Entradas de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS sita en Balcarce 50, C.A.B.A, (CP) 1064 AAB; en sobre cerrado haciendo constar la leyenda: *"Propuesta de Director de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual"*.

El plazo para la presentación vencerá el 15 de noviembre de 2012

MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio.

e. 01/11/2012 N° 110652/12 v. 05/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

PROPUESTA DE CANDIDATO AL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1525/09, se hace saber que a efectos de designar como miembro del Directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual Ley 26.522, del Honorable Congreso de la Nación, propone al Doctor Marcelo Juan Alberto Stubrin, DNI N° 8.399.903, con los siguientes antecedentes curriculares:

Datos personales: Marcelo Juan Alberto STUBRIN

Documento: DNI N° 8.399.903

Títulos obtenidos:

-Abogado - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales - Universidad Nacional del Litoral

Cargos electivos:

1999-2003. Diputado de la Nación por la UCR (Unión Cívica Radical). Presidente y Vicepresidente de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto. Miembro de las Comisiones de Seguridad Interior, Justicia y Legislación Penal. Presidente de la Comisión Bicameral Especial de Seguimiento de la Investigación de los atentados a la Embajada de Israel y al edificio de la AMIA.

2001.2003. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación. Integrante de las Comisiones de Acusación y Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

1995-1999. Diputado de la Nación. Vicepresidente de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

1985-1989. Diputado de la Nación. Integrante de las Comisiones de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Presupuesto.

1983-1985. Diputado de la Nación. Vicepresidente primero del bloque parlamentario de la UCR.

Otros antecedentes:

1994. Prosecretario Parlamentario de la Honorable Convención Nacional Constituyente.

1971-1972. Secretario General de la Federación Universitaria Argentina

Se transcribe a continuación el artículo 2° del Decreto N° 1525/09 que en lo pertinente dispone:

Para la designación de los integrantes del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) Los SIETE (7) integrantes del Directorio serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo ser personas de alta calificación profesional en materia de comunicación social y poseer una reconocida trayectoria democrática y republicana, pluralista y abierta al debate y al intercambio de ideas diferentes.

b) El nombre y los antecedentes curriculares de las personas propuestas para integrar el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, se remitirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos previo a la fecha de inicio del mandato previsto en el artículo 14 sexto párrafo de la Ley N° 26.522, los que en un plazo máximo de CINCO (5) días corridos se publicarán en el Boletín Oficial y en por lo menos DOS (2) diarios de circulación, durante TRES (3) días. En simultáneo con tal publicación se difundirán en la página oficial de la red informática de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

c) Las personas incluidas en la precitada publicación deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos sus bienes, en los términos y condiciones que establece el artículo 6° de la LEY DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA N° 25.188 y sus modificatorias y su reglamentación.

d) Asimismo, deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos TRES (3) años relacionadas con la comunicación social.

e) Las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas, podrán en el plazo de DIEZ (10) días corridos a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar ante la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar sobre los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad con relación a los propuestos.

f) Se requerirá a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, preservando el secreto fiscal, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas de las personas eventualmente propuestas.

g) En un plazo que no deberá superar los CINCO (5) días corridos a contar desde el vencimiento del establecido para la presentación de las observaciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL designará a los integrantes del Directorio.

Los datos que se dan a conocer en esta publicación constituyen una síntesis de la trayectoria profesional del candidato, cuya versión completa se publica en el sitio Presidencia de la Nación en Internet (www.casarosada.gov.ar) junto con las indicaciones del procedimiento que deberán tener en cuenta aquellos interesados en realizar la presentación reglamentaria de sus observaciones respecto del mismo; dichas observaciones deberán ser presentadas personalmente —entre las 9 y las 18 hs.— o por correo, ante la Mesa de Entradas de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS sita en Balcarce 50, C.A.B.A, (CP) 1064 AAB; en sobre cerrado haciendo constar la leyenda: *"Propuesta de Director de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual"*.

El plazo para la presentación vencerá el 15 de noviembre de 2012

MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio.

e. 01/11/2012 Nº 110653/12 v. 05/11/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica en el Sumario Nº 4105 Expediente Nº 100.352/04 caratulado "MAUNA KEA S.R.L. Y OTROS" a los señores ALBERTO PABLO GARCIA (DNI 23.277.385), JULIO CESAR AVEIRO OJEDA (DNI 92.145.142) Y JUAN ANTONIO ISIDORO MAZZOTTA (DNI 27.398.136) las siguientes resoluciones, que en sus partes pertinentes dicen: "Buenos Aires 2 de marzo de 2012. Abrir a prueba el presente Sumario Nº 4105, Expediente Nº 100.352/04 por el término de 20 (veinte) días hábiles bancarios. Notificaciones en el Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno fuere inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto..." Fdo. Nancy V. Sciorra. Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. Gerencia de Asuntos Contenciosos" y "Buenos Aires 9 de octubre de 2012. VISTO: ... SE RESUELVE: Notificar a los señores Alberto Pablo García, Julio César Aveiro Ojeda y Juan Antonio Isidoro Mazzotta mediante edicto el auto de apertura a prueba de fs. 369 y, asimismo intimarlos a constituir nuevos domicilios bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en esta dependencia del BCRA". Fdo. Nancy V. Sciorra. Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — ANALIA G. TACCONE, Jefe de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario A/C. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2012 Nº 108248/12 v. 06/11/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MARCOS NORBERTO AMARILLA (DNI 26.258.793), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.407/05, Sumario Nº 4430, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ANALIA G. TACCONE, Jefe de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario A/C.

e. 31/10/2012 Nº 108250/12 v. 06/11/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora MARGARITA KLUGE (DNI 13.648.013), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.060/07, Sumario Nº 4410, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ANALIA G. TACCONE, Jefe de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario A/C.

e. 31/10/2012 Nº 108252/12 v. 06/11/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

San Salvador de Jujuy, 22/10/2012

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto Ley N° 6848/63 y Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales de este Juzgado Federal de 1ra. Instancia N° 1 de Jujuy, a cargo del Dr. Mariano Wenceslao Cardozo, Secretaría de Superintendencia a cargo de la Dra. María Alejandra Cataldi, correspondientes al período 1988-1999, en un total de cuarenta (40) expedientes civiles, comprendidos en el art. 17 de dicho Decreto Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlos por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de este Juzgado, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Poder Judicial de la Nación - Juzgado Federal de 1ra. Instancia N° 1 de Jujuy - Archivo Federal de la jurisdicción. — MARIA A. CATALDI, Secretaria.

e. 30/10/2012 Nº 108586/12 v. 02/11/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del TRABAJO Nº 48 a cargo del Dr. JUAN JESUS PEREZ, Secretaría única a cargo de la Dra. EUGENIA VICTORIA REISENMAN, correspondientes a los años 1985 a 2002 (junio inclusive); TRABAJO Nº 51 a cargo del Dr. MARIO ERNESTO ZURETTI (H), Secretaría única a cargo del Dr. GUZMAN FERNANDO, correspondientes a los años 1985 a 2002 (agosto inclusive); CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 10, a cargo de la Dra. PATRICIA BARBADO, Secretaría Nº 20, a cargo del Dr. GUILLERMO AUTERIO, correspondientes a los años 1987 a 2001 (inclusive); CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 3, a cargo de la Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ VIDAL, Secretaría Nº 5, a cargo del Dr. CARLOS VARADLO TRILLO (ad-hoc), correspondientes a los años 1984 a 2000 inclusive y CIVIL Nº 6 a cargo del Dr. JUAN MANUEL CLEMENTE CONVERSET, Secretaría única a cargo de la Dra. SILVIA CANTARINI, correspondientes a los años 1990 a 2001 (diciembre inclusive) y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

PODER JUDICIAL DE LA NACION
-ARCHIVO GENERAL- del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 7657/12 - 8661/12 - 8763/12 - 9459 y (I) 1062/12.

Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 01/11/2012 Nº 108436/12 v. 05/11/2012

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Bs. As., 26/10/2012

Ref.: Expediente Nº 500.438/12 V.3

"EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES,
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer que la Sra. Irma Alves Do Reis debe reintegrar a esta Facultad de Ciencias Exactas y Naturales la suma neta total de pesos treinta y cinco mil ochocientos cinco con noventa y tres centavos ($ 35.805,93.-), en concepto de haberes percibidos en el período comprendido entre el 1º de julio de 2011 al 31 de enero de 2012, bajo apercibimiento de encontrarse incursa en lo establecido en el Decreto Nº 894/01.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la Sra. Irma ALVES DO REIS y comuníquese a la SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION, a las DIRECCIONES DE ASUNTOS JURIDICOS y de MOVIMIENTO DE FONDOS, cumplido pase a la DIRECCION DE PERSONAL para su conocimiento y demás efectos, cumplido archívese.

RESOLUCION D Nº 1747/12".

ADRIANA M. BALDATTI, A/C Dirección de Personal, Fac. Cs. Exactas y Nat., UBA.

e. 31/10/2012 Nº 109208/12 v. 02/11/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 52/2012

Tope Nº 535/2012

Bs. As., 28/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.226.182/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 16 del 30 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.442.589/11, agregado como foja 292 al principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO DE VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1036/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte, en calidad de Anexo, del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 16/12 y registrado bajo el Nº 80/12, conforme surge de fojas 324/326 y 329, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 340/343, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo y su Anexo homologados por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 16 del 30 de enero de 2012 y registrados bajo el Nº 80/12 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO DE VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.226.182/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CASINO DE VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA CCT 1036/09 "E"	01/02/2011	$ 2.975,96	$ 8.927,88

Expediente Nº 1.226.182/07

Buenos Aires, 03 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT Nº 52/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 535/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1425/2012

Tope Nº 526/2012

Bs. As., 26/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.514.995/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1220 del 23 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.514.995/12 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA (SISJAP), por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 617/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1220/12 y registrado bajo el Nº 1009/12, conforme surge de fojas 27/29 y 32, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 40/43, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1220 del 23 de agosto de 2012 y registrado bajo el Nº 1009/12 suscripto entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA (SISJAP), por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.514.995

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA C/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA CCT Nº 617/10	01/07/2012 01/10/2012	$ 6.960,00 $ 7.250,00	$ 20.880,00 $ 21.750,00

Expediente Nº 1.514.995/12

Buenos Aires, 28 de Septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1425/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 526/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1426/2012

Tope Nº 528/2012

Bs. As., 26/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.483.817/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 200 del 16 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/27 del Expediente Nº 1.483.817/11 obra el acuerdo de naturaleza salarial celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1124/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 200/12 y registrado bajo el Nº 207/12, conforme surge de fojas 50/52 y 55, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 76/79, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 200 del 16 de febrero de 2012 y registrado bajo el Nº 207/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.483.817/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1124/10 "E"	01/11/2011	$ 5.381,81	$ 16.145,43

Expediente Nº 1.483.817/11

Buenos Aires, 28 de Septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1426/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 528/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1427/2012

Tope Nº 525/2012

Bs. As., 26/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.518.379/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1205 del 17 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.518.379/12 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA (C.A.P.A.), por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 157/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1205/12 y registrado bajo el Nº 994/12, conforme surge de fojas 24/26 y 29, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 37/40, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1205 del 17 de agosto de 2012 y registrado bajo el Nº 994/12 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA (C.A.P.A.), por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.518.379/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS C/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA (CAPA) CCT Nº 157/91	01/07/2012 01/10/2012	$ 4.792,23 $ 4.991,62	$ 14.376,69 $ 14.974,86

Expediente Nº 1.518.379/12

Buenos Aires, 28 de Septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1427/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 525/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1428/2012

Tope Nº 527/2012

Bs. As., 26/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.101.769/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1258 del 28 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 340 del Expediente Nº 1.101.769/04 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1258/12 y registrado bajo el Nº 1017/12, conforme surge de fojas 349/351 y 354, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 362/365, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1258 del 28 de agosto de 2012 y registrado bajo el Nº 1017/12 suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.101.769/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 275/75	01/07/2012 01/08/2012	$ 7.084,37 $ 7.593,07	$ 21.253,11 $ 22.779,21

Expediente Nº 1.101.769/04

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1428/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 527/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1434/2012

Tope Nº 533/2012

Bs. As., 27/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.514.768/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1198 del 17 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.514.768/12 las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), por el sector sindical, y HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1179/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1198/12 y registrado bajo el Nº 980/12, conforme surge de fojas 144/146 y 149, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 158/161, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1198 del 17 de agosto de 2012 y registrado bajo el Nº 980/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) y HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.514.768/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) C/ HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1179/11 "E"	01/04/2012	$ 7.800,58	$ 23.401,74

Expediente Nº 1.514.768/12

Buenos Aires, 28 de Septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1434/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 533/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1441/2012

Tope Nº 542/2012

Bs. As., 27/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.489.620/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1192 del 16 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30 del Expediente Nº 1.489.620/12 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. y C.) por el sector sindical y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE y MEDIFE ASOCIACION CIVIL por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1136/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1192/12 y registrado bajo el Nº 975/12, conforme surge de fojas 39/41 y 44, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 55/62, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1192 del 16 de agosto de 2012 y registrado bajo el Nº 975/12 suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. y C.) por el sector sindical y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE y MEDIFE ASOCIACION CIVIL por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.489.620/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. y C.) C/ OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE y MEDIFE ASOCIACION CIVIL			
-Tope General	01/04/2012	$ 5.050,71	$ 15.152,13
	01/07/2012	$ 5.509,87	$ 16.529,61
	01/11/2012	$ 5.785,36	$ 17.356,08
-Tope Zona Desfavorable (La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego)	01/04/2012	$ 6.565,93	$ 19.697,79
	01/07/2012	$ 7.162,83	$ 21.488,49
	01/11/2012	$ 7.520,97	$ 22.562,91
CCT Nº 1136/10 "E"			

Expediente Nº 1.489.620/12

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1441/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 542/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1406/2012

Registro Nº 1126/2012

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.521.063/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPeH) por el sector sindical y la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.521.063/12 y ha sido debidamente ratificado a fojas 6 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se acuerda el pago de sumas de naturaleza no remunerativa, excepcionales y por única vez, para los trabajadores comprendidos en el Capítulo II - Personal de Base YPF S.A. del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 1261/12 "E", las que se harán efectivas en los términos, plazos y conforme los lineamientos allí establecidos.

Que el plexo convencional individualizado en el párrafo precedente, ha sido oportunamente celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPeH) por el sector sindical y las empresas YPF SOCIEDAD ANONIMA (YPF S.A.) y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (OPESSA) por la parte empleadora, y debidamente homologado a través de Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 315, de fecha 09 de marzo de 2012.

Que corresponde señalar que el cuerpo convencional en cuestión posee una estructura basada en capítulos, el Capítulo I comprende una Parte General, el Capítulo II - Personal Base YPF S.A., Capítulo III - Personal Base OPESSA y el Capítulo IV - Personal Jerárquico YPF SA y OPESSA.

Que en consecuencia y teniéndose en consideración que el acuerdo de marras comprende solo al personal comprendido en el Capítulo II - Personal Base YPF S.A., resulta viable la homologación, en los términos pretendidos, resultando solo signataria la empresa mencionada.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Capítulo II - Personal Base YPF S.A. del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 1261/12 "E".

Que dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que con relación a su ámbito temporal se fija su vigencia de conformidad con lo pactado al respecto por las partes.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el acuerdo celebrado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPeH) por el sector sindical y la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.521.063/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.521.063/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 1261/12 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.521.063/12

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1406/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1126/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Julio de 2012, se reúnen representando a la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.eH.), el Señor Antonio Cassia, y el Sr. Fernando Dasso en representación de YPF S.A., con el objeto de manifestar que luego de un intenso intercambio de ideas las partes acuerdan dar por iniciadas las negociaciones paritarias para el personal de Base de YPF SA, en virtud de las cuales se conviene:

PRIMERO: Otorgar con carácter excepcional, la suma fija extraordinaria, no remunerativa y por única vez de PESOS TRES MIL ($ 3000) para todos los trabajadores encuadrados en el Capítulo II del CCT 1261/12 "E" (personal de Base de YPF SA) el cual se hará efectivo mediante liquidación especial a efectuarse antes del 15 de Agosto de 2012.

SEGUNDO: Asimismo las partes acuerdan el pago de una suma fija no remunerativa correspondiente a los meses de Julio y Agosto de 2012. Dicha suma asciende a TRESCIENTOS PESOS ($ 300) por cada uno de dichos meses y será abonada junto con los haberes de Agosto.

TERCERO: Las partes se comprometen a fijar durante el mes de Agosto de 2012 el resto de las pautas salariales, sus porcentajes, fechas y formas de pago. Se deja expresamente establecido que las sumas fijadas en el punto SEGUNDO se pactan a cuenta de los acuerdos que las partes alcancen en el marco de dicha discusión, y que establezcan incrementos salariales para los períodos mencionados, en cuyo caso sus importes serán compensados hasta su concurrencia.

En prueba de conformidad las partes firman tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1408/2012

CCT Nº 1292/2012 "E"

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.377.816/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 vuelta del Expediente Nº 1.377.816/10, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical, y PROENERGY SERVICES DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresaria, ratificado a fojas 17 y 21, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 49 la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA ha procedido a ratificar el texto colectivo bajo análisis.

Que bajo el mentado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, los agentes negociadores convienen condiciones laborales y salariales, para el personal dependiente de la empresa que presta servicios en las usinas generadoras de energía eléctrica emplazadas en la localidad de Matheu Provincia de Buenos Aires.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de las entidades sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación a lo dispuesto en el ANEXO II OBRA SOCIAL, corresponde hacer saber a las partes que la aplicación de lo pactado en ningún caso podrá limitar el ejercicio por parte de los trabajadores del derecho a la libre elección de su Obra Social en los términos del Decreto Nº 9/93 y sus modificatorios.

Que la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa bajo análisis, opera a partir del 1° de febrero del año 2010, conforme surge del texto pactado.

Que las partes acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical, y PROENERGY SERVICES DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresaria, obrante a fojas 2/7 vuelta del Expediente Nº 1.377.816/10, ratificado a fojas 49 del Expediente precitado, por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/7 vuelta del Expediente Nº 1.377.816/10, conjuntamente con el Acta de fojas 49 del Expediente precitado.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.377.816/10

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1408/12, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/7 vuelta del expediente principal conjuntamente con el acta de fojas 49 del expediente principal, quedando registrado bajo el número 1292/12 "E". — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA
PROENERGY SERVICES DE ARGENTINA S.R.L. - Y EL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA
CAPITAL FEDERAL

Entre el Sindicato de Luz y Fuerza Capital Federal, con Personería Gremial Nº 55 con domicilio legal en la calle Defensa 453 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General Sr. Oscar Adrián Lescano, por su Secretario Gremial Sr. Ricardo Sergio Carbone y por el Subsecretario Gremial Area Generación Sr. Francisco Corsaro, representación que acreditan con la documentación que se adjunta al presente, en adelante denominado "El Sindicato" por una parte, y por la otra parte PROENERGY SERVICES DE ARGENTINA S.R.L. con domicilio legal en la calle Esmeralda 847, Piso 14, Of. "D", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Gonzalo Romano, en su carácter de apoderado de la empresa, conforme se acredita con la documentación adjuntada al presente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Martin Gallo, en adelante denominada "LA EMPRESA", se conviene celebrar, un Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (cfr. Art. 16 Ley 14.250, t.o. 2004) que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA EMPRESA, fue seleccionada por EMGASUD, para la instalación, operación y mantenimiento de motogeneradores/turbinas, generadoras de energía eléctrica en el marco de la operatoria "ENERGIA DELIVERY", por un período de 3 (tres) años con opción a renovar por dos años más, en la Localidad de MATHEU, Pcia. de Buenos Aires, Jurisdicción territorial según personería gremial del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL por las que las partes convienen en celebrar el presente Convenio Colectivo de Empresa en el marco de las leyes 14250 y 25877.

II- Marco General - Condiciones de Trabajo

SEGUNDA: El personal comprendido es la dotación de trabajadores dependientes de LA EMPRESA que prestan servicios en las usinas generadoras de energía eléctrica emplazadas en la Localidad de MATHEU, Pcia. de Buenos Aires, o las que eventualmente se puedan instalar en la jurisdicción territorial del Sindicato y que se describe en el ANEXO I del presente. Dicho Anexo donde se enumeran las posiciones susceptibles de ser convencionadas, se identificará bajo la denominación de ORGANIGRAMA FUNCIONAL, el que pasará a formar parte del presente convenio.

TERCERA: El plazo de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa será de tres (3) años, comenzando a correr dicho plazo a partir del día 1 de Febrero de 2010, venciendo por consiguiente el día 31 de Enero de 2013, sin perjuicio de requerirse el pertinente requisito homologatorio, más allá de la tipología convencional de que se trata. En caso que EMGASUD, prorrogue el contrato que mantiene con ProEnergy, el presente convenio continuará ultractivo.

Las cláusulas económicas comenzarán a correr a partir del 1 de Febrero de 2010, y serán revisadas en tanto y en cuanto las partes aquí signatarias de común acuerdo entiendan que concurran u ocurran razones que así lo determinen.

CUARTA: El personal comprendido en el ORGANIGRAMA FUNCIONAL desempeñará las tareas que se correspondan con la naturaleza de su posición, especialmente las detalladas en el ANEXO II denominado NOMENCLADOR DE CARGOS FUNCIONES Y TAREAS, que forma parte integrante del presente, bajo las condiciones económicas que serán definidas en la presente convención.

Se acuerda que el nuevo personal ingresante por tiempo indeterminado que se incorpore a prestar tareas en las Usinas eléctricas referenciadas en la cláusula primera, tendrán un período de prueba de los tres (3) primeros meses de trabajo de conformidad con lo normado por el Art. 92 bis de la Ley 20.744 (L.C.T.).

Asimismo, conforme a los requerimientos establecidos por el Art. 92 ter de la LCT, las partes ratifican que no se utilizará la modalidad de trabajo por tiempo parcial para la cobertura de posiciones de convenio, con lo cual deviene innecesario establecer el límite porcentual estipulado en esta norma legal antes referida.

QUINTA: Teniendo en cuenta las características operativas y la ubicación geográfica de los equipos generadores de energía eléctrica, EL SINDICATO y LA EMPRESA convienen en implementar en las Usinas Eléctricas detalladas en la cláusula primera el régimen de trabajo por equipos rotativos y/o fijos, conforme a lo contemplado en la Ley 11.544 y su decreto reglamentario, 16115/33 y las previsiones establecidas en el artículo 197 de la LCT, definiendo para ello los diagramas horarios y ciclos de trabajo a aplicar, tal como se describe en el ANEXO III Modalidades de Trabajo, que forma parte integrante del presente.

SEXTA: LA EMPRESA, en el marco del derecho que le compete para definir y determinar las políticas de Dirección y Organización (cfr. Arts. 64 y 65 de la L.C.T.), brindará a los trabajadores una capacitación específica a los fines de que dichos trabajadores adquieran los conocimientos necesarios y apropiados para llevar a cabo las funciones, responsabilidades y tareas propias de cada cargo específico de trabajo. Dicha capacitación se efectuará de acuerdo con los requerimientos de LA EMPRESA, a las características de las tareas asignadas, a las exigencias de la organización del trabajo y los medios que provea LA EMPRESA para esa capacitación, pudiendo establecerse períodos de inducción previas a la incorporación efectiva, a partir de la identificación de los postulantes, a través de mecanismos convencionales definidos en la cláusulas séptima.

En lo particular y en relación a la provisión de ropa de trabajo. LA EMPRESA entregará, en dos oportunidades en el año y conforme a la estacionalidad imperante en el lugar geográfico donde opera la Usina, las prendas de vestir adecuadas al uso de trabajo, siendo su uso de carácter obligatorio.

SEPTIMA: La incorporación de nuevos trabajadores a LA EMPRESA se efectuará conforme los requerimientos que formule cada una de las áreas técnicas de la misma, otorgándose prioridad a tales efectos al registro de postulantes de la Bolsa de Trabajo del SINDICATO, en tanto los perfiles propuestos se adecuen a las necesidades requeridas. El personal dependiente de la empresa gozará del régimen salarial que se establece en el ANEXO IV CONDICIONES ECONOMICAS, que forma parte integrante del presente.

OCTAVA: Se conviene que el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa tendrá un régimen de vacaciones anuales de diez (10) días hábiles, siendo requisito para su goce que hayan transcurrido los primeros ciento ochenta (180) días de vigencia de la relación laboral con LA EMPRESA. Para el supuesto de que la presente Convención se prorrogase en el tiempo, se establece que el personal comprendido gozará el régimen vacacional que ambas partes de común acuerdo estipulen para tal efecto. Asimismo establece que los trabajadores tendrán; al momento de tomar sus vacaciones; el derecho a

percibir el denominado “Plus por Vacaciones” el cual su fórmula de cálculo se establece en el ANEXO V que forma parte integrativa del presente.

NOVENA: Los empleados comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa tendrán como régimen de Licencias por Enfermedades y/o Accidentes Inculpables el previsto en el ANEXO VI LICENCIAS ESPECIALES, en orden a que resulten en algunos casos, superadoras de las previstas en el artículo 155 de la LCT.

DECIMA: El personal operario que desempeñe tareas en la Usina Eléctrica referenciada en la cláusula primera, tendrán derecho a recibir un refrigerio por cada turno de trabajo. A tales fines, dicho personal gozará de un descanso de quince (15) minutos para el consumo del aludido refrigerio, los cuales deberán ser programados por la EMPRESA a efectos de no alterar la operatoria de la Usina Eléctrica.

DECIMO PRIMERA: En el ANEXO IV que forma parte del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, se detallan los Sueldos Básicos y la estructura de liquidación de todas las Bonificaciones y Adicionales que con exclusividad resultarán aplicables al personal comprendido. A los efectos del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, se conviene en materia de Antigüedad que:

1.- A los fines del cómputo del plazo de otorgamiento de la licencia anual por vacaciones, se reconocerá únicamente aquella que hubiese trabajado anteriormente en distintas Entidades Prestatarias de Servicios Públicos establecidos en el País, conforme acreditación que efectuará el trabajador en cada caso.

2.- A los fines remunerativos tendientes al pago del rubro “Antigüedad”, se reconocerá únicamente el tiempo efectivamente laborado para la EMPRESA.

DECIMO SEGUNDA: Las partes aquí signatarias establecen que el trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa gozará de la denominada “BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA EN EL SERVICIO” (B.A.E.S.), la que será abonada por la EMPRESA dentro de los treinta (30) días subsiguientes de haber transcurrido un (1) año de vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación que se define en el ANEXO IV, correspondiente a las CONDICIONES ECONOMICAS.

Asimismo, se acuerda que en caso de producirse el distracto de la relación laboral por despido sin causa, el trabajador comprendido tendrá derecho a percibir la parte proporcional de la referida bonificación anual por eficiencia que se hubiere devengado durante el tiempo efectivamente trabajado, salvo que hubieren transcurrido más de ciento ochenta (180) días hábiles laborables, en cuyo supuesto el trabajador gozará del derecho a percibir la totalidad de esa bonificación.

DECIMO TERCERA: Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Empresa percibirán, conjuntamente con su remuneración correspondiente al mes de Septiembre de cada año, una Bonificación equivalente a un Salario Mínimo Vital y Móvil vigente a ese momento, en concepto de Asignación por Turismo Social.

DECIMO CUARTA: Las partes acuerdan regular todo lo ateniente a las contribuciones empresaria con fines sociales y asistenciales, con destino al SINDICATO. El ANEXO VII RELACIONES LABORALES será parte inseparable del presente convenio. Resultando de aplicación supletoria lo dispuesto por la Ley 20.744.

DECIMO QUINTA: LA EMPRESA reconoce en el SINDICATO, la calidad de representantes de los derechos colectivos y, a tal fin, permitirá la instalación en la sede de la Usina Eléctrica una cartelera sindical. Asimismo, la EMPRESA procederá a descontar mensualmente de los haberes de los empleados, los Aportes y contribuciones que el SINDICATO le comunique en forma fehaciente en el marco de las normas legales y convencionales vigentes y aplicables, como así también procederá a efectuar por sí las contribuciones de carácter convencional contempladas en el ANEXO VII.

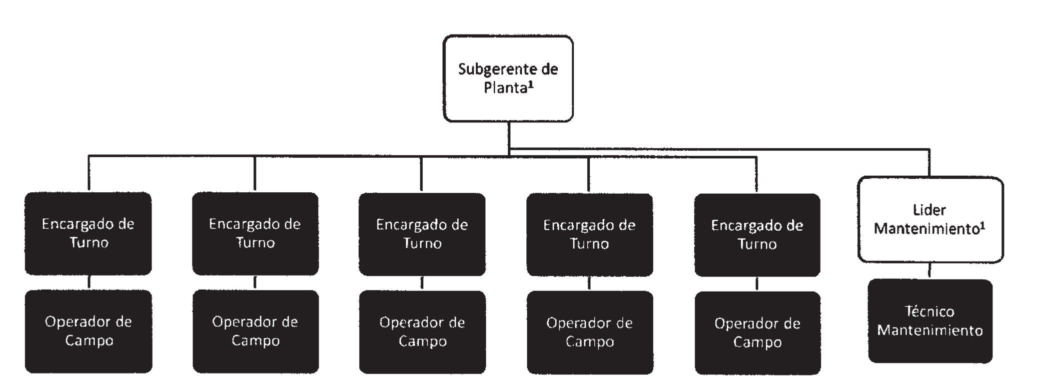
DECIMO SEXTA: Se establece como día no laborable para el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, además de los feriados nacionales, el día 13 de Julio en que se conmemora el DIA DEL TRABAJADOR DE LA ELECTRICIDAD.

DECIMO SEPTIMA: Las partes convienen homologar el presente Convenio colectivo de Empresa y sus correspondientes Anexos y en le marco de la normativa aplicable ante al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente Convenio Colectivo de Empresa, a cuyo fin se comprometen a realizar todos los actos que la Autoridad de Aplicación exija para este cometido, agregando a la vez y en la medida en que se vayan suscribiendo, tanto los acuerdos complementarios la presente como los compromisos de adhesión a este plexo convencional, a suscribir por los contratistas y subcontratistas que designe LA EMPRESA para la instalación, operación y mantenimiento de dicha Central y el SINDICATO.

En prueba de conformidad se suscriben cinco (5) ejemplares del presente y de sus Anexos, de un mismo tenor y a los efectos aquí consignados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Febrero de 2010.

ANEXO I

ORGANIGRAMA FUNCIONAL



[1] Excluido de Convenio

ANEXO II

NOMENCLADOR DE TAREAS

ENCARGADO DE TURNO (CAT B)

Perfil Requerido: Técnico (electricista o electromecánico). Título emitido por Escuela Nacional de Educación Técnica o equivalente.

Incumbencias:

• Capacidad de Trabajar en Equipo.

• Dominio de Herramientas Informáticas.

• Conocimientos Técnicos de la especialidad.

Funciones del Cargo, entre otras:

• Operar los equipos de la usina y sus sistemas de control

• Realizar maniobras de equipamientos eléctricos

• Realizar mantenimientos eléctricos siguiendo los procedimientos establecido en el manual de servicio.

• Realizar los reportes de mantenimientos.

• Mantener registros de mantenimientos actualizados.

• Redactar y revisar los procedimientos y descripciones operativas de contingencia y de consignación de equipos

• Seguir los procedimientos de seguridad durante la operación de los equipos en la central.

• Asistir en el control de uso de los elementos de seguridad e higiene del trabajo.

• Uso de procedimientos de operación de planta prescritos para ajustar controles manuales o modificar controles automáticos para posicionar los equipos dentro de los rangos recomendados de operación, cambiar a un equipo o sistema de apoyo, o para poner fuera de servicio equipos.

• Abrir y cerrar válvulas según sea requerido para la propia operación del sistema y para la aislación mecánica.

• Abrir y cerrar circuit breakers para la propia operación del sistema y para la aislación eléctrica.

• Ajustar partes funcionales de dispositivos e instrumentos de control.

• Iniciar órdenes de compra para repuestos o materiales.

• Leer y entender manuales técnicos y sistemas de cañerías y diagramas de instrumentación.

• Inspeccionar el programa de manejo de desechos oleosos de la planta, incluyendo el seguimiento y desecho de todos los residuos oleosos.

• Inspeccionar todos los candados y llaves para el programa de Lockout/Tagout.

• Preservar, mantener, y limpiar las unidades de osmosis inversa, sistemas de desmineralización, y las áreas de los tanques de almacenamiento de desechos.

• Preparar controles de inventario de la sala de control y corregir cualquier diferencia.

OPERADOR DE CAMPO (CAT. C)

Perfil Requerido:

• 1 año de experiencia en grupo electrógenos.

Incumbencias del cargo:

• Asistir en el mantenimiento de grupos electrógenos siguiendo los procedimientos establecidos en el manual de servicio.

• Seguir el manual de mejores prácticas operativas así como las normas, procedimientos y política de medio ambiente seguridad e higiene.

Funciones del Cargo, entre otras:

• Asistir en la operación de los equipos de la central.

• Asistir en maniobras de los grupos electrógenos.

• Realizar las comunicaciones operativas en tiempo real con los Organos de control y Despacho.

• Elaborar informes operacionales.

• Monitoreo de las grandezas eléctricas de la central.

• Asistir en las tareas de mantenimiento.

• Asistir al Responsable inmediato superior.

• Inspeccionar la correcta ejecución del programa etiquetado (tag out) de planta.

• Mantener la limpieza de la sala de control.

• Preservar, mantener, y limpiar el sistema de protección contra fuego, las turbinas de gas, el paquete de la turbina de gas, y sus generadores asociados.

TECNICO DE MANTENIMIENTO (CAT. C)

Perfil Requerido:

• TECNICO (ELECTRICISTA O ELECTROMECANICO). Titulo emitido por Escuela Nacional de Educación Técnica o equivalente. Experiencia de 3 años en mantenimiento de turbinas.

Incumbencias del cargo:

• Capacidad de trabajar en equipo.

• Conocimiento de seguridad industrial.

• Dominio de herramientas informáticas.

Funciones del Cargo, entre otras:

• Mantenimiento preventivo y correctivo.

• Control de combustible.

• Pañol de herramientas.

• Manejo de repuestos.

• Control de servicios de terceros.

• Informe de gestión.

AYUDANTE ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO (CAT. D)

Perfil Requerido:

• Primario Completo con idoneidad para la función a desempeñar.

Incumbencias del cargo:

• Capacidad de trabajar en equipo.

• Conocimiento de seguridad industrial.

• Dominio de herramientas informáticas.

Funciones del Cargo, entre otras:

• Despacho de combustible.

• Pañol de herramientas.

• Manejo de repuestos.

• Conocimiento manejo de herramientas.

ANEXO III

MODALIDADES DE TRABAJO

Jornada de Trabajo - Descansos y Esquema de Horarios.

En función de las particularidades y específicas modalidades de trabajo estipuladas para este tipo de Centrales, se establecen básicamente dos regímenes horarios, respetándose en todos los caso la extensión horaria prevista, como así también los descansos diarios y semanales previstos en la normativa vigente.

Dichas modalidades de trabajo son:

a) Treinta y cinco horas semanales de jornada máxima de trabajo para los trabajadores de Semana Calendaria la que se llevará a cabo de lunes a viernes, en jornadas continuas de 7 horas corridas y efectivas de labor, en turno mañana o tarde.

b) Treinta y seis horas semanales de jornada máxima de trabajo para los trabajadores de Semana No Calendaria, la que se podrá organizar bajo el sistema de equipos y turnos continuados, conforme a los ciclos que integren los diagramas previstos para cada caso. Atento a las particularidades del servicio y la ubicación geográfica de la usina, las partes acuerdan que la jornada de labor diaria podrá exceder las seis (horas), debiendo respetarse en cada caso el descanso de 12 horas entre jornadas.

Todos aquellos aspectos que no estén contemplados, se regirán conforme a las pautas contenidas en la regulación colectiva de la actividad.

ANEXO IV

CONDICIONES ECONOMICAS.

Salarios Básicos Escala de Categorías:

D: $ 1.500,00

C: $ 1.654,83

B: $ 1.801,20

A: $ 1.803,93

Todo el personal comprendido en el presente Convenio percibirá una Suma Fija Remunerativa que se establece en $ 358,33, esta Suma Fija Remunerativa se modificará en el mismo porcentaje de variación de la categoría módulo (Cat. A).

Adicionales

- Antigüedad: 2,67% sobre el básico de su categoría.

- Bonificación Operaciones: Cat. D. 5,76% sobre Básico Cat. A.

- Bonificación Operaciones: Cat. C 12,48% sobre básico Cat. A. Cat. B 14,56% sobre básico Cat. A.

- Bonificación Título Secundario / Terciario: 20,40% sobre básico Cat. A.

- Bonificación Gas: vos de pago remunerativa igual a $ 66,00.

- Régimen Semana No Calendaria: (SNC) 28% sobre sumatoria de conceptos anteriores.

- Premio asistencia perfecta Pers. En Reg. SNC 13$ sumatoria conceptos anteriores.

- Tareas Riesgosas 10% sumatoria conceptos anteriores.

- Cálculo Horas Extraordinarias: Al 50% Sumatoria de ítems/156 x 1,5

Al 100% Sumatoria de Items/156 x2 para el personal de Semana no calendaria, y par el personal de semana calendaria se toma como divisor 154.

- Beneficio Social de Compensación No Remunerativas por Gastos de Luz (suma fija): $ 100,00.

- Beneficio Social de Turismo Social Anual: valor equivalente a un Salario Mínimo Vital y Móvil.

- Bonificación Anual por Eficiencia en el Servicio (B.A.E.S.): Será abonada por la empresa dentro de los (30) días subsiguientes de haber transcurrido un (1) año de vigencia de este Convenio colectivo de Trabajo de Empresa, equivalente al 100% de la remuneración mensual, normal y habitual percibida por el empleado. Asimismo, se acuerda que en caso de producirse el distracto de la relación laboral por despido sin causa, el trabajador comprendido tendrá derecho a percibir la parte proporcional de la referida bonificación anual por eficiencia que se hubiere devengado durante el tiempo efectivamente trabajado, salvo que hubieren transcurrido más de ciento ochenta (180) días hábiles laborables, en cuyo supuesto el trabajador gozará del derecho a percibir la totalidad de esa bonificación El importe de esta bonificación por el primer año trabajado será equivalente a una (1) remuneración mensual, normal y habitual percibida por el empleado en ese primer año. En el segundo año trabajado, la bonificación será equivalente al ciento veinte por ciento (120%) de la remuneración mensual, normal y habitual percibida por el empleado en ese segundo período considerado. Y por el tercer año trabajado la bonificación se elevará al ciento cuarenta por ciento (140%) de la remuneración mensual, normal y habitual percibida por el empleado en el tercer año. Para el supuesto de que la presente Convención se prorrogase en el tiempo, se establece que el personal comprendido gozará el régimen previsto conforme las pautas contenidas en le regulación colectiva de la actividad. Sin perjuicio de lo expuesto y atendiendo a la práctica habitual de pago llevada a cabo, la empresa podrá adelantar el pago de la BAES, durante el transcurso del año calendario y en consecuencia abonarlo hasta en dos veces.

ANEXO V

CALCULO PLUS VACACIONAL

Calculo Plus Vacacional (Ejemplo)

Sueldo	4251.72	BAE	4251.72	AGUINALDO	2125.86	HS EXTRAS	400
TURISMO	1400						
				DIAS V	14		
PLUS	896.32						

SP / 25 + SN / 30 X V = PLUS VACACIONAL

SP — Sueldo promedio, es decir sueldo normal y habitual con más los incrementos de los porcentajes de Aguinaldo, Turismo, Bae y Horas Extras.

SN — Sueldo normal y habitual.

V — Dias de vacaciones Corridos.

PLUS VACACIONAL					
Agente					
DIAS VACACIONES CORRIDOS	14				
RMNH	4251.72				4,251.72
sac		2,125.86	/	6	354.31
BAE	4251.72		/	12	354.31
TURISMO	1400.00		/	12	116.67
HORAS EXTRAS	400.00		/	6	66.67
TOTAL					5,143.67
S.P.	5,143.67		/	25	205.75
S.N.	4,251.72		/	30	141.72
PLUS VACIONAL DIA					64.02
DIAS LICENCIA CORRIDOS	(V)	64.02	X	14	896.32
TOTAL PLUS VACACIONAL					896.32

ANEXO VI

LICENCIAS ESPECIALES Y PERMISOS:

El trabajador, dando aviso con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los siguientes motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone:

1) Doce (12) días hábiles en caso de matrimonio (Esta licencia puede acumularse a la licencia anual ordinaria vacacional)

2) Un (1) día en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos.

3) Dos (2) días en los casos de nacimiento de hijo.

4) Un (1) día laborable en caso de adopción.

5) Dos (2) días en el supuesto de accidente o enfermedad graves u hospitalización del cónyuge o quien conviva en aparente matrimonio, hijo, padre, madre, nietos, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge.

6) Un (1) día por donación de sangre, con un límite de dos hemodonaciones por año, conforme a la normativa legal vigente.

7) Tres (3) días en los casos de fallecimiento de nietos, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge.

8) Tres (3) días en los casos de fallecimiento del cónyuge, hijos, hijos políticos, padres o padres políticos del trabajador. Cuando le trabajador necesitare hacer un desplazamiento al efecto, se otorgará el tiempo razonablemente necesario a tal fin.

9) Los días u horas a determinar en cada caso por la empresa cuándo el cónyuge o la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio, con hijos de edad infantil, deba asistirse en razón de su enfermedad, fuera del hogar y siempre que s comprueba fehacientemente no tener el Trabajador otras personas o familiares que puedan consagrarse del cuidado y atención de los niños del hogar.

10) Dos (2) días por examen, para rendir en la enseñanza media, con un máximo de diez (10) días por año calendario, debiendo estar referidos a los planes de enseñanza oficiales u autorizados por organismos nacionales y/o provinciales y/o municipales competentes.

11) Tres (3) días por examen, para rendir en la enseñanza terciaria y/o universitaria, con un máximo de veinticinco (25) días por año calendario, pudiendo acumularse con mayor cantidad de días mediante razón justificada excediendo el límite de días por examen, En todos los casos, se deberá acreditar haber rendido examen mediante la presentación del certificado expedido por el instituto en el cual curse los estudios.

ANEXO VII

RELACIONES LABORALES

CONTRIBUCION PARA PLANES SOCIALES:

Se establecen los siguientes aportes mensuales de “LA EMPRESA” a favor de “EL SINDICATO” con destino al sostenimiento de:

a) Culturales, Turismo, Recreación, Educación, Deportes, Viviendas, prestadas por “EL SINDICATO” a sus representados, un monto igual al 11% de los salarios sujetos a aportes previsionales.

b) Actividades Sociales, Seguro de Vida y Sepelio $ 100,- por cada trabajador.

Las partes expresamente acuerdan que, en el hipotético caso de que se restituyera el llamado Fondo de Compensación para Jubilados y Pensionados FOCOM y/o se determinara por cualquier otro motivo el pago de una suma de dinero con destino a la Federación de Luz y Fuerza FATLyF, los montos o porcentajes en cuestión serán descontados en igual proporción de los aportes que en la actualidad tiene como destinatario al Sindicato de Luz y Fuerza.

OBRA SOCIAL

Los trabajadores encuadrados es este acta convenio a la firma del presente cuentan con la cobertura médica - asistencial brindada por OSDE, siempre que no manifiesten los trabajadores su voluntad de pasar a la Obra Social de los Trabajadores de Empresas de Electricidad (OSTEE), en cuyo caso la empresa deberá aportar un 9%, de los salarios sujetos a aportes previsionales por cada trabajador.

EXPEDIENTE Nº 1.377.816/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los trece días del mes de junio de 2.012 siendo las 14.30 horas, comparece espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Licenciada Silvia Suárez, el Doctor Oscar J. REIBESTEIN en su calidad de Apoderado de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, constituyendo domicilio en Lima 163 Piso 9° C.A.B.A.

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, se concede la palabra al compareciente, que MANIFIESTA: Que viene por este acto a cumplimentar el dictamen obrante a fs. 36/38 y procede a ratificar en todos y cada uno de sus términos el convenio colectivo de trabajo de fojas 2/7 de autos solicitando se proceda a su homologación. En este acto acompaña la personería invocada con facultades para negociar colectivamente.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1410/2012

Registro Nº 1133/2012

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.043.649/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.510.505/12, agregado como foja 353 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL (AGEDE), por el sector sindical y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional traído a estudio, los agentes negociadores convienen las nuevas escalas salariales que se aplicarán al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 448/06, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que las celebrantes del presente Acuerdo coinciden con las signatarias del plexo convencional ut supra citado.

Que los actores intervinientes han acreditado su personería con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL (AGEDE) y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.510.505/12, agregado como foja 353 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.510.505/12, agregado como foja 353 al principal.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 448/06.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.043.649/01

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1410/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.510.505/12, agregado como fojas 353 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1133/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.043.649/01

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días 29 del mes mayo de 2012, los señores Alfredo Barbieri, con LE: 4.197.607 y Ernesto Jorge Campos DNI: 4.291.922 ambos en el carácter de paritarios, manteniendo el domicilio constituido en Rodríguez Peña 538 de la C.A.B.A., en representación de la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL, por una parte; y por la otra la Escribana Elena Norma PIETRAPERTOSA con DNI 11.635.318 y el Escribano José María LABAYRU, con DNI: 4.525.138 ambos en carácter de paritarios, manteniendo el domicilio constituido en Av. Callao Nº 1542 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en representación del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Ambas partes manifiestan que con facultades suficientes convienen modificar el Artículo Décimo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 448/06, acordando lo siguiente: “Artículo Décimo: ... Remuneraciones: Se establecen las siguientes remuneraciones básicas iniciales desde el 1 de Junio de 2012 y hasta el 31 de Mayo de 2013, que son las siguientes: 1) Categoría Primera: $ 6.125.-; 2) Categoría Segunda: $ 5.250.-; 3) Categoría Tercera: $ 4.550.- y 4) Categoría Cuarta: $ 3.500.-. Todos los empleados tienen derecho a la remuneración prefijada, y como valores básicos iniciales de cada categoría. Separadamente de la remuneración que corresponda al empleado, este mantendrá el derecho y percibirá en su caso, los demás beneficios adicionales fijados por Leyes vigentes o que se dicten en el futuro. Independientemente de los sueldos fijados precedentemente, se conviene un adicional por cada año de antigüedad que el empleado cumpla en la escribanía, a calcular sobre la remuneración que le corresponda en su categoría. Este porcentual adicional será calculado en la incidencia del 1% por cada año cumplido y que comenzará a devengarse a partir del mes siguiente al de la fecha del aniversario del ingreso del empleado. El plazo de vigencia de las citadas remuneraciones, comprenden desde el 1 de Junio de 2012, al día 31 de Mayo de 2013, según el modo arriba establecido. Las Partes ratifican en un todo el nuevo texto del artículo décimo, quedando vigente y sin modificaciones el resto de los articulados del Convenio Colectivo de Trabajo 448/06. De conformidad, firman 3 ejemplares de un tenor en el lugar y fecha ut-supra.